

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

**COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**“CONTROL Y DOMINACIÓN
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SISTEMA PENAL MEXICANO:
VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PRESENTA

CÉSAR HERNÁNDEZ BELTRÁN

DIRECTOR

DR. JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ RUIZ

CIUDAD DE MÉXICO, OCTUBRE DEL 2020.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

COMITÉ TUTORIAL

DIRECTOR

DR. JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ RUIZ

LECTORES

MTRA. ÁNGELES LARA LÓPEZ

DR. RUBÉN GARCÍA CLARCK RABINDRANATH

DR. ADRIANA TERÁN ENRÍQUEZ

DR. TONATIUH HERNÁNDEZ CORREA

ÍNDICE

DEDICATORIAS AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN	1
I. DE LA JUSTIFICACIÓN Y LOS SENTIRES DE LA INVESTIGACIÓN	2
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA/CONTEXTO (DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO).....	5
III. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE ESTUDIO.....	8
III. PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
V. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	15
VI. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	16
VII. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.....	20
CAPITULO I	23
SOMEROS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS MEDIOS Y LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN	23
PRESENTACIÓN DEL CAPITULO	24
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN OCCIDENTE	24
1.2. ALGUNOS ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN MEXICO	28
1.3. EL RÉGIMEN DE PARTIDO DE ESTADO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	32
CAPÍTULO II	39
MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO HERRAMIENTA DE CONTROL Y DOMINACIÓN	39
PRESENTACIÓN DEL CAPITULO	40
2.1. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA DEMOCRACIA MEXICANA.....	40
2.3. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	58
2.4. EL DUOPOLIO TELEVISIVO EN MEXICO, LA ABROGADA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LA DOCTRINA DEL SHOCK.....	67
2.5. LA SOCIEDAD TELEDIRIGIDA Y LA INEFICACIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	73
2.6. EL CASO ARISTEGUI Y LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ..	76
2.7. CASO ENRIQUE PEÑA NIETO, COMO PRODUCTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	79

2.8. LA SOCIEDAD TELEDIRIGIDA Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	88
2.9. FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA, COMO ANTECESOR DE UNA SOCIEDAD TELEDIRIGIDA Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.....	93
CAPÍTULO III.....	100
SISTEMA PENAL COMO HERRAMIENTA DE CONTROL Y DOMINACIÓN ..	100
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	101
3.1. RÉGIMEN MEXICANO Y EL SISTEMA PENAL	101
3.2. SISTEMA DE DOMINACIÓN MEXICANO Y LA PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA Y LOS DERECHOS HUMANOS	102
3.3. LA PUNIBILIDAD	109
3.4. LA PUNIBILIDAD ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y EL SISTEMA PENAL ECONOMICO MEXICANO.....	111
3.5. LA PUNIBILIDAD EXTRAORDINARIA Y LA EXPROPIACIÓN.....	120
3.6. LA PUNICIÓN COMO CONSUMACIÓN DE LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS.....	132
3.7. PODER EJECUTIVO Y LA PENA COMO VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS.....	138
3.8. DERECHOS HUMANOS Y PUNICIÓN, PUNIBILIDAD Y PENA EN EL CASO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL EN MÉXICO 1968.....	139
3.9. PUNIBILIDAD, ESTADO DE DERECHO O SIMULACIÓN	144
3.10. INAPLICACIÓN DE LA PUNIBILIDAD POR RESPONSABILIDAD DE LA CLASE DOMINANTE	148
3.11. EL DERECHO GLOBAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL BLOQUE HEGEMÓNICO Y SU APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN MEXICANO... ..	156
3.12. REFORMA PENAL 2008. UN DERECHO PENAL GARANTISTA APARENTE	163
CAPÍTULO IV.....	191
COMPLEMENTACIÓN Y/O CONTRAHEGEMONIA AL CONTROL Y DOMINACION.....	191
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	192
4.1. COMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SISTEMA PENAL	192
4.2. EL BIOPODER E HIPER-ENCARCELACIÓN SELECTIVA DE DISCONFORMES SOCIALES EN MEXICO	197
4.3. JUSTIFICACIÓN GRAMSCIANA DEL PODER PUNITIVO DEL RÉGIMEN MEXICANO	202
4.4. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVOS EN MÉXICO. UNA CONTRAHEGEMONIA	208
CONCLUSIONES GENERALES	214
BIBLIOGRAFÍA	221

DEDICATORIAS

A mi hija, madre y esposa.

“A la humanidad pasiva, y en especial a los que se han apoderado y dirigido su historia”.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, profesoras y profesores y a esta gran Institución educativa de la UACM, quienes me han dado una herramienta muy importante como Defensor y Promotor de Derechos Humanos, que es el poder de analizar la relación inevitable entre dominados y dominadores.

“El despertar de los dominados llegará, el curso de la historia cambiará, pues no existe mentira de los dominantes que perdure, pues nos encontramos entre el sueño y la vigilia de un Renacimiento Mexicano.”

César Hernández Beltrán.

INTRODUCCIÓN

I. DE LA JUSTIFICACIÓN Y LOS SENTIRES DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación de la presente investigación, tiene que ver con una serie de inquietudes de orden personal, profesional y de investigación de los derechos humanos. En lo personal en mi calidad de ciudadano militante, me ha interesado el tema, ya que he tenido conocimiento por distintas experiencias de orden político. Estas experiencias, provienen del régimen de gobierno mexicano, donde ha usado y usa, los medios de comunicación y el derecho penal como mecanismos de control y dominio sobre la sociedad mexicana entera. En cuanto a los usos de estos mecanismos cuando su efecto es arbitrario, se traduce en dominio, vulnerando de forma directa e indirecta los derechos humanos.

El régimen de gobierno mexicano, en acuerdo a Boron,¹ lo concibo para la presente, bajo la conformación de dos gobiernos uno permanente y otro transitorio. El primero conformado por el entramado de intereses económicos, culturales, políticos y militares y el segundo conformado por los gobiernos periódicos que tendrían que llevar su gobierno de acuerdo a las directrices de los primeros. En este primero encontramos entre otros a los medios masivos de comunicación y el sistema penal mexicano.

En el orden profesional, en mi calidad de estudiante, donde ha sido nodal mi formación en la maestría en derechos humanos de la UACM, he venido reflexionando estas categorías teóricas conocidas como control y dominio social, particularmente desde vertientes marxistas y weberianas o funcionalista, que

¹Cartago 2010. Atilio Boron. El Complejo Militar Industrial. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=wSOPRtQkIE> Disponible 20 de enero del 2019.

aunque estas posiciones son disimiles, reconocen que en las sociedades actuales, es necesaria la presencia del control social para efecto de convivencia social, donde son parte importante, los medios de comunicación y los sistemas de derecho, en particular el derecho penal.

En particular la teoría del conflicto o el marxismo, o en su caso, el neo marxismos, que ha denunciado y denuncian, el uso arbitrario o discrecional del control social, que se convierte en dominio de clase, donde subyace como trasfondo sobre las clases subalternas, la explotación económica, la dominación cultural o ideológica y política.

Estas herramientas se cristalizan en instituciones sociales, actualmente dirigidas principalmente sobre personas, grupos, actores políticos, sectores o clases sociales subordinadas, que ocupan particularmente roles de oposición y disidencia políticas. O en su caso, la criminalización de la protesta social o de juventudes habitantes de zonas populares previamente estigmatizadas, o ya sea, para algunos otros, por el ejercicio periodístico crítico y la defensa de derechos humanos. Las vertientes teóricas como la teoría del conflicto, también conocida como los marxismos o neo marxismos, reconocen al dominio y control social, como un fenómeno sociológico actual a comprender.

En el orden referente a la investigación de los derechos humanos, para el suscrito es menester analizar este fenómeno desde un posicionamiento crítico, o en su caso bajo una perspectiva marxista o neo marxista que se orienta en la medida de mis posibilidades, a la denuncia, al análisis, a la comprensión y aportación, particularmente delimitado en un tiempo y espacio que se manifiesta

en ámbitos del actual régimen político mexicano, desde una perspectiva e impacto en los derechos humanos.

En ese sentido, resulta importante comprender el proceso de configuración histórica y actual de los medios de comunicación en México, esto nos permite identificar las clases y los actores sociales que han acuñado el control y dominio de la comunicación y su relación directa con los agentes del Estado Mexicano. Por esta cuestión, se considera para esta investigación a los medios de comunicación en México, en especial la televisión, como instrumento número uno de control y dominación sobre los gobernados.

En esa dirección, realizo las siguientes preguntas como un colofón a las preguntas de investigación, es decir: ¿tenemos libertad de expresión a través de los medios de comunicación en el México constitucionalmente democrático?, en nuestro país, ¿se ha perseguido mediáticamente a personas o grupos contra hegemónicos?, ¿qué manejo se ha dado en medios de comunicación a ese tipo de noticias?, en nuestro país, ¿se teledirige a los gobernados?, ¿es posible crear e implementar en los gobernados opiniones públicas, en especial la aceptación de aquellos que ha saqueado a nuestro país, para que no exista un reclamo social generalizado?

Por otro lado, presentó el análisis como instrumento número dos, al sistema penal mexicano, me interrogo, entre otras cuestiones sin que lleguen a ser preguntas de investigación, las siguientes: ¿podrá considerarse como una herramienta de control y dominación posterior a los medios de comunicación?, la punibilidad, la punición y la pena, mismos que se encuentran inmersos los poderes

legislativo, ejecutivo y judicial, ¿están diseñados para suministrar tratamientos específicos a grupos contra hegemónicos?, ¿la represión contra acciones colectivas, movilizaciones o en su caso movimiento sociales, como el ocurrido el dos de octubre de 1968 en Tlatelolco pudiera ser un ejemplo de ello?

En conclusión, ¿existen conductas cometidas por la clase política y empresarial que no son sancionadas?, o ¿por qué el derecho global de la clase más desprotegida tiene menos propagación en el mundo? O esto último será el ejemplo claro de que existe una hegemonía mundial y una hegemonía local? En virtud de la anterior justificación persona, profesional y de investigación de los derechos humanos considero prudente realizar esta investigación.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA/CONTEXTO (DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO)

Este trabajo en cuanto a planteamiento del problema teórico, tiene como finalidad presentar una reflexión desde la teoría del conflicto, o los marxismos o neo marxismos, la problematización de las categorías teóricas conocidas como control y dominio social, con el fin de relacionarlos al régimen político mexicano, delimitándolo al papel que han jugado y actualmente juegan los medios masivos de comunicación en México y su relación con el sistema penal desde una perspectiva e impacto en los derechos humanos.

Lo anterior sin olvidar que esa dominación no es una un relación petrificada respecto a los subalternos, ya que América Latina, en México son lugares del mundo donde el pensamiento alterno siempre ha venido proliferando. El ser humano de acuerdo a su propia configuración cultural, biológica, su desarrollo

inteligible y su perenne objetivo de buscar la libertad, escrutara, producirá de una u otra manera, formas contra hegemónicas, de resistencia como dice James C. Scott,² de resiliencia, de resignificación, o como dice Pierre Bourdieu, de agencia de los sujetos subalternos, para alterar o evadir ese estructuras de orden de dominación.

En virtud de que los medios de comunicación no solo en Occidente, sino también en el México actual, han constituido una buena parte de la génesis del control y dominación social del régimen político mexicano. Ya que desde los primeros años de vida de la persona y su primer intercambio al mundo exterior es troquelado por dichos instrumentos. En esa dirección la misión de los medios de comunicación, tiene que ver, entre otras cosas, el de construir una opinión pública, es decir, del cómo se debe pensar, lo que se debe valorar, lo que se debe consumir, la aceptación de autoridades morales y legales y la implementación del miedo.

Entonces, ello constituye la primera herramienta de dominación, en donde grandes sectores sociales son troqueladas de tal manera que, por esa formación dictada desde el poder del Estado, muchos de esos gobernados naturalizaran tal troquelamiento, de tal manera que serán personas que realmente vivirán dentro del régimen, sin ni siquiera percatarse de dicho dominio y por lo tanto aceptaran vivir dentro de un “Régimen” sin hacer algún reclamo social.

² Scott. James C. Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos. Editorial Era. México. 2004

Ahora bien, aquellas personas que no alcanzan a ser dominadas bajo los medios de comunicación, y que constituyen en automático la clase que hará el reclamo social, le será diseñado todo un sistema penal como herramienta de dominación, en donde convergen los tres poderes de la Unión de manera orquestada para suministrarles un tratamiento específico a los disidentes.

No obstante lo anterior, para la clase política y empresarial su postura en dichos temas de dominación es que, no es necesario un cambio social, político y económico o en su caso es inexistente la vulneración de derechos humanos, pues consideran que tenemos medios de comunicación y un sistema penal apegados a las necesidades de la sociedad, por lo que inevitablemente surge la interrogante: ¿los medios de comunicación en México informan o desinforman? ¿dichos medios de comunicación están al servicio del régimen mexicano?, ¿existe un sistema penal especial para ser aplicado a disidentes?, ¿tenemos un estado mexicano o un régimen mexicano? ¿qué pasa con el derecho a nivel internacional cuando se trata del derecho a la clase más desprotegida?

En ese orden de ideas, la media nacional se incrementara pues una sociedad más informada de su realidad, seguramente será más participativa y por lo tanto los niveles educativos serán mayores que los de la actualidad.

Los derechos humanos de la mayoría tendrían que prevalecer por encima de cualquier actividad del Estado; el poder del pueblo, de sus gobernados es Supremacía Constitucional, su institucionalidad parlamentaria es obsoleta; la participación del pueblo debe ser directa y con tintes habermasianos, es decir, que admita una réplica directa y con consenso, y no impuesta.

Lo anterior, nos lleva al punto de discutir en este trabajo, si se pueden tener medios de comunicación confiables, que cumplan con el derecho humano y su deber de informar, cuando su simple constitución de empresa privada se conduce bajo las reglas de un mercado. O en su caso, hay necesidad en México, como ya lo han hecho otros países, respecto de reconocer y declarar en la ley principalmente dirigido a los concesionarios, el principio de la incompatibilidad respecto de otras inversiones³, es decir declarar que si se invertirá en concesiones de radio y de televisión, será incompatible hacerlo en otra área económica, lo anterior con el fin de evitar cualquier conflicto de interés que mengua el derecho humano a la información.

O en su caso fortalecer no solo el derecho electoral, para regular el comportamiento de personas públicas y privadas que contratan sus servicios para qué proyecten y fortalezcan imágenes de líderes políticos, o en su caso, para desacreditar a algún oponente político, un grupo contra hegemónico o al mismo Estado. Esta discusión también se centra en estas disyuntivas actuales que el neoliberalismo nos trae, ya sea es primero el derecho o los derechos humanos frente al mercado como segundo término o viceversa.

III. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE ESTUDIO

La historia del mundo ha revelado que la humanidad ha creado distintas formas para comunicarse entre sí. En la actualidad, los regímenes políticos capitalistas,

³ Una mosca en una botella de Coca-Cola. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=SIDrAfArRMY&t=149s> Disponible 30 de enero del 2019.

se han adueñado del arte de la comunicación, la transforman y la proveen a la población con elementos propios de un discurso hegemónico contra el pueblo.

Por ello, “Régimen Mexicano”, es el término de uso para esta investigación, con el cual se le tendría que conocer al México contemporáneo, en virtud de que ha usado y utiliza instrumentos para el control y la dominación de los gobernados, entre los que se encuentran los medios de comunicación, que son capaces de contribuir para la creación de la opinión pública, la implementación del miedo, la educación teledirigida, la manipulación social, la creación de la expresión, los valores culturales de la clase dominante, y como especial proveedor, “la televisión”.

Resulta innegable decir que México es un país explotado y direccionado por otros países que, dada su complejidad operativa, de intereses de capital, y conductualmente camaleónicos, resulta difícil identificarlos y posicionarlos en un orden jerárquico. Dicho escenario es explicado en la obra *Commonwealth*, por Antonio Negri y Michael Hardt, cuando afirman que:

“las condiciones del orden global han cambiado tal que, por una parte, ni los Estados Unidos ni cualquier otro pretendiente al trono pueden ejercer control unilateral y conducir exitosamente proyectos imperialistas, y por otro, ninguna estructura institucional interestatal multilateral puede por sí misma gestionar y regular el sistema global. Los ensambles que ella ve determinando el orden global están constituidos por una mezcla de instituciones y autoridades supranacionales, nacionales y no nacionales”.⁴

En el orden global de la explotación, en la que es ejercida por una hegemonía mundial constituida por la clase política y empresarial, misma que opera de manera romántico-pasiva por medio de discursos justificativos en medios de

⁴Negri Antonio y otro. *Commonwealth*. The Belknap Press of Harvard University Press. Año 2009. Pág 120. Cambridge, Massachusetts.

comunicación, y de ser necesario violenta como es la guerra e implementación de sistemas jurídicos coercitivos.

Resulta evidente que en México y otros países del mundo se diseñen políticas antinacionalistas, ya que la finalidad es acrecentar el capital de manera despiadada por parte de los actores político- empresariales a través de conductas lesivas. Michel Chossudovsky establece que una minoría social privilegiada ha acumulado enormes riquezas a costa de la gran mayoría de la población, el número de multimillonarios, sólo en Estados Unidos, aumentó de 13, en 1982 a 149 en 1966 y a más de 300 en el 2000.⁵

De acuerdo a Rosa Luxemburgo:

“El otro aspecto de la acumulación de capital, se da entre el capital y las formas de producción no capitalistas. Este proceso se desarrolla en la escena mundial. Aquí reinan como métodos, la política colonial, el sistema de empréstitos internacionales, la política de intereses privados, la guerra... aparecen aquí, sin disimulo la violencia, el engaño, la opresión y el pillaje.”⁶

Derivado del anterior proceso hegemónico mundial y de procesos de hegemonías locales, los cuales son constituidos principalmente sobre la ideología de la explotación de la clase subordinada, en los que proliferan medios de comunicación como instrumento de manipulación, de opresión y control en contra de sus gobernados, se han creado formas contra hegemónicas que intentan presentar alternativas viables a la actuación despiadada mencionada generadora de desigualdad social y pobreza.

⁵Chossudovsky Michel. *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*. Siglo veintiuno Editores. Año 2002. Pág 15.

⁶ Luxemburgo Rosa. *La acumulación del capital*. Edición más reciente de Orbis-Grijalbo. Año 1985. Pág. 351. Barcelona. (Pág. 113 del vol. II. México, DF., Grijalbo, 1967).

A partir de esta observación, cabe señalar que el régimen mexicano como orden sistematizado de la hegemonía mundial tiene una serie de herramientas de control ideológico, en particular me refiero a los medios de comunicación, en especial la televisión y medios virtuales, ya que desde la niñez, por condiciones culturales, tenemos contacto directo e inevitable, toda vez que la magnitud de impacto del primero, viene a constituir el medio de comunicación, hasta hoy en día, como el de mayor alcance.

Así, los medios de comunicación y en específico la televisión, en momentos de necesidad o riesgos del régimen mexicano, trabaja para emitir una política que tiene como objetivo la construcción del miedo sobre la población, recurre a noticias que impactan a los gobernados de tal manera que los inmovilice y por lo tanto su participación en temas de política sea mínima o nula.

Para que resulte un éxito ideológico sobre las personas en México y el mundo, se ha hecho una propaganda en medios de comunicación que los Estados Unidos de Norte América y demás países aliados son los internacionalizadores de la justicia y los Derechos Humanos, disfrazando la guerra como un acto necesario para liberar a los gobernados de varias naciones del mundo de la opresión de sus gobiernos locales.

La idea de abonar en la comprensión y en la investigación de la promoción y defensa de los derechos humanos desde una perspectiva de liberación como se propone en este posgrado, tiene como presupuesto tener presente que el campo de sentido de los derechos humanos es un tema en disputa no solo actual, por lo menos su largo aliento se puede identificar desde el siglo XVI. Como señala

Wallerstein, en su obra el universalismo europeo, el discurso del poder, “en última instancia, el debate histórico también ha girado en torno al significado.”⁷

El discurso hegemónico resulta ser un discurso romantizado y mesiánico que no es otra cosa que la legitimación de la invasión y el hurto de materias primas principalmente, así como de sus recursos naturales, y en su caso, la llegada de empresas transnacionales; para Chomsky: “EE.UU tiene prioridades más importantes que los derechos humanos de los salvadoreños”.⁸

No obstante lo anterior, existen acciones colectivas, o algunos medios alternativos de información de corte liberal, que viene a constituir una contra-hegemonía contra la barbarie neoliberal, que proporcionan información con más objetividad, capaces de crear la duda o análisis del contenido de los medios de comunicación convencionales.

En relación al segundo instrumento o herramienta de control y de dominio, al que me refiero es el sistema penal mexicano, mismo que habrá de aplicarse a la clase gobernada que no alcanza a ser dominada ideológicamente: “disidentes”, la cual le será diseñado una punibilidad, punición y pena muy específica, que habrá de constituir una línea muy delgada entre el tipo penal y la licitud de su verdadera conducta de lucha social.

Lo anterior es posible, en un escenario nacional dominado por la clase política y empresarial nacional y extranjera, toda vez que en un sistema neoliberal, nuestro país funciona como una empresa y no como una nación democrática. En

⁷Wallerstein Immanuel. Universalismo Europeo. El discurso del Poder. Editorial Siglo XXI. México 2007. Disponible en pdf: <http://www.forocomunista.com/t21927-universalismo-europeo-el-discurso-del-poder-libro-breve-de-inmanuel-wallerstein-ano-2006>

⁸ Chomsky Noam. *Estados canallas*. Editorial Paidós. Pág. 9.

lo particular como aduce Atilio Boron,⁹ actualmente subsiste el imperialismo, que tienen como sustrato el pillaje como forma de dominación en nuestras naciones, el imperialismo traducido en un complejo industrial militar, la extracción de recursos naturales, la fusión de capitales financieros, de servicios e industriales.

Donde las concesiones, adquisiciones, explotación de recursos naturales, la privatización, y general el abandono total de la rectoría del Estado y la entrada de la iniciativa privada en dichos rubros, vienen a ser parte clave para beneficiar a las empresas y líderes políticos de la época que constituyen tanto la hegemonía mundial como la hegemonía local, e inclusive al clero que también es parte de dicho hegemonía pues contribuye en la dominación ideológica de los gobernados.

Por orden de precisión, resulta necesario citar que la hegemonía local, a través del Régimen Mexicano, su ejercicio se instrumenta mediante el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, donde entre otras actividades, crearan leyes protectoras de dicha clase en materia civil, mercantil, penal, entre otras; manipulación excesiva de procesos penales que se llevan en contra de disidentes con sentencias penales desmedidas, y una dantesca reclusión violatoria de Derechos Humanos contra los oponentes del Régimen Mexicano.

En contrario sentido, cuando se trate de la instrumentación de dichos poderes en contra de los integrantes de la Hegemonía Nacional, en ocasiones, y dado el nivel político se evita sancionar y dejar una total impunidad.

⁹Borón, Atilio Imperio & imperialismo : una lectura crítica de Michael Hardt y Antonio Negri - 1ª. ed. 5º reimp.– Buenos Aires : Clacso, 2004.

III. PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

Se presentan las preguntas de investigación nodales para realizar la presente investigación, que me sirven como orientadoras básicas y se encuentran relacionadas al desarrollo del capitulado.

¿Cómo se configura el marco teórico y las caracterizaciones de las categorías control y dominación social principalmente desde una vertiente de la teoría del conflicto o marxista y weberiana o funcionalista?

¿Cuáles son algunos de los antecedentes históricos de los medios y la libertad de comunicación?

¿De qué manera se expresa y se configuran medios de comunicación como herramienta de control y dominación sobre los derechos humanos de la población en el actual régimen mexicano?

¿De qué manera se expresa y se configura el sistema penal como herramienta de control y dominación sobre los derechos humanos de la población en el actual régimen mexicano?

¿Cómo se complementa el control y la dominación social y cuales son algunas expresiones contra hegemónicas de los mismos, en el actual régimen mexicano?

IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar a grandes rasgos el marco teórico y caracterizaciones de las categorías control y dominación social principalmente desde una vertiente de la teoría del conflicto o marxista y weberiana o funcionalista.

Explorar algunos de los antecedentes históricos de los medios y la libertad de comunicación.

Comprender la manera se expresa y se configuran medios de comunicación como herramienta de control y dominación sobre los derechos humanos de la población en el actual régimen mexicano.

Advertir la manera se expresa y se configura el sistema penal como herramienta de control y dominación sobre los derechos humanos de la población en el actual régimen mexicano.

Razonar sobre la manera en que se complementa el control y la dominación social y advertir algunas expresiones contra hegemónicas de los mismos, en el actual régimen mexicano.

V. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Actualmente el régimen de gobierno mexicano capitalista, ha usado y usa los medios de comunicación y el derecho penal como mecanismos de control y dominio sobre la sociedad mexicana entera, muchas veces el uso arbitrario de estos mecanismos expresado en el dominio, vulnera de forma directa e indirecta los derechos humanos.

VI. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

El marco teórico que sirve como telón de fondo o una especie de gafas con las que analizo el tema de estudio, es bajo la perspectiva de la teoría del conflicto o el marxismo, o en su caso, los neo marxismos, que sugieren la categoría teórica del control social, admitiendo como finalidad las esferas de la dominación propuestas por Marx en sus distintos trabajos, específicamente para este autor, la dominación tiene efectos en ámbitos económicos, culturales o ideológicos y políticos.

Se puede decir que el presente trabajo, retoma también como base teórica, la propuesta de los aparatos ideológicos del estado de Louis Althusser, donde se coincide en que la represión es una actividad regulada por el Estado, este menciona que: *“Represivo significa que el aparato de Estado en cuestión funciona mediante la violencia”, por lo menos en situaciones límites (pues la represión administrativa, por ejemplo, puede revestir formas no físicas)*.¹⁰

De acuerdo con la teoría de los conflictos, lo expresa Sabadell,¹¹ los instrumentos y agentes del control buscan inducir a las personas a comportarse de una manera funcional al sistema social. Esta teoría busca responder las siguientes preguntas: ¿Qué se controla? ¿Quiénes controlan? ¿Cuál es el fin de los controles? Estas son las preguntas que plantea la teoría del conflicto, que es establecida en su mayor parte, no solo por los poderes que dirigen el proceso legislación y aplicación de la ley.

¹⁰ Althusser Louis. *Ideología y aparatos ideológicos de Estado Freu y Lacan*. Editorial ediciones Nueva Visión. Año 1988. Disponible en: http://terceridad.net/STR/semestre_2017-1/libros_completos_opcional/Althusser,%20L.Ideologia-y-Aparatos-Ideologicos-de-EStado-Louis-Althusser.pdf. Argentina.

¹¹ Sabadell, Ana Lucía. *Manual de Sociología Jurídica*. 6ª edición. Sao Paulo: Editora RT, 2013, Págs.127-138

De acuerdo a Sabadell,¹² el sistema actual se basa en la concentración del poder cultural, económico y político. El objeto del control es el comportamiento que ataca al orden establecido, y en la mayoría de los casos, el control se ejerce sobre las capas más pobres de la población. Con respecto a su objetivo, el control social está destinado a promover los intereses de la minoría que detenta el poder y la riqueza (capital, el prestigio, la educación, los bienes de consumo). El control social denota una preocupación para condicionar a la gente a aceptar la distribución desigual de recursos sociales, presentando el orden social como “justo” e intimidante que se pone en duda.

Bajo esta perspectiva teórica, las reglas sociales no expresan una “voluntad general” o intereses en común a todos los ciudadanos. En otras palabras, los partidarios de la teoría conflictiva no aceptan la idea de que es posible llevar a cabo un control democrático, en favor de la sociedad en su conjunto, como expresan los liberales. En pocas palabras, las teorías del conflicto parten de la existencia de grupos disímiles social con intereses divergentes y considerar el control social institucionalizado como medio de garantía de las relaciones de poder. Tales relaciones son siempre asimétrica. En otras palabras, parece un desequilibrio permanente entre grupos sociales, la ausencia de la igualdad de trato y la reciprocidad en las relaciones sociales.

De los trabajos de Marx se pueden desprender de una interpretación integral, como aduce Etchegaray,¹³ una serie de esferas de dominación,

¹² Ídem.

¹³ Etchegaray, R., Dominación y política, La Plata, Ediciones Al Margen, 2000. <https://orientacionenelcurso.files.wordpress.com/2011/12/la-dominacion-como-explotacion-en-karl-marx.pdf>

básicamente en el ámbito del problema de la explotación que se derivan de sus Manuscritos Económico Filosóficos y el Capital, en el ámbito de la dominación cultural que se puede derivar de la Crítica de la Economía Política y de la dominación política que se pueden advertir del Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte, o la Lucha de Clases en Francia.

Para efecto solo de ejemplificar, actualmente se han publicado trabajos de investigación sociología y de los derechos humanos, de autores como Darío Melossi,¹⁴ Massimo Pavarini,¹⁵ Loic Wacquant,¹⁶ aducen entre otras cosas, que el régimen penal y la cárcel estadounidense y europea, como parte del fenómeno del control social, se ha convertido en una herramienta de dominio y sometimiento contra determinados actores contra hegemónicos, o comunidades, sobre todo afrodescendientes, latinos y orientales, todo ello por la gran población interna en estas instituciones totales.

Lo anterior sin mencionar el nacimiento de perfiles más crudos del derecho penal en la época neoliberal en Occidente, que han venido trabajando autores como Francisco Muñoz Conde, sobre el llamado Derecho Penal del Enemigo, que surge del funcionalismo dentro de la dogmática jurídico penal, su principal exponente es el profesor Gunther Jakobs.¹⁷ O en su caso lo que aduce Zaffaroni sobre las tendencias mundiales de la extensión del poder punitivo en el cual el

¹⁴ Melossi, Darío. El Estado del Control Social. Un estudio sociológico de los conceptos de estado y control social en la conformación de la democracia. Editorial XXI. México. 1992

¹⁵Pavarini, Massimo. Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Primera Edición. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002.

¹⁶ Wacquant, Loic. Las cárceles de la miseria. -1*. ed 2*. reimp.-Buenos Aires : Manantial, 2004.

¹⁷ Muñoz Conde Francisco. De nuevo sobre el derecho penal del enemigo. Editorial Hammurabi. Argentina 2005.

tema del enemigo de la sociedad paso a primer plano de discusión.¹⁸ En su caso en México, trabajos como el de Sergio García Ramírez, que nos habla sobre el nacimiento de un derecho penal de excepción a nivel constitucional, también conocida como la constitucionalización del régimen de delincuencia organizada, que paralelamente al régimen penal ordinario, se consolida un régimen penal de excepción, todo ello a partir de la reforma penal constitucional 2007-2008.¹⁹ Régimen penal de excepción que no solo se aplica a la delincuencia organizada, sino que se aplica de manera por demás arbitraria a los disidentes sociales que representan una oposición y contra hegemonía a los asuntos claves del modelo económico.

En relación al tema de los medios de comunicación, el sexenio anterior, tuvimos un Presidente de la Republica que sólo pudo llegar a gobernar por una estrategia comercial en medios de comunicación (Enrique Peña Nieto), desde antes de las votaciones hasta que terminó su sexenio; con niveles altos extraprocesales de culpabilidad en temas de Desaparición Forzada y de impulsar cambios estructurales que perjudican a la clase más desprotegida del país, como lo fue las reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Con base en lo anterior, tomamos para esta investigación el término de “Régimen Mexicano”, en virtud de la actuación como tirano del pueblo, de las mayorías; ese tipo de alcances tienen los Medios de Comunicación, la de generar ideas favorables o desfavorables de personas, implementa el miedo, nos

¹⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl. El enemigo en el derecho penal. EDIAR. Buenos Aires. 2006.

¹⁹ García Ramírez, Sergio. La reforma penal constitucional (2007-2008). ¿Democracia o autoritarismo? Porrúa. México. 2009.

desinforman en temas de conveniencia de su grupo, y nos informan cosas intrascendentes como lo es “el perro que baila” o “el niño que se hizo virales redes sociales por decirle puto a su maestro”.

En ese orden de ideas, se incluye como parte de ese control y dominación al Supremo Poder de la Federación, pues los ejemplos descritos en la presente investigación pudieran demostrarlo. Por ello, no partimos de la idea de que tenemos un “Gobierno Mexicano” o “Estado Mexicano”, en virtud de que dichos términos son propios de una verdadera institucionalidad constitucional de la verdadera democracia, y el actuar de nuestros gobernantes nos revela la dictadura con que se conducen como clase.

VII. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El método predominante de análisis es sociológico, combinado con el histórico y político relacionados a los derechos humanos. Respecto al análisis histórico me permitió ver un somero antecedente histórico de los medios y la libertad de comunicación. Respecto del análisis sociológico y político me permitió comprender la manera en cómo se expresa y configura alguna parte de la técnica de poder relacionada al control y dominación social, particularmente centrándome en el análisis de los medios de comunicación y del derecho penal. Para finalmente como se complementan, pero también advertir algunas expresiones contra hegemónicas.

Teniendo como presupuesto que el régimen político mexicano se compone de dos grandes expresiones, a partir de un gobierno permanente y de un gobierno temporal, el primero relacionado a estos factores reales de poder donde encontramos a los grupos propietarios de los medios masivos de comunicación y en el segundo, donde no solo se expresa la necesidad de crear, aplicar, ejecutar, en conjunto operar el derecho penal.

La técnica de investigación es predominantemente documental, ya que se recopila y analiza información que sustenta el tema de estudio, particularmente mediante textos normativos, tanto leyes ordinarias nacionales, casos, sentencias nacionales y del sistema internacional de los derechos humanos, noticias, videos, donde se hace énfasis a cuestiones de orden penales y su manejo ideológico en medios de comunicación.

En cuanto a la organización del trabajo en lo general. En la introducción se presenta el proyecto de investigación, con su justificación, preguntas y objetivos de investigación, además se analizar a grandes rasgos el marco teórico y caracterizaciones de las categorías control y dominación social principalmente desde una vertiente de la teoría del conflicto o marxista y weberiana o funcionalista. En el primer capítulo, se explorar algunos de los antecedentes históricos de los medios y la libertad de comunicación, tanto a nivel México como en Occidente. En el segundo capítulo, se analiza la manera se expresa y se configuran medios de comunicación como herramienta de control y dominación sobre los derechos humanos de la población en el actual régimen mexicano. Se

introducen fenómenos como el duopolio televisivo, la sociedad teledirigida, el caso Aristegui y Peña Nieto. En el tercer capítulo, se analiza la manera se expresa y se configura el sistema penal como herramienta de control y dominación sobre los derechos humanos de la población en el actual régimen mexicano. Se presentan bajo un análisis crítico de las categorías importantes como la punibilidad, punición y la pena. En el cuarto capítulo, se advierte sobre la manera en que se complementa el control y la dominación social y se presentan algunas expresiones contra hegemónicas de los mismos, en el actual régimen mexicano, en particular los medios alternativos de comunicación. Finalmente se presentan unas conclusiones generales. Enseguida se inicia con la presentación del capitulado.

CAPITULO I
SOMEROS ANTECEDENTES
HISTÓRICOS DE LOS MEDIOS Y LA
LIBERTAD DE COMUNICACIÓN

PRESENTACIÓN DEL CAPITULO

En este capítulo, presento a grandes rasgos, algunos antecedentes históricos de los medios y la libertad de comunicación. Lo anterior es básicamente sobre dos temas generales, ya sea en ámbitos de Occidente como a nivel México. El objetivo de este apartado es presentar un somero marco histórico del tema de investigación.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN OCCIDENTE

Desde su aparición, los seres humanos han tenido la necesidad de expresarse, de explicarse el mundo y comunicarle noticias al otro. La comunicación surgió en la prehistoria, por medio de gestos, sonidos, imitaciones, pinturas. Los seres humanos trataban de darle forma a esas emociones, también de transmitir reglas, y de manera genérica para explicarse el mundo. Así, con el tiempo fue surgiendo la escritura como medio de comunicación, se plasmada en tablas de arcilla, piedra o cuero.

Se piensa que la escritura más antigua es la de Mesopotamia, “como verdadera línea de demarcación, la invención de la escritura señala el paso de la prehistoria a la historia”.²⁰ En la antigua Roma una forma de publicidad política consistía en marcar las monedas con la cara del emperador, pues así, los gobernados guardaban en sus mentes el rostro del gobernador, así, lo recordarían y votarían nuevamente por él.

²⁰ *Antiguas civilizaciones, La escritura.* Armando Curcio Editores. Año 1980. Pág. 6. Roma.

A mediados del siglo XIII, la manera en que se daban las noticias era por vía oral, se iban de pueblo en pueblo para dar información de diversos temas y, después se optó por informar de manera escrita. En 1450, con el invento de la imprenta de Johann Gutenberg, se propuso una nueva forma de comunicar acontecimientos, ideas, pensamientos, legislaciones, de hecho, la Biblia fue una de las primeras impresiones. Cabe resaltar, que el logro de Gutenberg contribuyó a la aceptación inmediata del libro impreso, que vino a sustituir el libro en manuscrito. La imprenta fue un invento fundamental que marca el comienzo de la reproducción de la escritura a gran escala.²¹

Es en el Renacimiento, en Italia, que surgieron diferentes tipos de hojas que se utilizaban para informar los acontecimientos, y esto sólo pudo ser posible gracias al invento de la imprenta. Por ejemplo, en Europa, en 1493 se imprimieron unas hojas llamadas “Descubrimiento del nuevo mundo por Colón”. Por la necesidad de informar los sucesos, la palabra “noticia” se estampó en los periódicos de la época, y por lo tanto fue un medio de comunicación más.

Este nuevo medio de comunicar salió al público en 1621. Para el catedrático Josep-Francesc Valls: “La prensa escrita, nace política, en manos de los nuevos grupos burgueses que la instrumentalizan en su periplo por el poder”.²² Los primeros periódicos eran de formato reducido y sólo tenían una página. Se

²¹Sáiz González J. Patricio. *Invención, Patentes e Innovación en la España contemporánea*. Editorial La Oficina Española de patentes y marcas. Pág 55. España.

²² Valls Josep-Francesc. *Prensa y Burguesía en el XIX Español*. Editorial Del Hombre. Año1988. Pág 11 y 12. España.

piensa que el primer periódico impreso se realizó en 1457, en Alemania, con el título de *Nürnberg Zeitung*.

Desde entonces, la censura fue uno de los problemas que tuvo la prensa en su momento, ejemplo de ello fue la prensa de Inglaterra que a lo largo de gran parte del siglo XVII y XVIII pasó por esa censura, “ya en el siglo XVIII los últimos años de Guillermo III y la época de la reina Ana señalaron la formación de los grandes partidos Whigs y los Toryes que se disputaron el poder y con frecuencia son los periodistas los que reciben los golpes de esa batalla: la multa, la picota, el látigo o la prisión”.²³

No debe perderse de vista que la operatividad de los medios de comunicación privados, como acto mercantil depende de la publicidad, pues los recursos que se obtienen son una fuente muy importante para sus propietarios, por lo que el manejo de la información se volvió un punto medular, ya que el financiamiento que reciben los medios de comunicación desde entonces ha permitido prácticas monopólicas del discurso del poder y sometimiento de los dominados por ciertos grupos afines al mando, en cualquier época.

En ese sentido, cuando algún integrante de la hegemonía local contrata a algún medio de comunicación con el objeto de atacar sistemáticamente a disidentes, algún contrincante político, o simplemente generar una credibilidad a su imagen, crean publicidad con formas complejas de identificación de sus verdaderos fines, su lenguaje es oculto y tienen un pre diseño por especialistas en la materia, pues se trata de publicidad política que es orquestada por los grupos

²³ García Orosa Berta. *Los altavoces de la actualidad: radiografía de los gabinetes de comunicación*. Editorial Gesbyblo. Año 2005. Pág 52. S.L.España.

hegemónicos, y por lo tanto para su manufactura se requiere de un lenguaje con símbolos de discurso orientado a la dominación del pensamiento.

Uno de los cambios que tuvieron los periódicos fue cuando comenzaron a competir entre sí para aumentar el tiraje y con el objetivo de conseguir más publicidad, los editores Joseph Pulitzer y William Randolph Hearst empezaron a practicar un nuevo tipo de periodismo. Pulitzer, en el *New York World*, y Hearst en el *San Francisco Examiner* y el *New York Morning Journal*, y cambiaron los periódicos con noticias de carácter sensacionalista y escandaloso.

Al efecto, Vargas Llosa dice que: “el periodismo escandaloso, amarillo, es un perverso hijastro de la cultura de la libertad. No se le puede suprimir sin infligir a esta una herida acaso mortal (...) la prensa sensacionalista no corrompe a nadie: nace corrompida, vástago de una cultura que en vez de rechazar las groseras intromisiones en la vida privada de las gentes las reclama (...) es una plaga de nuestro tiempo, que por desgracia se da por igual en las sociedades más cultas y en la más primitivas”.²⁴

Otro punto benéfico para el poder del Estado, fue cuando los periódicos y su circulación se vieron favorecidos también por avances tecnológicos como lo fue la producción de papel a gran escala, lo que contribuyó a ser un fenómeno con implicaciones sociales grandes dentro de las naciones del mundo.

La censura es implementada de manera legal o ilegal y, una de las características que el Estado o régimen de cualquier época emplea es con

²⁴ Grebe Ronald. *Política, ética y comunicación*. Plural Editores. 2006. Pág 157. Bolivia.

orientación al abuso de poder, por lo que este se da a través de la creación de legislaciones, o por intervenciones del poder eclesiástico, (La inquisición).

El poder forma parte de la cultura y una forma de producirlo es mediante el control del discurso y el control. Así, los gobernados pueden ser sometidos mediante esta herramienta de control ideológico, destacando que esto ocurre previo a la coerción física ejercida por los agentes del Estado.

Cuando algunas partes de la sociedad no son dominadas por dicha herramienta, sale a relucir como segunda herramienta el Sistema Penal, mismo que el Régimen Mexicano aplicará a los gobernados que no son controlados por medio del discurso y la comunicación, toda vez que esos disidentes serán capaces de manifestarse mediante la protesta social y a su vez serían candidatos para la aplicación de dicha herramienta, ya que “la rebelión ante el poder es, por su extensión social, la forma magnificada del deseo de venganza, de desagravio, de desobediencia colectiva”.²⁵

1.2. ALGUNOS ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN MEXICO

En México, el periodismo se remonta al siglo XVI. Era tarea de los pregoneros, el dar la noticia de forma oral. Estos mismos eran vigilados por las autoridades de la época. Cuando les tocaba anunciar eventos jurídicos en la Nueva España, los

²⁵ Ibarra Antonio. *Las guerras de independencia en la América española*. Marta Terán, José Antonio Serrano Ortega Editores. Año 2002. Pág 257. Colegio de Michoacán, México.

pregoneros iniciaban con la frase: “Esta es la justicia que manda a hacer su majestad”.²⁶

Así, con la llegada de la imprenta, en 1539, empiezan a circular las llamadas hojas volantes, en virtud de que crecen los talleres de impresión. Así, la primera hoja volante en nuestro país fue el Mercurio volante:

“...era un periódico ilustrado, los temas que trataban eran variados, contenían información que era accesible a lectores no especializados; en sus páginas, el doctor Bartolache se duele de la pobreza cultural de la Nueva España y se propone mejorarla en lo posible gracias a su periódico; no se trata de una publicación de carácter político”.²⁷

Para 1810 se empezó a concebir la libertad de imprenta como un derecho necesario para los gobernados. Siendo este derecho, aparentemente el inicio de la libertad de expresión, pues el decreto de la libertad de imprenta proclamada en la Constitución de Cádiz el 5 de octubre de 1812 en su artículo primero decía:

“Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión y aprobación alguna anteriores a la publicación bajo las restituciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.”²⁸

Esto fue tan sólo un boceto de libertad por parte de la clase dominante de aquellos tiempos, en virtud de que se crearon candados a dicho derecho, pues el decreto concedía la libertad de imprenta, pero, a su vez, citaba restricciones a tal libertad.

“A fin de vigilar la prensa libre, las cortes establecieron una junta suprema de censura compuesta de nueve miembros, tres de los cuales serían eclesiásticos; (...) estas juntas examinarían las obras denunciadas por

²⁶Masera Mariana. *La otra Nueva España, la palabra marginada en la colonia*. Azul Editorial. Año 2002. Pág 67. España.

²⁷ Franco Lourdes. *Literatura hispanoamericana*. Editorial Limusa. Año 2004. Pág 114. México.

²⁸Noticias Asturias. Recuperado de www.lne.es/asturias/2012/02/26/libertad-imprenta/1204821.html. Disponible el 4 de septiembre de 2014.

miembros del poder ejecutivo o del poder judicial, y decidirían si eran o no censurables”.²⁹

Cabe mencionar que, si bien es cierto este derecho se consagró de manera legal, resultaba contradictorio el hecho de que si algún escrito publicado era calificado como subversivo por la junta suprema de censura, se castigaba con pena privativa de libertad, que iba desde los dos, cuatro y seis años de prisión. Esto nos da una visión clara de que el Sistema Penal siempre ha fungido como un instrumento de dominación hacia sus gobernados, ya que se advierte a un Estado Mexicano que en apariencia concedía derechos de libertad de imprenta, y por otro lado legisló un tipo penal que castigaba a los gobernados que publicaran cualquier tipo de pensamiento o ideas de tipo libertario y que se considerara peligrosa a los intereses de la época.

Ya para los tiempos de la dictadura de Porfirio Díaz existía un discurso de modernización del Estado, que no era otra cosa que la explotación de nuestro país por parte de capitalistas extranjeros, ejemplo de ello era que los ingresos de los trabajadores no habían aumentado desde el movimiento de independencia de 1810, pues la clase gobernada vivía una esclavitud disfrazada.

En el gobierno de Porfirio Díaz la prensa se pensaba como un medio para plasmar ideas y ciertas posturas; por otro lado existía la prensa con tendencia liberal, como lo era *El Monitor republicano* y *El diario del hogar*, que se encargaban de dar notas de carácter social. También surgió el periódico *Regeneración*, fundado en agosto de 1900, por los hermanos Magón, dicho

²⁹ Neal Clarice. *Libertad de imprenta en Nueva España 1810- 1820*. Recuperado de www.diputados.gob.mx-sedia/biblio/virtual/dip/cortes. Disponible el 4 de septiembre de 2014.

periódico fue el más trascendental por sus tintes de izquierda, tanto así que su contenido impactó de manera alarmante al mismo Porfirio Díaz, ya que el periódico tuvo la misión de desprestigiar a dicho dictador y mostró los atropellos de la nación a manos extranjeras y los abusos de los derechos de los gobernados.

Así, los periodistas, que se oponían al régimen sufrieron de persecución, los hermanos Magón no fueron la excepción, pues “fueron arrestados y encarcelados en varias ocasiones por atreverse a retar abiertamente al presidente, a los líderes políticos locales y a los influyentes terratenientes”.³⁰

Es importante señalar que el régimen en turno también utilizó, como en la actualidad, al Sistema Penal como su segunda herramienta de dominación de los gobernados, es decir, castigar a todas aquellas personas que escribieran textos de carácter subversivo, esto incluía a los dueños de las imprentas, en general el castigo era dos años de prisión, el pago de 5 pesos de multa y el decomiso de la imprenta que se hubiera utilizado para tal fin.

Este es un claro ejemplo de la evolución de las penalidades, ya que si en el Porfiriato se les consideraba a la impresión de ideas subversivas una conducta antijurídica y se le castigaba con la penalidad antes mencionada, comparado con la actualidad, resulta ser una penalidad irrisoria de aquel entonces, en virtud de que el día de hoy el régimen mexicano si bien es cierto no tipifica el delito relacionado a la imprenta, por otro lado castiga conductas, que de alguna manera ponen en peligro al régimen en turno, que se tipifican indebida y confusamente en

³⁰ VVAA. *En otra voz. Antología de la literatura hispana de los Estados Unidos*. University of Houston. Año1988. Pág 486. E.E. U.U.

el Código Penal Federal y otras leyes locales con penalidades muy altas, mismas que se mencionarán más adelante.

En general, los medios de comunicación han aportado información, desinformación, publicidad, nota amarilla, nota de la farándula, nota escandalosa mediante sonidos, escritos o de imágenes. Es importante mencionar que la televisión como medio de comunicación produce un mayor efecto de dominación entre los gobernados en México.

1.3. EL RÉGIMEN DE PARTIDO DE ESTADO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Resulta importante mencionar que el dominio que tiene el Régimen Mexicano actual. En el año 1929, año en que se fundó del Partido Nacional Revolucionario, se concibió aún más el lazo de una relación de poder entre la iniciativa privada y el poder público, ya que unificaron fuerzas por motivos comerciales y políticos, uno de ellos fue Emilio Azcárraga Vidaurreta, que en el año de 1930 creó la XEW.

La XEW llegó a ser la transmisora más fuerte. Azcárraga también formó la primera cadena de estaciones de radio, junto con la NBC para transmitir a todo el país. Así, “el 19 de marzo de 1930 fundó en la ciudad de Monterrey la emisora XET”³¹, estableciéndose como un concesionario muy fuerte, en relación a los demás concesionarios de la época.

La entrada formal de la televisión en México fue en 1946, con el Canal 5 de televisión, en el Distrito Federal. Ya para la década de los años 50 se creó la televisión comercial e iniciaron los programas regulares. En 1955 se creó

³¹ George Hill. El hombre más rico de Babilonia para nuestra época. Editorial Quarzo, México, 2005, p. 35.

Telesistema mexicano, por la fusión de los tres canales existentes, “cuyo presidente fue Emilio Azcárraga, quien poseía el 45% de las acciones (...) . Poco tiempo después se unió a esta sociedad el propio hijo del presidente Miguel Alemán.³²

Por lo anterior, resulta evidente la influencia que tuvieron los medios de comunicación, en específico la televisión, y el entonces presidente Miguel Alemán Velasco, ya que la televisión se dio en concesión a la iniciativa privada y por lo tanto se constituyó por gente cercana al gobierno en turno monopolizando así este medio de comunicación tan importante en aquel entonces, como en la actualidad.

Ya para el año de 1945 fue importante para los medios de comunicación, toda vez que por primera vez se reunieron varias concesiones de radiodifusoras para integrarse en una sola compañía: Radio Programas de México S.A. de C.V. y fue así que a partir de ese momento el Gobierno de Miguel Alemán Valdés perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, tuvo que intervenir para organizar las concesiones de televisión, y fue así que entregó todas las concesiones a la iniciativa privada para su explotación.

Miguel Alemán envió en 1947 a Salvador Novo a Estados Unidos y a Gran Bretaña con el fin de estudiar y observar la televisión para considerar si en México debía ser comercial y de empresa privada, como en Estados Unidos, o de Estado como en Europa”³³.

³² Inestrosa Sergio. *Diversidad, Tecnología y comunicación, una mirada a nuestra américa*. Editorial Felafacs Año 1997. Pág 67 – 68. México.

³³ Agustín José. *Tragicomedia Mexicana 1, La vida en México de 1940 a 1970*. Editorial de Bolsillo. México.

Recuperado de
:https://books.google.com.mx/books?id=ldMaAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Agust%C3%AD

Por eso, Miguel Alemán decidió hacer televisión de empresa privada, “el gobierno entregó la concesión de la primera difusora, canal 4, a la familia O” Farril muy conocida por su fortuna en los medios de comunicación; después se dio otra concesión, la de canal 2, a Emilio Azcárraga, el zar de la XEW, y por último se concesionó el canal 5 al inventor Guillermo González Camarena,”³⁴ siendo estas las familias beneficiadas por las concesiones de televisión, la cual desde entonces constituyó el cimiento de la relación entre el régimen de la época y empresas privadas de la comunicación, haciendo una televisión no dirigida por el Estado según la Normatividad, pero mercantilizando así los medios de comunicación en aras del conservadurismo de los intereses políticos de la época, mismo que se ha mantenido hasta la actualidad.

La televisión a color, surgida en los años 70 del siglo XX, fue motivo de crecimiento a gran escala; lo que trajo consigo modificaciones en su consumo. Al grado de que la audiencia televisiva se incrementó de miles a millones, lo que llamo la atención más aun la atención del Régimen de esa época, pues esos beneficios han creado al día de hoy una de las más poderosas empresas como lo es Televisa, toda vez que es una de las más significativas en el idioma español. Este hecho solo ha sido posible debido al modelo proteccionista del Estado hacia esta empresa de comunicación, además de que el monopolio de Televisa como se conoce el día de hoy, se ratificó en 1997 cuando Miguel Alemán Velasco, hijo del

n+Jos%C3%A9.+Tragicomedia+Mexicana&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjLs-HMxlrXAhWsxYMKHZw6CdcQ6AEIjAA#v=onepage&q=Agust%C3%ADn%20Jos%C3%A9.%20Tragicomedia%20Mexicana&f=false

<http://books.google.com.mx/books?id=ldMaAAAAQBAJ&pg=PT91&dq=a+quienes+entregaron+concesiones+de+tv++miguel+aleman&hl=es&sa=X&ei=Fw8>. Disponible el día 24 de octubre de 2017.

³⁴ Ídem.

ex presidente Miguel Alemán, vendió a la familia Azcárraga sus acciones, pero dejando a sus hijos de apellidos Alemán Magnani, como accionistas minoritarios de Televisa.

Uno de los elementos probatorios de esta afirmación es la frase que, más que significativa, resulta ser una confesión extrajudicial, cuando Emilio Azcárraga Milmo dijo ser “un soldado del Partido Revolucionario Institucional” y “aquí todos somos soldados del PRI y el que no esté de acuerdo que lo diga y que se salga y no trabajará nunca en televisa”³⁵. Frases que después quiso subsanar su hijo Emilio Azcárraga Jean en donde afirmó: “Yo soy un empresario y no entiendo de política”³⁶.

No obstante lo vertido anteriormente, existen canales de televisión con un enfoque cultural, que si bien es cierto poseen un contenido de ese carácter, aun así no representa un periodismo crítico confiable por ser organismos públicos de la televisión, inclusive, el Régimen Mexicano como administrador de la información, en apariencia pone noticiarios críticos como lo es en la televisión pública del canal 22 y 11, pero, el elemento que hace la diferencia son los tiempos utilizados en televisión para una noticia, es decir, cuando se requiere eliminar a un adversario político que ponga en peligro la manutención del poder, el miedo o la calma a los gobernados que habrá que mostrarles, determinará los tiempos de su suministración para crear caos o calmar los niveles de malestar social.

Lo anterior, pone de manifiesto que dichos canales culturales pertenecen orgánica y estructuralmente al Régimen Mexicano de manera legal, y, que existe

³⁵ Ídem. P.131.

³⁶ Manuel Víctor y otros. *Estrategias y Políticas de Empresa*. Año 2013. Pág 131. España.

una limitación en la televisión respecto del número de canales culturales, en relación a los canales comerciales como lo son el canal 2,4,5,7,9,13, entre otros, por lo que resulta ser una distribución inequitativa de medios de comunicación formativos, mismos que habrán de repercutir negativamente en los gobernados, pues su contenido de la mayoría serán clave a la hora de generar la opinión pública de la mayoría, es decir, será una opinión tele dirigida desde los intereses del Régimen Mexicano, principalmente en manos del duopolio televisivo de Ricardo Salinas Pliego y Emilio Azcárraga Jean.

Al efecto, resulta claro que existe una apatía generalizada en temas culturales por parte del Régimen, pues dichos agentes estatales saben que su proyección puede ser el vehículo o vinculo que pudiera llevar a los gobernados a tener conocimientos de otros temas de interés nacional, ya que existen más canales no culturales; una estudiosa del tema nos dice lo siguiente:

“El estado mexicano reconoce el tremendo potencial de la televisión; no obstante ha dejado prácticamente libre a la televisión comercial con toda posibilidad de desarrollarse ampliamente, tanto en el ámbito tecnológico como comercial, limitándose a garantizar los usos culturales de la televisión a partir de su participación en el ámbito del canal 22, el canal de los intelectuales y delegando en otras instancias como el canal del Instituto Politécnico Nacional. (...) Su participación es entonces ambigua; por un lado otorgando libertades a la iniciativa privada y por otro lado proveyendo de recursos limitados a los organismos públicos de la televisión”.³⁷

La historia de los medios de comunicación en México nos ha expuesto que, dichos medios son una herramienta para desinformar por parte de la clase dominante que lo integra en cada época; por siempre han tenido a su mando el ejercicio de la

³⁷ Gómez Mont Carmen. *La metamorfosis de la TV*. Universidad Iberoamericana. Año 1995. Pág 44. México.

comunicación como medio de control y dominio, por ello, existe una población sumida en la falta opinión libre, de educación de calidad y critica, por lo que la parte más importante de su difusión de ideas es la de generar una sociedad mexicana con un desinterés en temas de justicia, política, economía, mismo que será el génesis ideal de la estructuración de la dominación ideológica del Régimen en turno hacia sus oprimidos.

*“Es frecuente- decía Nervo- que cuando hablan de mí los periódicos y las revistas, definiendo lo que ellos llaman mi “personalidad”, algún amigo me diga: “pero usted no es así”. “no han sabido pintarle”. En realidad ninguno de nosotros es “así” o de la otra manera. Somos como nos ven los demás. Tenemos tantos aspectos cuantos son los criterios ajenos, la receptibilidad mental de los otros y la cantidad de influencia que nuestra alma ejerce en la suya”.*³⁸

La historia de la censura en los medios de comunicación nos ha demostrado que se puede dar en cualquier medio y en cualquier época, sea por razones ideológicas, morales o políticas, a través de un discurso engañoso y amenazante por parte del Estado, en consecuencia, se puede decir que la censura en los medios de comunicación puede considerarse como la anulación de información que es considerada dañina o inconveniente para un gobierno, como lo es hoy en día el caso del Régimen Mexicano.

En la actualidad, se han cometido atentados en contra de comunicadores, “la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) informó que se ha elevado (...) el número de periodistas asesinados en México. Hay también (...)

³⁸ Ortiz de Montellano Bernardo. *Obras en Prosa*. Fomento editorial UNAM. Año 1998. Pág. 466. México.

desaparecidos desde el año 2000”³⁹ . En México, la censura la ejerce el régimen en turno, mismo que tiene la autoridad de controlar la libertad de pensamiento o expresión de los individuos, “la organización de los Estados Americanos (OEA) concluyó que México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en América Latina”.⁴⁰

³⁹ Moreno Martín. Abuso del poder en México. Santillana Ediciones Generales. Año 2012. sin n/p.
México

⁴⁰ Ídem.

CAPÍTULO II
MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO
HERRAMIENTA DE CONTROL Y
DOMINACIÓN

PRESENTACIÓN DEL CAPITULO

En el segundo capítulo, se analiza la manera se expresa y se configuran medios de comunicación como herramienta de control y dominación sobre los derechos humanos de la población en el actual régimen mexicano. Se introducen fenómenos como el duopolio televisivo, la sociedad teledirigida, el caso Aristegui y Peña Nieto. El objetivo de este capítulo es analizar a los medios de comunicación como herramienta de control y dominación.

2.1. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA DEMOCRACIA MEXICANA

Posterior a la Revolución Mexicana de 1910-1917, a causa de la ideología de la nueva clase en el poder y en aras de crear una nueva Constitución Política Mexicana, nuestra entonces Carta Magna adoptó una vocación social, agrarista y obrerista, que se consagró en los artículos 3, 27 y 123, entre otros.

En dicho texto se les otorga a la clase trabajadora derechos muy importantes que buscaba protegerlos en su relación con la clase patronal. También se les concedía el derecho y la regulación de las tierras y el derecho a la educación como un derecho social. Hasta ese entonces, se podía considerar que mediante el tipo de Carta Magna que se tenía existía una presencia importante del concepto de democracia.

Ahora bien, partiendo de la idea que la democracia es el derecho del pueblo a dirigir el país en toda su estructura económica política y social, lo cierto es que en tiempos del Porfiriato la opinión del pueblo no importaba, además de que la vida era sumamente precaria, ya que la falta de alimentación, de educación y de

vestimenta llevaba a las personas a vender el voto, ya que “en los años 20 era posible comprar el voto de un campesino por un par de zapatos baratos (50 centavos)”.⁴¹

Por lo que desde ese entonces, en México se ha cimentado una democracia donde el voto será conseguido por medios mezquinos del Régimen de cada época, es decir, por medio de la compra directa a los estratos sociales más desprotegidos de la sociedad, situando al Titular de ese derecho, es decir, al gobernado de condición marginal, pobre y sin opinión pública, en una relación extralegal de “compraventa”, o peor aún, en una relación “mercantil”, donde el objeto del contrato es el voto.

El discurso de la democracia en nuestro país es una oración engañosa, ya que, si desde la obtención del voto como acto jurídico extralegal e ilegal, las personas que dirijan nuestro país acuden a esa práctica, entonces tendrán un cargo público comprado, por lo que se deduce que su ejercicio del poder será antidemocrático, pues resultaría clara su ideología política desde su origen. Debido a lo anterior, dada la ideología de derecha y ultraderecha de los partidos políticos, quien obtenga el voto y se pose en el poder, representará seguramente la hegemonía política nacional en turno, como si se tratase de la continuidad de una misión ya predeterminada.

Lo anterior es así, dada la estructura de la clase política y empresarial de carácter local y/o nacional de la época, que siempre y en todo momento ha estado compuesta de la clase dominante, por lo tanto, se acredita el hecho de que la

⁴¹Sáez Florencia. *Río piedras: estampas de mi pueblo, 1898- 1945*. Editorial Palma Real. Año 1996. Pág 234. Universidad de Indiana.

dirección del país no ha sido hasta el día de hoy dirigida por personas afines a la democracia, sino que son relacionados al poder del Régimen Mexicano. Ya lo dice Enrique Sánchez Ruiz cuando afirma que:

“... no creo que exista (todavía) o que haya existido ya, la sociedad completamente ideal: igualitaria, participativa, solidaria y justa. Por lo tanto, no creo que la historia haya llegado todavía a ningún fin y consecuentemente considero que no hay aún registro de una democracia “total” o “completa” o terminada.”⁴²

Por lo antes citado, queda acreditado que en un Estado capitalista no puede existir una democracia como tal, en virtud de que nuestro país se constituye en una gran mayoría por gobernados pobres, sin opinión libre, teledirigidos y por si fuera poco, como comerciantes o vendedores de su propio voto y, los quien lo compra, seguramente será alguna persona relacionada al poder del Régimen Mexicano.

Ello pone en evidencia que, no importa si nuestras leyes establecen derechos, obligaciones, la existencia de instituciones o responsabilidades a servidores públicos, lo cierto es que, en materia de Derechos Humanos, nuestros ordenamientos jurídicos serán letra muerta, desde la normatividad local hasta la Constitución.

Para mejor puntualidad de la aludida afirmación, el artículo 3 constitucional, fracción II, inciso A, que dice:

“a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”⁴³

⁴² Sánchez Ruiz Enrique. *Medios de comunicación y democracia*. Año 2005. Pág. 11. Bogotá.

⁴³ *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>. Disponible el 10 de septiembre 2014

Luego entonces, se concluye que nuestros gobernantes emplean una democracia aparente, conducta que por cierto debería ser considerada como castigable por las leyes penales, lejano está el pensamiento de Pericles cuando afirmaba que:

*“nuestro gobierno se llama democracia porque la administración está en manos de la masa de ciudadanos, no de una minoría”.*⁴⁴

Por ende, la democracia efectiva no forma parte del Sistema de Gobierno Mexicano, pues está dirigida por la clase dominante, y no por el pueblo, mismo que constituye una flagrante violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40.

Al efecto, Mauro Rodríguez Alicia Villaneda explica que:

*“una total mentira es que los mexicanos somos una sociedad democrática donde los ciudadanos sustentamos, participamos o de hecho conformamos el poder público.”*⁴⁵

Entonces, en un gobierno democrático deberían existir medios de comunicación afines a los intereses de la clase popular, donde se agrupen los movimientos estudiantil, indígena, género, madres y padres de sus hijos desaparecidos, donde la televisión, en especial, le de voz y seguimiento a temas de interés social hasta su total conclusión favorable, y darle menos interés a noticias que siembran el terror y el miedo en la población, pues los temas de narcotráfico, muertes y violencia, lejos de ser un informe de los trabajos realizados por el Estado para beneficio de la sociedad, su impacto inhibe la libertad del individuo en todas sus formas.

⁴⁴ Balde de Dios Calles Citlallin. *¡sufragio efectivo! ¿ No reelección?* Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/238/18.pdf>. Disponible el 12 de septiembre de 2014.

⁴⁵ Rodríguez Alicia Villaneda Mauro. *Los diez engaños de México*. Editorial Pax México. Año 2005. Pág. 203. México.

Por lo tanto, los medios de comunicación deben tener estructuras no monopólicas y por el contrario deben tener contenidos plurales con interés de la mayoría, ya que en un estado de corte democrático son precisamente las mayorías las que deciden la forma de gobierno, y por ende la información, y en general, su contenido debe ser educativo en atención a que la televisión como medio de comunicación si bien cierto ha fungido hasta nuestros días como un medio de dominación, lo cierto es que también puede funcionar como un medio de carácter educativo, pues esa es una carencia que el Estado no ha podido brindar a su pueblo.

Resulta fundamental que los medios de comunicación tengan libertad de expresión y de prensa, en virtud de que ello conllevaría a la transformación de los gobernados (dominados), que elevarían su opinión pública de manera libre, lejos de la opinión que se pueda generar observar por mucho tiempo las telenovelas de mundos inaccesibles e irreales y los deportes, se forjaría una sociedad más competitiva, más crítica, es decir, se estaría creando una televisión que educa y por lo tanto el crecimiento como sociedad sería más benéfico para la democracia.

Esto acredita que el Régimen Mexicano, a través de los medios de comunicación y en especial la televisión, genera ideas, valores, verdad, mentira, y opinión pública afines a su cosmovisión dominante, prevaleciendo así un gobierno antidemocrático, además de que es innegable que dicho actuar contribuye a la violación del Derecho Humano a la libertad.

Para John Stuart Mill: “la libertad de prensa es necesaria por varias razones:

“Primero, para mantener un espacio en el que tenga lugar el libre intercambio de ideas y en el que los debates puedan conducir

*eventualmente hacia “la verdad” (...). Segundo, para ayudar a prevenir la tiranía aplastante de una opinión pública mayoritaria sobre aquellos que disienten desde alguna minoría. Tercero, para contribuir a asegurar las libertades políticas al evitar “los gobiernos tiránicos y corruptos.”*⁴⁶

Los medios de comunicación han demostrado ser parciales con inclinación hacia el Régimen Mexicano, pues mediante su contenido informativo conquistan culturalmente a la sociedad mexicana mediante difusión de ideas de tipo “control-cultural”. Toda vez que, quien controla los medios de comunicación, controla a los gobernados para que conciban la realidad y las decisiones políticas como un actos inevitables, por ejemplo cuando los medios de comunicación informan que la privatización es necesaria para mejorar al país; la venta de la riqueza nacional es algo necesario; o como lo fue con la venta de “TELMEX” y la desaparición de la refinerías.

Otro éxito de los medios de comunicación al servicio del Estado, son la manufactura de gobiernos antidemocráticos como lo es anterior presidente Enrique Peña Nieto, un presidente ilegítimo y anti- democrático que le debe su elección y permanencia en el poder gracias a ese tipo de medios, pues resulta evidente su corte neoliberal, en virtud de que ha entregado a empresas nacionales y extranjeras la riqueza nacional de México.

Con eso, se muestra que los medios de comunicación resultan ser un ente notoriamente capaz de forma, cambiar y manipular a los gobernados cuando utilizan su lenguaje falaz, pues su impacto coercitivo manipula a los gobernados

⁴⁶ Guerrero Manuel Alejandro. *México: La paradoja de su democracia*. Biblioteca Francisco Xavier Clavijero. Año 2004. Pág 34. México.

con fines de control. Al efecto, Gramsci decía que: *“los medios de comunicación son una hegemonía cultural, ya que van a educar a los dominados. Los educan para que conciban la dominación como natural”*⁴⁷

Es importante mencionar que la educación suministrada por los actuales medios de comunicación se usan como un elemento primario de dominación del Régimen, es decir, es la etapa larvaria de dominio, esto se logra debido a las formas, contenidos, y tiempos que se destinan, en especial a la televisión en la vida diaria con programas, noticieros que fungen como hipnotizadores sociales.

La televisión como medio de dominación es por excelencia el más efectivo de todos los medios, ya sea por ser de mayor alcance, gratuita, inmediata, cómoda para su proyección, entre otras características, así, el Régimen al tener conocimiento de sus efectos de dominación como medio educativo, al igual que en las escuelas son implementadas las políticas de discursos educativo-dominantes.

Al efecto, Michel Foucault explica que: *“Todo sistema de educación es una forma política de mantener o de modificar la adecuación de los discursos, con los saberes y los poderes que implican.”*⁴⁸ Por eso, la educación televisiva y escolar en México posee elementos permisibles y orientadores para educar a los gobernados, y crearles una opinión diseñada desde la clase dominante como lo es la sumisión, fe, desinterés en temas de política, miedo, y como su consecuencia la aceptación de Regímenes disfrazados de gobiernos democráticos.

⁴⁷ Gramsci Antonio: *Hegemonía y Contrahegemonía – Sociología*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=eVB-7km1XG8>. Disponible el día 24 de octubre de 2107.

⁴⁸ Foucault. Michel *El orden del discurso*. Tusquets Editores Año 1992, Pág 27. Buenos Aires Argentina.

Por ello, queda acreditado el hecho de que el pueblo mexicano (clase proletariada) no ha podido constituirse en el poder y ejercer una verdadera democracia, en virtud del desinterés de los gobernados (mayoría) en la participación política y dirección del país, ya que además de la persecución y ejecuciones extrajudiciales de que son objeto luchadores sociales no afines al neoliberalismo que buscan canales de comunicación y acceso a la representación popular, además de eso, nos encontramos inmersos dentro de una “hegemonía cultural”.⁴⁹.

Gramsci sugería que:

“Las normas culturales vigentes de una sociedad son impuestas por la clase dominante (hegemonía cultural burguesa), de manera que no deberían percibirse como naturales o inevitables, sino reconocidas como una construcción social artificial y como instrumentos de dominación de clase. Esta práctica sería indispensable para una liberación política e intelectual del proletariado, reivindicando y creando su propia cultura de clase.”⁵⁰

Esa desinformación vertida por ese tipo de medios como es la televisión, hizo posible la estancia del presidente Enrique Peña Nieto en la silla presidencial, y que los gobernados lo sigan percibiendo como su presidente y no como una persona que ha transgredido la Constitución y leyes emanadas de la misma por el empobrecimiento del país.

En el caso hipotético de tuviéramos una televisión como medio para evidenciar a todos los diputados y senadores que apoyan las iniciativas de ley que pretenden llevar al país a la pobreza, evidenciar un sistema penal que controla y

⁴⁹Gramsci Antonio: *Hegemonía y Contrahegemonía. Sociología*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=eVB-7km1XG8>. Disponible el día 24 de octubre de 2017.

⁵⁰ Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Hegemon%C3%ADa_cultural. Disponible el día 15 de marzo de 2017.

castiga a quien detenta en contra del Régimen, lo que si tenemos es una televisión que también sirve como instrumento de lucha política, donde de funcionarios públicos de alto rango acuden a este medio para desprestigiar al opositor, como le hicieron en su momento a Andrés Manuel López Obrador en diversas elecciones presidenciales.

Por el contrario, se necesitan medios de comunicación que estimulen las ideas y no que las controlen, ni que las manipulen, con contenido educativo-positivo, esto se lograría con una política desde abajo, diseñada desde el pueblo, con una clase política nacionalista, en donde el poder público no sea visto como un valor primordial como fin del todo, en donde el poder público sea visto como un servicio al pueblo, a la democracia, eliminando el pensamiento individualista y de clase que prevalece en el Régimen actual.

Por si fuera poco, Televisa y Televisión Azteca son los medios de comunicación más grandes de México, comprenden prácticamente la totalidad de la televisión abierta, debido a esto, son las líneas de comunicación más próximas a acceder, por ello, *“La televisión es, por definición, velocidad. Y en la urgencia no se puede pensar. Por eso en ella sólo triunfan los que tienen el verbo rápido pero que dejan muchas veces el pensamiento en casa”*.⁵¹

Por eso, el desempleo, la mala educación, la falta de alimentación, hacen el campo fértil para que el Régimen Mexicano implemente este tipo de televisoras, toda vez que la necesidad primaria del gobernado en este país es alimentarse y, al no tener ni siquiera asegurado tal Derecho, no se puede ser capaz de analizar lo

⁵¹ Santiago Pablo. Recuperado de: <http://revistareplicante.com/tv-un-instrumento-de-manipulacion-sobrepasado/>. Disponible el 6 de junio del año 2014.

que ve en televisión y en otros medios de comunicación, aunado a los demás elementos citados anteriormente.

El nacimiento de nuevas empresas privadas o inclusive como ya se dijo las televisoras públicas, no necesariamente garantizarían un cambio en el país, ya que las mismas presentan el mismo modelo mencionado.

Ahora bien, lo que si debe existir es un órgano revisor y sancionador de los medios de comunicación que desinformen, y protejan las minorías, un órgano dotado de autonomía propia, que se desprenda de un nuevo poder de Derechos Humanos, un cuarto ejercicio de poder, que no dependa del ejecutivo, legislativo y judicial, emanado también del Supremo Poder de la Federación llamado poder de los Derechos Humanos, con facultades de crear medios de comunicación democráticos y sancionar a los que no tengan una finalidad informadora y de inclusión social:

“Como se sabe, la existencia de un sistema de medios de Comunicación pluralista y capaz de cuestionar a la autoridad pública y a los grandes intereses privados representa un acervo crucial de una democracia en forma. Esto es particularmente relevante en el contexto de sociedades contemporáneas de masas, en que los medios de comunicación constituyen una de las formas privilegiadas en que se materializa la llamada “esfera pública”, esto es, el ámbito en que se somete a escrutinio la acción del poder estatal y privado, y donde, en general, los ciudadanos deliberan sobre asuntos colectivos.”⁵² ⁵³

Por otro lado, el cuestionamiento a la autoridad pública tendría que ser el primer paso para la reconstrucción nacional, a través de la difusión televisiva en el

⁵² Jones Alex S. *Losing the News. The Future of the News That Feeds Democracy* . (Oxford University Press, 2009).

⁵³ Habermas Jurgen, *The Structural Transformation of the Public Sphere: An Inquiry into a Category of Bourgeois Society* (MIT Press. Año 1989).

duopolio para que tenga mayor alcance, lo anterior, en aras del respeto íntegro de los Derechos Humanos de los gobernados a ejercer un Gobierno Democrático.

La libertad de expresión existe mientras no se transgredan los límites que marca el Régimen Mexicano, por ello, los medios de comunicación al servicio del estado velan por sus intereses y se encargan de rechazar noticias que vayan enfocadas a la crítica de sus gobernantes, y por el contrario, si ellos mismos las proyectan, les darán tiempos muy cortos donde casi pasen desapercibidos, donde generalmente informan pero no califican el actuar de ese gobernante al que haya que proteger, informan sin poner adjetivos, sin alarmar a la población, sin juzgar ese actuar.

Por lo anterior, en el campo de los Derechos Humanos es necesario poner en los peldaños más altos de jerarquización el valor de la libertad de expresión, pues viene a ser parte de los derechos fundamentales que el estado debe de respetar y proteger.

Al respecto, Carlos D. Mesa Gisbert, en la obra Democracia y medios de comunicación, más allá del estado y el mercado, de Christoph Keese, realiza una reflexión muy importante acerca del tema en forma de interrogantes, las que se mencionan a continuación:

¿Es la libertad de expresión un valor en sí mismo? ¿Es uno de los valores más importantes de entre los principales derechos humanos? ¿Puede concebirse el desarrollo de la plenitud humana sin libertad de expresión? ¿Son todas estas preguntas un conjunto de obviedades? Si lo fueran no estaríamos enzarzados en este debate. A pesar de ello, convengamos en que las respuestas sucesivas a todas estas preguntas son un rotundo sí que, sin embargo, hasta ahora han resuelto muy poco. Como se ha resuelto poco cuando en América Latina una mayoría de sus habitantes aceptan que la democracia es un valor esencial e inexcusable para vivir en este siglo. La razón de esa insuficiencia es la gran confusión que vivimos a la hora de definir esos valores teóricamente universales y

compartidos por todos ¿Qué es libertad de expresión? ¿Cuáles son sus alcances y cuáles sus límites? ¿Cómo compatibilizamos la libertad de expresión como forma individual, como forma colectiva y como forma intermediada? Es, para apelar al manual, el derecho a la libre expresión de las ideas. Debíamos sumar también el criterio de que es el derecho a la expresión de un pensamiento libre y de una conciencia libre”.⁵⁴

Por el contrario, en la actualidad el Régimen ha hecho de la seguridad pública un valor con el cual le declara la guerra a la delincuencia organizada a través de los medios de comunicación, como discurso de política de un estado democrático donde según actúa en aras del cuidado de la seguridad de los gobernados. Cuando por el contrario, no difunde con carácter de investigador como lo hace en otros casos, con más tiempos, involucrando a las autoridades competentes para buscar una justicia desde los medios que sea capaz de poner en marcha el sistema de investigación criminal y de impartición de justicia.

Todo ello contra las conductas cometidas por algunos integrantes de la hegemonía local que se han enriquecido ilícitamente de los bienes nacionales, o de sus acciones como es el caso de la clase política que aprobó el “FOBAPROA” o la privatización de “TELMEX”, ya que en la praxis, cuando se han proyectado este tipo de noticias en ningún momento se les ha mostrado como correcta y jurídicamente encuadran sus conductas “en una delincuencia organizada”, pues hicieron de un derecho como lo es la comunicación, un servicio brindado por la iniciativa privada, con sus ganancias en manos privadas creando a un millonario como lo es Carlos Slim, y no así como se venía haciendo a las arcas de la nación y probablemente hacer un país económicamente más rico.

⁵⁴ Sorj Bernardo. *Democracia y medios de comunicación más allá del estado y el mercado*. Editorial CATÁLOGOS S.R.L. Año 2012. Pág 309. Argentina.

El Régimen Mexicano en su persecución de los medios de comunicación que han emitido noticias con enfoque democrático, ha cometido actos ilícitos con el objetivo de que no se difunda información que conlleve a desestabilizar a los integrantes de la hegemonía local, entre ellos:

“Existen ejemplos muy variados de cómo el gobierno ha desarrollado una represión muy selectiva hacia quienes han intentado democratizar la información en México (...). En 1989 el gobierno ejerció presión al director general del diario UNOMÁSUNO, para que lo vendiera (...). El gobierno presionó a UNOMÁSUNO para que pagara sus cuentas e impuestos atrasados, al mismo tiempo que organizó a empresarios priistas para que compraran un porcentaje importante de las acciones del periódico”⁵⁵.

1.2. EL CASO YATAMA VS. NICARAGUA. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE A LA DEMOCRACIA CONTEMPORANEA

Por otro lado, la democracia para los pueblos indígenas tienen más injusticias pues han sido objeto del despojo de sus tierras, inclusive se han llegado a cometer homicidios, donde la participación de los pueblos indígenas en la vida política de los países, en ocasiones han sido coartadas por los gobiernos autoritarios de Latinoamérica, entre ellos, México.

Ejemplo de ello es el partido político Yatama, surgido en Nicaragua, que fue constituido por pueblos indígenas, y a su vez contribuyó a que el gobierno nicaragüense los discriminara, y a causa de actos del órgano de las elecciones nicaragüenses fue marginado para las elecciones del año 2000. Esto sin desconocer la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es

⁵⁵Morales Hill de la Torre Héctor. *Derechos humanos, dignidad y conflicto*. Impreso por la Universidad Iberoamericana. Año 1996. Pág. 125. México.

posterior a la que se va analizar, particularmente me refiero a la Controversia Constitucional 32/2012, que tuvo como actor a la comunidad indígena perteneciente al municipio de Cherán Estado mexicano de Michoacán.

Lo anterior muestra que dicha problemática es propia de América Latina, donde México no es la excepción, no obstante hoy en día se tienen escasos elementos normativos para su precisión, alcances, de una manera descriptiva que no genere dudas:

“La CoIDH, a través de sus diversas resoluciones y particularmente en el caso Yatama VS. Nicaragua, ha dibujado los rasgos de un derecho a la democracia. En concreto, con el voto concurrente del juez Diego García-Sayán ha expresado textualmente el término “el derecho humano a la democracia”. Sin embargo, dicho derecho humano no tiene una tipología expresa. Sus elementos son tácitos y se desprenden de diversos casos que ha resuelto la CoIDH”.⁵⁶

Por ello, tanto en otros países como en México, el Derecho Humano a la democracia por el momento es un tema que falta en la agenda de las instancias protectoras de los Derechos Humanos, además de que los intereses de la Hegemonía Nacional lo hacen ser un tema postergable, o en su caso, ni siquiera es contemplado como un tema de análisis e implementación normativa.

Ahora bien, por lo que respecta al trabajo que deben realizar los Promotores de Derechos Humanos, es hacer que el Régimen Mexicano cumpla con los compromisos internacionales de Derechos Humanos a la Democracia.

En ese sentido, del voto concurrente del caso Yatama vs Nicaragua se advierten razonamientos muy importantes sobre el presente tema que sirven para

⁵⁶ Moreno Cruz Rodolfo. *El juego de la suprema corte*. Recuperado de: <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3187>. Disponible el día 6 de junio del 2014.

entender que el Estado Mexicano como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tiene que observar.

Dicho voto se desprenden los elementos que constituyen el ejercicio de la democracia, pues el asunto trata de un partido político indígena llamado Yatama, mismo que es representante de comunidades de Nicaragua, especialmente de los Miskitos, pues en el año 2000 los candidatos a alcaldes, vicealcaldes y concejales de este partido, fueron excluidos de la posibilidad de participar en las elecciones municipales realizadas de las Regiones del Atlántico Norte y Atlántico Sur, violando tajantemente el derecho a la democracia, por lo que nuestros gobernantes deben conocer que dicha conducta además de discriminatoria es antidemocrática y por lo tanto debe de erradicarla y promover una democracia inclusiva de todos los sectores de la población.

Este caso internacional, deja de manifiesto que dicho partido se manejaba por un sistema organizativo ancestral basado en asambleas comunales, barriales, territoriales y regionales que no era reconocido por la Ley Electoral, pues el problema surgió cuando se reforma la Ley Electoral de Nicaragua, obligando a las asociaciones de suscripción popular como lo era YATAMA, a inscribirse como partido político.

En esa tesitura, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos decidió por unanimidad a favor del partido Yatama, considerando que el Estado Nicaragüense violó los derechos a garantías judiciales, a la protección judicial y los derechos políticos y de igualdad ante la ley, siendo esta, alguna de las primeras sentencias sobre derechos políticos, y permitió crear jurisprudencia sobre

la participación de los pueblos indígenas en las elecciones de representantes municipales.

Lo anterior, resulta ser un paso muy importante para el reconocimiento de los gobernados, de la clase subordinada, la clase más desprotegida, la clase más perseguida por la hegemonía mundial y local, la que menos importa según su visión fecundada desde la opinión del poder empresarial; el reconocimiento de sujeto y no de objeto.

Dicha determinación en comento puede ser el nacimiento del reconocimiento de la cosmovisión ancestral de los pueblos del mundo, y con base en esa ideología de grupo, el reconocimiento a su derecho a votar y ser votado, un respeto a la democracia verdadera en aras de un verdadero poder del pueblo y su clase, al efecto, se transcribe el voto de dicha determinación en comento:

VOTO CONCURRENTE DEL JUEZ DIEGO GARCÍA-SAYÁN

1. Este es el primer caso que conoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el crucial tema de los derechos políticos. A la significación que esa sola circunstancia le da al caso, se añade la importancia que en sí mismo tiene para la afirmación y protección de dichos derechos en situaciones como la que en aquí se plantea.

2. Más allá del caso mismo, no cabe duda que la vigencia de los derechos políticos y de los componentes fundamentales de la democracia son delicados asuntos que en el pasado y en el presente han tocado aspectos medulares de la vida de la población en la región. Quedaron atrás los gobiernos surgidos de golpes militares, pero la realidad nos da cuenta de una multiplicidad de amenazas a la democracia y a los derechos políticos que plantea retos cotidianos a ser enfrentados en casi todos los países de la región. La Corte con esta sentencia refuerza y desarrolla los aspectos medulares de los derechos políticos estipulados en la Convención. Por todas estas razones creo necesario emitir este voto concurrente que busca agregar consideraciones y enfoques a los ya contenidos en la sentencia cuyo contenido comparto en su integridad.

3. Como bien se señala en la sentencia, la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención Americana sobre Derechos Humanos forma parte. En efecto, desde el inicio de la Organización de Estados Americanos (OEA) fue explícito que la democracia y su promoción es uno de sus objetivos fundamentales de la organización. La Carta de la OEA proclamó ya en 1948 los derechos

fundamentales de la persona, sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo y estipuló que respetar los derechos de la persona es uno de los deberes fundamentales de los Estados. Entre los objetivos primigenios de la OEA figuraba el de "...promover y consolidar la democracia representativa".

4. Asimismo, desde los inicios de la OEA, la democracia y el respeto a los derechos esenciales del hombre fueron concebidos de manera interdependiente. Esta vinculación está presente en el Preámbulo de la Carta, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, particularmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Declaración de Santiago de 1959 precisó esta unidad conceptual entre derechos humanos y democracia, al definir los estándares democráticos interamericanos. Posteriormente la Resolución 991, "Derechos y democracia", estableció que los miembros de la OEA deben afianzar sus sistemas democráticos a través del pleno respeto de los derechos humanos.

5. Es ese el contexto en el que se insertan las disposiciones contenidas en el artículo 23º de la Convención acerca de los derechos políticos. Este es un significativo componente de un amplio proceso normativo y de afirmación conceptual acerca de los derechos políticos que, por cierto, no se agota en la letra de las disposiciones allí contenidas. Por los fundamentos y consideraciones que se exponen en la sentencia, la Corte considera correctamente que este es uno de los derechos violados por el Estado de Nicaragua en este caso. El sustento de la violación de los derechos políticos en el caso YATAMA vs. Nicaragua hace aconsejable tomar en consideración el rico acervo de razonamientos y enfoques que se han venido dando en el sistema interamericano a lo largo de las últimas décadas en lo que atañe al ejercicio de los derechos políticos en la afirmación de la democracia, uno de los deberes esenciales de los Estados parte del sistema interamericano.

6. (...)

7. (...)"Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla".

8.(...).

9. En este caso la Corte se pronuncia sobre la alegada violación a los derechos políticos (artículo 23º de la Convención) y a la igualdad ante la ley (artículo 24º de la Convención), además de la violación a los artículos 8º y 25º. No cabe en este voto razonado reiterar las consideraciones de la Corte que se encuentran contenidas en la sentencia a propósito del caso YATAMA. Como lo he señalado al inicio, comparto plenamente el contenido de esta sentencia y a ella me remito. La misma, sin embargo, motiva algunas reflexiones de índole general que se suscitan a partir de este caso específico en lo que concierne a los derechos políticos.

10. La Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula en su artículo 23º una serie de obligaciones de los Estados en materia de

derechos políticos que se agrupan en tres componentes de derechos que tienen, como contrapartida lógica, obligaciones a cargo de los Estados: 1) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (art. 23.1 inc. a); 2) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (art. 23.1 inc. b), y; c) acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (art. 23.1 inc. c). En esta sentencia la Corte declara violados los derechos consignados en el conjunto del artículo 23.1. En lo que atañe al derecho a la igualdad y a la no discriminación, la Corte declara violado el artículo 24º de la Convención.⁵⁷

Para concluir, la hegemonía local tiene como primer herramienta de dominación a los medios de comunicación, mediante los cuales conquistan la voluntad humana, modificando su cosmovisión, y a su vez es promotora de la aceptación de una conquista cultural, de una sociedad de consumo, es decir, la globalización crea gobernados para que conciban la dominación como algo natural.

La clase eclesiástica misma que es parte de la hegemonía del país difunde valores de sumisión, todo esto, en su conjunto, genera una idea embrionaria de esclavismo psicológico, capaz de generar ataduras a los individuos de este país, siendo los medios de comunicación los que proveen los elementos fundamentales para la proliferación de regímenes políticos en nuestro país.

No omitiendo mencionar que, desde luego existen esbozos libertarios de los disidentes que buscan una reconstrucción nacional de la democracia, donde proponen medios de comunicación que informen con objetividad, en donde no se proteja a las clases más poderosas de este país.

⁵⁷ Corte interamericana de derechos humanos. *Caso Yatama Vs. Nicaragua Sentencia de 23 de Junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf. Disponible el 8 de junio del 2014.

2.3. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El contenido ideológico de las proyecciones de los medios de comunicación como educadores, funge como implementador del miedo en el receptor, y esto a su vez impide a los gobernados ejercer la Libertad de Expresión, pues se inhibe esa conducta. Para Rafael Ahumada Barajas: *“La televisión, en particular, puede considerarse como posible maestra de comportamiento, como presentadora de modelos de conducta, proveedora de información, suministradora de definiciones y de estereotipos. Su influencia como agente educativo está supeditada a la relación que guarda con los otros agentes de socialización (familia, escuela, iglesia, amigos, etc.), pues el aprendizaje de comportamientos y actitudes sólo se da a través de la interacción social.”*⁵⁸

Dicho miedo lo constituye el conjunto de imágenes que son aptas para un discurso engañoso y que puede llevar a la generación del miedo en el receptor, actúan de manera pasiva, en ocasiones el gobernado es incapaz de entender conscientemente quién o qué le genera dicho sentimiento, lo cierto es que, los generadores del miedo en los medios de comunicación al servicio del Régimen Mexicano, los exhiben con tiempos exagerados en televisión, reiterando la noticia, alarmando de manera drástica, y lo hacen con fines de dominación de la ideología del poder. Al efecto, León G. Schiffman y Leslie Lazar Kanuk coinciden con esta afirmación cuando establecen que:

“Los seres humanos reciben un constante bombardeo de estímulos durante cada minuto y cada hora de cada día. El mundo sensorial

⁵⁸ Ahumada Barajas Rafael. *La TV y la educación ¿una red interconectada?* Plaza y Valdés Editores. Año 2005. Pág 12. UNAM, México.

está formado por un número casi infinito de sensaciones discretas que cambian sin cesar y de manera sutil. De acuerdo con los principios de la sensación, la estimulación intensiva “rebota” en la mayoría de los individuos, quienes subconscientemente bloquean (es decir, se adaptan a) la recepción de un bombardeo de estímulos tan intenso.⁵⁹

Por ende, su finalidad es la de paralizar a los personas y llevarlas a un escenario de espectadores de la vida política de México, Naomi Klein lo llama “La doctrina del shock”, que en síntesis significa que cualquier gobierno puede crear sistemáticamente sociedades intranquilas por el miedo, esto obedece a un capitalismo que, desde los años 50 del siglo XX, ha buscado formas aún más violentas de reproducirse y expandirse en todo el mundo, inclusive en México.

Uno de los elementos fundamentales del shock consiste en que, el individuo sometido a este tratamiento suministrado por el Régimen se le tiene que crear el miedo, entonces, al hacerlo perderá la voluntad de poder, es decir, cuando se pierde la voluntad nace el miedo inclusive a morir; por eso, se entiende que: *“vida es voluntad de poder y la falta de voluntad de poder deriva en degeneración”⁶⁰*. Este resultado radica esencialmente en que los individuos perderán la capacidad psíquica y, por ende, “la voluntad” de ejercer su derecho Libertad de Expresión.

La comunicación del terror se da en el tema de la lucha contra el narcotráfico, así como las miles de ejecuciones, donde el Régimen exhibe esta lucha como una acción esencialmente necesaria para el bienestar de las personas. Lo cual resulta un argumento muy cuestionado, en virtud de que uno de

⁵⁹ Schiffman León G y otros. *Comportamiento de consumidor*. Pearson Educación. Año 2005. Pág 168.

⁶⁰ Navarro Lacoba Rocío. *La guía de Friedrich Nietzsche*. Pág 17.

los caminos a seguir para la erradicación del consumo de drogas es en el mejoramiento del entorno social, la prevención y tratamiento de adicciones, así como de fortalecer el concepto de familia como base de la sociedad en los medios de comunicación, implementando principios y valores que se introduzcan en los niños y demás personas para que enfrenten ese entorno con mayores herramientas para no consumirla, y al no haber mercado, no habría guerra contra esa delincuencia organizada.

El objetivo del Régimen es precisamente la generación del miedo a través de la televisión a la población para inmovilizarlos; la guerra contra narcotraficantes es real y existen muertos por ese hecho, lo que no es cierto, es que la delincuencia organizada tenga mayor infraestructura a que el Estado, pues resulta inverosímil que el Estado Mexicano no pueda repeler contra ellos cuando se tienen diversos niveles de cuerpos policiacos en todo el país, esto evidencia aún más la complicidad de altos funcionarios públicos con la delincuencia.

En concordancia con lo antes citado, Nancy Flores Náñez comenta que: *“las autoridades federales valiéndose de los medios de comunicación masivos, tratan de colocar una idea en el imaginario colectivo nacional: las mafias tienen mayor capacidad de fuego que las fuerzas armadas mexicanas”*.⁶¹

Evidentemente esto contribuye a la implementación del miedo en los gobernados, pero más aun a quien quiere ejercer el derecho a la libertad de expresión, entre los que se encuentran los comunicadores o medios de comunicación alternos.

⁶¹ Ídem.

Cabe señalar que esta realidad no es propia de la actualidad, si no que data de los últimos meses del año 2006 en el sexenio del entonces presidente de la república Vicente Fox Quezada, cuando el gobierno comenzó a declararle la guerra al narco, y es a partir del 11 de diciembre del año 2006 que Felipe Calderón Hinojosa ordenó un ataque contra el narco en todo el territorio, mismo que desde entonces ha dejado números alarmantes de personas muertas, propia de una guerra entre naciones, información que el Régimen Mexicano ha ocultado de manera oficial a través de los medios, tal y como se cita a continuación:

(...)

Las cifras afirmaciones oficiales en cada uno de los informes presidenciales rendidos por el presidente Felipe Calderón Hinojosa contrastan con el sentimiento de hartazgo de miles de familias que han perdido un hijo o una hija, que tienen a parientes desaparecidos, que temen salir a la calle, que se han encerrado en sus casas por las noches en una suerte de toque de queda masivo y voluntario. Parece superfluo que el gobierno hable de éxito en la lucha de antinarcóticos, mientras la sociedad percibe que las organizaciones delictivas están controlando a policías municipales y estatales, desconfía de la policía federal y reciente la violencia con la que los soldados se encuentran con su parafernalia militar a supuestos narcos a plena luz del día⁶².

(...)

Al efecto, Belén Vásconez Rodríguez afirma que: *“la violencia sociopolítica es: “Ejercida por los aparatos represivos del estado, los abusos de poder de las fuerzas de seguridad, la ineptitud de los sistemas de justicia, la impunidad”⁶³.*

Por eso, no se puede ejercer el derecho a la Libertad de Expresión en México cuando se tiene un gobierno que dirige grupos de paramilitares, que es un generador de violencia y muerte en contra de los gobernados.

⁶² Ídem.

⁶³ Vásconez Belén. *La construcción social de miedo caso: sucumbíos*. Corporación Editora Nacional. Pág 31. Ecuador.

Prueba del poder que tiene el Régimen para inmovilizar a los gobernados e inhibir su derecho a la Libertad de Expresión, se evidencio el pasado el día 22 de diciembre de 1997, cuando de la manera más atroz fueron asesinadas 45 indígenas en la comunidad de Acteal, en Chiapas. Cabe señalar que las víctimas se encontraban en el interior de una iglesia, practicando el ayuno y rezando por la paz en Chiapas.

Dicho criminal ordenador de esta masacre fue el expresidente de México Ernesto Ponce De León, según la siguiente transcripción:

“Un jurado internacional conformado en Nueva York por académicos y defensores de derechos humanos encontró que el Estado mexicano es culpable de crímenes contra la humanidad; de una guerra de exterminio contra los migrantes; de violar sistemáticamente los derechos económicos, sociales y culturales de su población; de un patrón generalizado de terror estatal y ataques a la seguridad pública, del mal uso de sus recursos públicos, de omisiones en materia de violencia de género y de complicidad trasnacional.

(...)

Los integrantes del jurado escucharon los testimonios sobre graves violaciones de los derechos humanos en México, y en contra de los mexicanos y otros latinos en los Estados Unidos. En el Tribunal se expuso la masacre de Acteal, ocurrida en Chiapas el 22 de diciembre de 1997; la masacre de 2010 en San Fernando, Tamaulipas, donde fueron encontradas fosas con decenas de cuerpos de migrantes centroamericanos; la muerte de la menor ecuatoriana Noemí; los distintos casos de violencia de género y feminicidios en el país, así como el caso Iguala.⁶⁴

No obstante lo anterior, el Régimen Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitó al gobierno estadounidense el reconocimiento de inmunidad para el ex presidente Zedillo, hecho que por sí solo acredita el peligro

⁶⁴ Por Redacción / Sin Embargo. *Un Tribunal de Conciencia en EU culpa al Estado mexicano de “crímenes de lesa humanidad”*. Recuperado de: <http://www.sinembargo.mx/22-12-2015/1579584>. Disponible el día 16 de marzo de 2017.

que representa contrariar al poder Hegemónico Nacional cuando se ejerce el derecho la Libertad de Expresión, así como el derecho reunión como se ha citado.

Asimismo, los medios de comunicación al servicio del Estado no le dieron tiempos exagerados y reiterados a todos los sobrevivientes de Acteal por el simple hecho de ser indígenas, y por qué culpaban directamente al Estado de dicha orden, toda vez que al ser un crimen de lesa humanidad, de manera inmediata se activan los protocolos de control y difusión de la noticia para que la sociedad no reaccione con descontento, ya que de haber proyectado los siguientes testimonios, por si solos acreditarían dicha matanza:

(...)

Las balas se veían como agua. Más abajito hay un lugar para esconderse. Ahí fuimos, pero se veían cómo los tiros pasaban, levantaban la tierra donde pegaban. Los niños hacían mucho ruido, todos estaban llorando. Fue cuando nos escucharon y los agresores fueron donde estábamos. Fue cuando nos empezaron a disparar por parejo, todos los que estábamos ahí. Nos mataron a todos. Yo me salvé porque me escondí en una barranco con mi hermanito [1].

Yo y mis compañeros estábamos en la iglesia porque ahí tenemos nuestro campamento de paz. Aquí todos permanecíamos tranquilos y nunca imaginamos que algo estuvieran planeando en nuestra contra, sobre todo algo tan horrible... En la iglesia sólo nos reuníamos para discutir y hacer pequeños acuerdos de coordinación de grupo y principalmente para hacer oración y rezarle a Dios para que los problemas del municipio se resolvieran, pero alrededor de las once de la mañana de ayer, 22 de diciembre, sin saber nada, escuchamos una gran cantidad de balazos que se hacían en la parte baja dirección de la iglesia, y se movió hacia más cerca de la iglesia, y es que era una lluvia de balas espantosa [2]

Casi todos los agresores vestían de negro o de azul, a la usanza de la policía de Seguridad Pública, y llevaban paleacates rojos puestos en la cabeza. Los disparos duraron hasta aproximadamente las 6:00 de la tarde. Fueron asesinados 45 campesinos: 15 niños, 21 mujeres, y 9 hombres. Además, quedaron 25 heridos, de éstos nueve en condición grave y cinco delicados.

Según testigos, el camión de la presidencia municipal de Chenalhó, fue enviado por el presidente municipal priísta, Jacinto Arias Cruz, a recoger a parte de los agresores y trasladarlos a Acteal.[3]

Antes de que iniciara la Masacre, la mañana del 22 de diciembre, un miembro de este centro atendió a un pequeño grupo de personas de Acteal que denunciaban las amenazas que sufrían de parte del grupo paramilitar. De hecho, ellos sabían que posiblemente los paramilitares los atacarían ese día y por ello acudieron al Centro de Derechos Humanos con urgencia a denunciar la amenaza. Se les dijo que fueran a la Subprocuraduría de Asuntos Indígenas para que pidieran que se abriera una averiguación previa por amenazas y que se investigara inmediatamente. En la Subprocuraduría los funcionarios les dijeron que no había quién los atendiera pues "el fiscal encargado estaba de vacaciones", por lo que les pedían que regresaran hasta el 28 de diciembre⁶⁵

Los actos de violencia estatal contribuye a que los gobernados pierdan la capacidad de ejercer una libre expresión sobre sus gobernantes, toda vez que como se ha ilustrado anteriormente, en México cuando se ejerce la libertad de expresión a esas dimensiones puede ser una causal de homicidio en contra de las personas o luchadores sociales que realicen protesta contra el Régimen.

Lo anterior descrito, forma parte de los elementos diseñados por el Régimen a través de los medios de comunicación para que se propicie la pérdida de la expresión del individuo y por lo tanto constituye una violación a sus Derechos humanos, debido a que el ciudadano pierde la libertad de comportamiento, de manifestación de ideas, de manifestación de sentimientos.

Por eso, la inmovilización de las poblaciones allegadas al zapatismo es un logro del Régimen Mexicano gracias a un poder mediático en los medios que difundieron la matanza de Acteal, generando el miedo en la población, hecho que, hasta el día de hoy no se ha condenado penalmente a nadie por dichos delitos.

⁶⁵Recuperado de:

<http://mexicodesgraciado.blogspot.mx/2007/11/matanza-de-acteal.html>. Disponible el 24 de octubre del 2014.

En esa tesitura, Televisión Azteca envió un mensaje a través del noticiero de Javier Alatorre, en donde Ricardo Rocha manifestó que la matanza de Acteal:” *se debió a que Zedillo le dio por enfrentar a las comunidades que apoyaban o simpatizaban con los zapatistas*”⁶⁶.

Este mensaje, es por sí mismo un discurso intimidatorio del Régimen de aquellos días, en aras de amenazar a quien intentara ser parte de la rebelión de la época llamada Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

El Régimen, a través de estos actos, logra su cometido que es tener una sociedad paralizada y, en ocasiones, inactiva en temas de política interna.

No obstante, el descontento social hacia este tipo de gobiernos y de sucesos parece que poco a poco toma más auge, pues por ejemplo con el crimen de estado cometido por el Régimen en el caso de los 43 normalistas desaparecidos en Ayotzinapa, ha unido a diferentes movimientos sociales, instituciones de educación pública y privada, nacionales e internacionales, y a la sociedad en general que, en un solo unísono le reclaman al Régimen Mexicano: “vivos se los llevaron, vivos los queremos”.

Como ya se dijo, la herramienta del Régimen Mexicano consistente en los medios de comunicación en especial la televisión, busca nulificar la expresión libre de ideas y de pensamiento a través de la ideología y el miedo. A veces, las ideas que expresan los gobernados son producto no de una decisión propia, sino que son una imposición de esos medios, la televisión de la clase dominante; en otras palabras, el Régimen Mexicano es el propulsor de códigos de conducta y de

⁶⁶ Rocha Ricardo. *Matanza de Acteal*. Recuperado de: <http://www.youtube.com/watch?v=unLfqhW8viY>. Disponible el día 25 de octubre de 2017.

valores, nos vende la idea, a través de los medios, de que la idiosincrasia de la clase baja debe basarse en el consumo por ejemplo.

Esto se logra a través de una conquista Cultural e introducen a la clase baja valores que emanan de la clase dominante, de su cosmovisión, de un manejo sistematizado que los lleva al consumismo. El experto en política Harold Lasswell establece que:

“El primer paradigma hegemónico que se consolidó en América Latina hacia a finales de los años sesenta fue el de la comunicación desde la visión de la sociología conductista.(...) Este modelo propone que la comunicación se desarrolla de manera lineal (quien, dice que, a quien, por que canal y con qué efecto), otorgando así a los medios de comunicación, plena potestad para dirigir las conductas de los seres humanos e incluso manipularlas”⁶⁷.

Esa dominación vertida en los medios de comunicación se implementa con el contenido de violencia, con deportes con enfoque enajenantes, con telenovelas de historias inanimadas, con noticieros con un contenido que no trastoca los intereses ciertos políticos de alto rango, noticias religiosas de alto impacto como lo es el del festejo del 12 de diciembre de cada año y, como el más poderoso de ellos es cuando se proyectan noticias como arma para convocar a la opinión pública a desacreditar a alguna persona, personas, grupos, partidos políticos, instituciones, gobernantes internos, y por si fuera poco, también de otros gobernantes de otros países como lo han sido objeto Hugo Chávez y el actual presidente Maduro, esto último, como parte de la coordinación entre la hegemonía mundial y las hegemonías locales como ocurre en México.

⁶⁷ Dubravcic Martha. *Comunicación popular, del paradigma de la dominación al de las mediaciones sociales y culturales*. Ediciones Abya-Yala. Año 2002. Pág 15. Ecuador.

2.4. EL DUOPOLIO TELEVISIVO EN MEXICO, LA ABROGADA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LA DOCTRINA DEL SHOCK

Los elementos que se han descrito hasta aquí respecto los medios de comunicación, la televisión y la pérdida de la Libertad de Expresión, se congregan principalmente dentro del duopolio televisivo en México, con Televisa y Televisión Azteca, por ser las empresas que más amplitud tienen en su programación. No obstante lo anterior, teóricamente y en apariencia se desvanece un control, ya que se abroga Ley Federal de Radio y Televisión en 2014 y se publica la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, creándose a su vez un órgano autónomo llamado Instituto Federal de Telecomunicaciones, donde la Secretaría de Comunicaciones y Transporte mantiene una serie de facultades en representación del Presidente de la República.

En cuanto al contenido de la ley abrogada en 2014, misma que por disposición normativa se vigilaba por la Secretaría de Gobernación, tal y como lo establecía la Ley Federal de Radio y Televisión publicada en 1960, en su artículo 10, establecía:

Compete a la Secretaría de Gobernación en su artículo 10 que cita lo siguiente:

I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés valores nacionales científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo. Fracción adicionada DOF 11-01-1982

III. Se deroga. Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre). Derogada DOF 30-11-2000

IV.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;

Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre)

V.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y Fracción reformada DOF 11-01-1982 (se recorre)

VI.- Las demás facultades que le confieren las leyes⁶⁸.

De lo anterior, se desprendía un absurdo legal, letra muerta, un engaño legal, pues en la práctica diaria el actuar de los Medios de Comunicación, a pesar de una nueva ley, sigue siendo, como se ha comprobado hasta este momento, promover el miedo entre la población, por lo que el espíritu romántico de dicha descripción legal quedaba muy lejos de su aplicación, por el contrario, resulta evidente que en la actualidad para ejercer la Libertad de Expresión y Comunicación *“uno de los problemas más graves que enfrenta América Latina son las constantes amenazas, agresiones, persecuciones y asesinatos en los periodistas que en el ejercicio de sus funciones resultan víctimas⁶⁹.*

Por otro lado, el Régimen da más espacios a los medios que ocasionan el “shock” con noticias de un contenido que alarman y paralizan a los gobernados como lo es el supuesto apoderamiento del país por narcotraficantes, en este sentido Naomi Kleint dice que:” *Así funciona la doctrina del shock: el desastre original—llámese golpe, ataque terrorista, colapso del mercado, guerra, tsunami o huracán— lleva a la población de un país a un estado de shock colectivo⁷⁰.*

Es decir, cuando en los medios de comunicación, y en especial en la televisión se proyectan imágenes y audio con las características mencionas por

⁶⁸ *Ley Federal de Radio y Televisión*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfrt/LFRT_abro.pdf. Pag 3. Disponible el día 17 de octubre del 2014.

⁶⁹ Correa Carlos y otros. *Libertad de expresión, una discusión sobre sus principios, límites e implicaciones*. Editorial CEC, S.A., Año 2007, Pág 26. Venezuela.

⁷⁰ Kleint Naomi. *La doctrina del Shock*. Editorial Paidós. Año 2007. Pag 25. España.

Naomi Kleint, se genera el miedo diseñado como amenaza de Estado y como consecuencia esencial la paralización absoluta de los individuos; crea una sociedad quieta; una sociedad solo espectadora de su vida política del país, donde la libertad de expresión de los gobernados adquiere una limitación y en casos extremos, se genera un silencio total de la sociedad.

La libertad de expresión de los gobernados en extrema pobreza, en nuestra sociedad aparte de que no tienen voz, dicha parte de la sociedad no la ejerce, toda vez que su preocupación primordial es la alimentación y muy pocas veces se ven esbozos de su reclamo, por el contrario, son los más fáciles de reclutarlos en tiempos electorales por ejemplo, y por lo tanto su voz se apagara pues no tiene cubierta su necesidad mas básica y por lo tanto sus demás derechos muy pocas veces son reclamados por ellos mismos.

Al efecto, *“El modelo de Herman y Chomsky también explica cómo la disidencia (desacuerdo) frente a los medios de comunicación convencionales de masas recibe poco o nada de cobertura, mientras que los gobiernos y el gran capital reciben fácil acceso al público para imponerle sus mensajes estatales-corporativos -por ejemplo, «el libre comercio es beneficioso», «la globalización es incontenible» y «nuestras políticas están tratando de resolver la pobreza».*⁷¹

Herman y Chomsky robustecen la presente tesis al afirmar que los medios de comunicación propagan más fácilmente los mensajes del Régimen Mexicano, que la expresión de los más pobres, por eso, los medios de comunicación para el pueblo (Democracia), son prácticamente limitados.

⁷¹ Edwards David. *Dos textos sobre el modelo de propaganda*. Recuperado de Z Magazine (<http://www.z-mag.org/spanish>). Pág. 1. Disponible 25 de octubre de 2017.

Por el contrario, lo que ha proyectado en medios desde hace años el Régimen son: noticias con un contenido amenazador, ejemplo de ello fue cuando el Gobierno Federal ordenó una acción militar que fue proyectada en los medios de comunicación como si se estuvieran defendiendo el territorio nacional de una invasión, cuando solo se trataba del ejercicio de la Libertad de Expresión estudiantil el día 2 de octubre de 1968, además de que se ocultaron cifras del número de asesinados; así como ocurre hoy día con el caso Tlatlaya; ya que el verdadero actuar del Régimen Mexicano en medios, no es otra cosa que un discurso autoritario donde anuncia a su pueblo que la rebelión de las masas, cualquiera que sea, será acreedora a privación de la vida por la vía de ejecución extrajudicial.

Para comprender el ¿por qué? el Régimen Mexicano propaga la violencia a través de los medios de comunicación, primero hay que conocer las características que tienen los medios de comunicación, y sus principios básicos de operatividad, para ello Noam Chomsky explica que:

“los medios de comunicación de masas actúan como sistema de transmisión de mensajes y símbolos para el ciudadano medio. Su función es la divertir, entretener, e informar, así como la inculcar a los individuos valores, creencias y códigos de comportamiento que les harán integrarse en las estructuras institucionales de la sociedad. En un mundo donde la riqueza está concentrada, y en el que existen grandes conflictos de intereses de clase, el cumplimiento de tal papel requiere una propaganda sistemática”⁷².

⁷² Chomsky Noam. *Los guardianes de la libertad*. Editorial Biblioteca de bolsillo. Año 2009. Pág 21. España.

Por ello, el Régimen Mexicano implementa un código de conducta como política de Estado, segregado en medios para inhibir la Libertad de Expresión democrática.

El Régimen Mexicano, cuando construye el miedo, le da espacio y tiempo exagerado a notas locales e internacionales, ya lo dice en una entrevista Rossana Reguillo, profesora investigadora del Departamento de Estudios Socioculturales del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), en Guadalajara; Titular de la Cátedra UNESCO de Comunicación en donde le preguntan si:

Su estudio sobre la construcción social del miedo se basa en la hipótesis de que quien logre apropiarse de los miedos de la sociedad será quien podrá definir el proyecto para el siglo XXI. En vista de los últimos acontecimientos, parece ser que esos miedos ya tienen dueño. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Sí, pero se están redefiniendo cosas. Cuando empecé a hacer esta investigación, que está recién concluida, no era del todo claro cómo se iba a configurar la apropiación autoritaria de los miedos sociales; sin embargo, el 11 de septiembre de 2001 fue un hito, una definición muy fuerte que indicó precisamente que este proyecto del miedo iba teniendo cada vez dueños más claros, y estamos hablando, en primer lugar, de un poder imperial que no se agota en la concepción de los Estados Unidos y George Bush, dado que es una urdimbre mucho más perversa, es un asunto, es una lógica, es una forma de configuración que está adquiriendo proporciones muy alarmantes en la región latinoamericana. Lo que está pasando en El Salvador, Guatemala y Honduras, a propósito de los Maras, utilizadas como recurso retórico, sin quitarle ni un ápice a la violencia real que estos grupos pueden estar conteniendo, es terrorismo psicológico de Estado para controlar las urnas, los procesos electorales, la economía.

En relación a lo que manifiesta Rossana Reguillo, es importante mencionar que para establecer los elementos que componen la Hegemonía Mundial y la Hegemonía Local, resulta ser un trabajo difícil de realizar, debido a que poseen

elementos confusos de formación, de sus actores, de su proceder, de sus composiciones grupales, de su ideología, de su tendencia.

Por ello, en ocasiones es muy difícil señalarles con nombres y apellidos, en virtud de que existe también una guerra entre corrientes políticas de alto rango lo que hace aún más difícil su localización y señalamiento, lo anterior, es de explorado conocimiento en virtud de que se trata de un Capitalismo Salvaje, ¡invasores de soberanías!, donde los enemigos de hoy serán los aliados del mañana, es el neoliberalismo brutal que no permite uniones armoniosas, se transforma en segundos y adquiere un aspecto casi invisible, mismo que tiene como objetivo principal desarticular la soberanía que constitucionalmente reside en el pueblo y así poder agrupar a actores de la Hegemonía Mundial y de la Hegemonía Local, lo anterior de acuerdo a Hardt, es así en virtud de que:

“La forma contemporánea predominante de soberanía –si aún queremos llamarlo así- está completamente encastrada dentro y apoyada por sistemas legales e instituciones de gobierno, una forma republicana caracterizada no solo por el gobierno de la ley sino una completamente inmersa en estructuras económicas y legales. No hay nada extraordinario o excepcional sobre esta forma de poder. Su apelación a la naturalidad, de hecho su funcionamiento cotidiano silencioso e invisible, la hace extremadamente difícil de reconocer, analizar y desafiar”⁷³

Por otro lado, la obligación del Estado es promover una información veraz en la sociedad, y es precisamente la Libertad de Expresión la que puede generar nuevos medios masivos de comunicación plural y de inclusión, lo anterior, para contrarrestar los efectos perjudiciales que han tenido los medios de comunicación tradicionales desde su nacimiento.

⁷³ Hardt Michael y otro. *Commonwealth: El proyecto de una revolución del común*. Ediciones Akal S.A. Año 2011. Pág. 21. España.

Y como ya se dijo, en especial la televisión, toda vez que dichos efectos nocivos se han introducido en nuestra sociedad al grado que se ha adquirido una expresión teledirigida, o peor aún, no tienen expresión; es un escenario donde los gobernados se van excluyendo poco a poco de la vida política del país, ¡una sociedad sin libertad de expresión convertida en una sociedad teledirigida.⁷⁴

2.5. LA SOCIEDAD TELEDIRIGIDA Y LA INEFICACIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aunado a lo anterior, la sociedad mexicana como sociedad teledirigida, no conoce y a la vez son ineficaces una lista de Derechos Humanos por falta de una difusión a gran escala (como lo han con las noticias generadoras del miedo). Por ello, el Estado Mexicano está obligado a promoverlos en los medios de comunicación y en especial en la televisión, y debe de proyectarse en virtud de que México es un Estado Democrático y soberano constitucionalmente, así mismo, es un Estado con obligaciones de Tratados Internacionales en Derechos Humanos y Leyes Internacionales que obligan al Estado Mexicano a su observancia, los primeros por haber sido firmados y ratificados por México, entre otros, los que se muestran a continuación:

Cuadro 1. Título

Declaración Universal de Derechos Humanos	Observación del Tesista
<i>Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de</i>	El artículo no excluye a nadie, ni persona moral ni física, su generalidad tienen alcances a todo sujeto.

⁷⁴ Sartori Giovanni (término utilizado por el autor).

<i>difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.</i>	
<p>Artículo 29. <i>2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.</i></p>	<p>“Las limitaciones”, son esas líneas delgadas donde las legislaciones mexicanas dividen a sus empresas que protegen y las que no son parte de la Hegemonía de la época, esto, desde la óptica de las contradicciones del poder (el que hoy es tu amigo, mañana podrá ser tu enemigo “lógica del capitalismo salvaje”)</p>
<p><i>3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.</i></p>	<p>Es un derecho aparente, donde los principios de la Naciones Unidas son teoría, pues subsistirá siempre y cuando no trastocuen los intereses de la Hegemonía Mundial y Local.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 2. Título

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Observación del Tesista
<p>Artículo 19 <i>Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.</i> <i>2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</i></p>	<p>En la práctica, los gobernados o movimientos sociales citados en la presente si fueron molestados y en ocasiones encarcelados, pues la información, las opiniones, la lucha y las ideas en la praxis si tienen límites.</p>
<p><i>3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:</i> <i>a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;</i> <i>b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</i></p>	<p>Ese derecho es restringido por las 2 herramientas citadas en la presente, sea de manera legal e ilegal.</p>
<p>Artículo 20 <i>1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.</i> <i>2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia</i></p>	<p>Existe una apología del odio y guerra hacia el gobernado pobre, a desvalorarlo a través de los medios de comunicación y el Sistema Penal. La violencia de Estado como agenda nacional.</p>

<p><i>estará prohibida por la ley.</i></p>	
<p><i>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</i> <i>Artículo 4</i> <i>Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:</i></p> <p><i>a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;</i></p> <p><i>b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;</i></p>	<p>Observación</p> <p>Es un ejemplo de un derecho blando o más grave aún, de un derecho aparente, pues no coincide con la voluntad de la idiosincrasia de la Hegemonía Mundial y Local. Tal es el caso de los desplazamientos en los estados del sureste mexicano de estos últimos tiempos.</p>

⁷⁵ ...”

⁷⁵ La Libertad de Expresión en la Legislación Internacional. Recuperado de: <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html> La libertad de expresión en la legislación internacional. Disponible el día 8 de Agosto del 2014.

La transcripción anterior evidencia el carácter de “Letra Muerta” de dicha normatividad, pues como se ha explicado, el Régimen se conduce con una total ausencia de aplicación de dichas disposiciones internacionales, y ni mucho menos las difunde con tiempos exagerados en televisión.

2.6. EL CASO ARISTEGUI Y LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En ese sentido, es innegable que ha quedado acreditado que no existe inclusión de los intereses del pueblo en medios de comunicación, y cuando surgen comunicadores que realizan críticas reales al Régimen, en ese momento, comienzan a gestarse los despidos indirectos ordenados por la clase política, y no de manera directa como legalmente debería de ser: “por el dueño de la empresa”, como ocurrió con la Periodista Carmen Aristegui y su equipo, cuando trataron el tema de la “Casa Blanca”.

Cuestionando al presidente en turno en ese entonces por un supuesto enriquecimiento ilícito, por ende, la libertad de expresión de ese tipo de periodistas no se debe de entender como una libertad anárquica, sino que se debe entender como una libertad de expresión necesaria, pues representa una exigencia de carácter social a un funcionario público y, por el contrario, no deben establecerse límites de libertad de expresión, si no que se deben dar tiempos excesivos de televisión hasta su total conclusión del tema, por ser un derecho social de la información pues se persiguen fines democráticos de los medios de comunicación, robustece lo anterior la siguiente Jurisprudencia Interamericana:

“El límite de los límites a la libertad de expresión
Sin mengua de lo anterior, en interpretación de la misma normativa convencional y al ser la libertad de expresión inherente al desarrollo de la personalidad humana y base de la experiencia democrática, la Corte ha dicho igualmente que las restricciones a esta libertad en lo particular, sólo caben dentro de parámetros muy estrictos, a saber: la prohibición tanto de la censura previa como de su inducción por vías indirectas, según lo previene en su fallo del Caso Herrera Ulloa v. Costa Rica (Sentencia de 2 de julio de 2004)28; la aplicación de un régimen de responsabilidades ulteriores (Doctrina 26 Hanna Arendt. La condición humana. Paidós. Buenos Aires, 2005, pp. 37 y ss. 27 Párrafo 79. 28 Párrafo 120. LIBRO.indd 18 16/7/09 07:32:09Asdrúbal Aguiar 19 Blackstone o prior restraint doctrine29) y en la medida necesaria, mediante la fijación de causales expresas y taxativas de responsabilidad a través de una ley formal; y, la interpretación restrictiva de las restricciones –con vistas a la protección del honor y la reputación como del orden y la moral públicas– a la luz de cuanto permitan como necesario, legítimo e imperativo para dichos fines sociedades e instituciones democráticas.30 Así, al aplicarse una restricción y expedirse un juicio acerca de la misma mal pueden limitarse sus realizadores al acto de supuesto abuso de la libertad de expresión en cuestión. Como lo recuerda la Corte en su sentencia ya citada del Caso Baruch Ivher Brostein, éstos han de “examinar dicho acto a la luz de los hechos del caso en su totalidad, incluyendo las circunstancias y el contexto en los que éstos se presentaron”31; de allí que no deba olvidarse el carácter de la libertad de expresión y prensa como componente fundamental del ejercicio democrático y en su doble dimensión de derecho individual a la expresión y de derecho colectivo a la recepción de la información. La proscripción de la censura previa o de su inducción por medios indirectos es, por lo mismo, el correlato del principio de las responsabilidades ulteriores. La jurisprudencia de San José ha dicho, por consiguiente, que la censura “es siempre incompatible con la plena vigencia de los derechos”32 a la libertad de pensamiento y de expresión, por lo que, aun admitiéndose la excepción referida a los espectáculos públicos, la misma no implica proscripción sino regulación de “el acceso a ellos”, según los términos del fallo –supra mencionado– en el Caso La última tentación de Cristo 33”76.

Por otro lado, la persecución de disidentes y comunicadores que van en contra del Régimen en turno, es la acción no tipificada como delito perpetrado por algunos de los integrantes de la hegemonía local. Ejemplo de ello, es el caso de la “Casa Blanca” en el cual se ejerció una Libertad de Expresión de una Comunicadora. Lo

⁷⁶ Aguiar Asdrúbal. *La libertad de expresión y prensa, sociedad internacional de prensa*. Año 2009. Pág 18 y 19. Miami.

anterior, en virtud de que dicha labor no posee un carácter individual de la comunicadora, pues su labor trata de la proyección de noticias y que dada su calidad y compromiso ideológico social. Su noticiario tiene un elemento muy importante de proyección, pues va dirigido a toda la colectividad, mismo caso que tenía tintes de transparencia de los recursos públicos, de la publicidad patrimonial del funcionario público con el más alto rango en este país.

En ese sentido, la hegemonía local crea la Ley sustantiva Penal “punibilidad”, para establecer el tipo penal con líneas muy delgadas de interpretación para poder atribuírselos a comunicadores que tienen una inclinación a pedir la rendición de cuentas de los servidores públicos de alto impacto, con un enfoque de justicia social, como se advierte a continuación:

“ARTÍCULO 331. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa, al que:

I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de transmisión de energía; o

II. Interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación, reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros, de carga o cualquier otro medio local de comunicación.

Si el medio de transporte a que se refiere este artículo estuviere ocupado por una o más personas, las penas se aumentarán en una mitad. Si alguno de los hechos a que se refiere este artículo, se ejecuta por medio de violencia, la pena se aumentará en dos tercios.

Estas sanciones se impondrán con independencia de las que procedan si se ocasiona algún otro ilícito.

De lo anterior subrayado, se desprenden los elementos jurídico-penales que el Estado va a utilizar indebidamente para penalizar las conductas de Libertad de Expresión de comunicadores; para la disidencia serán los siguientes:

CAPÍTULO IV

MOTÍN

ARTÍCULO 364. Se impondrá prisión de seis meses a siete años a los que, para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, en forma tumultuaria:

I. Amenacen a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación; o

II. Por medio de violencia en las personas o sobre las cosas, perturben el orden público.

CAPÍTULO V

SEDICIÓN

ARTÍCULO 365. *Se impondrá de seis meses a ocho años de prisión, a los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las siguientes finalidades:*

I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre ejercicio; o

II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional o Diputado de la Asamblea Legislativa o a servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

La punibilidad anterior, se aplicara a los disidentes que marchan en las calles a solicitar justicia, igualdad, libertad, entre otros derechos, tejido social que simplemente se les suministrara “El Derecho Penal del Enemigo”.⁷⁷

No obstante, las manifestaciones de quienes exigen los derechos sexuales, de los animales, entre otros, como estos no ponen en peligro la manutención del Poder Hegemónico, en consecuencia son tratados como personas,⁷⁸debido a que este tipo de conductas no trascienden a los intereses de la clase dominante.

2.7. CASO ENRIQUE PEÑA NIETO, COMO PRODUCTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El poder que tienen los Medios de Comunicación, como ya se ha citado anteriormente, se muestra en su máximo esplendor previo a las elecciones presidenciales del 2012, cuando el entonces presidente de la republica Enrique Peña Nieto compró propaganda positiva a su imagen.

⁷⁷ Gunther Jakobs (termino utilizado por el autor). Günther Jakobs Manuel y Cancio Meliá. Derecho penal del enemigo. THOMSON CIVITAS. Primera edición. España. 2003

⁷⁸ Idem

Este hecho fue evidenciado por muchos medios, entre ellos fue Al Jazeera cuando comentó al aire: *“Acusan a candidato mexicano a la presidencia de comprar cobertura a su favor,(...) López Dóriga de Noticieros Televisa recibió más de 600 mil dólares”*⁷⁹ . Existen otros datos más alarmantes respecto de las cantidades de dinero que sirvieron para esa propaganda. Jenaro Villamil: *“informó que televisa recibió del gobierno del Estado de México entre 1800 y 1900 millones de pesos en el sexenio para promover la imagen de Peña”*⁸⁰

Esta propaganda millonaria contribuyó a la llegada del entonces nuevo presidente de la república Enrique Peña Nieto a la silla presidencial, fue el resultado del trabajo comercial de los medios de comunicación, para vender a los habitantes de México un producto manufacturado desde los medios de comunicación, un estereotipo agradable a la gente, mismo que rompió con la imagen del gobernante de imagen vieja y desgastada.

Desde hace años comenzó su manufactura comercial en los medios de comunicación, hasta el grado de llegar como un producto comercial a nuestras casillas el día de las votaciones. El nuevo representante del Régimen Mexicano, es un producto comercial, el cual solo pudo sostenerse por los medios de comunicación al servicio del Estado, mismo que fue seguido y aceptado en su

⁷⁹ Al Jazeera .<http://www.youtube.com/watch?v=U1amw38QL78>. Disponible el día 28 de octubre del 2014.

⁸⁰ Guevara Ramos Emeterio. *Los Medios en la Democracia, Enrique Peña Nieto presidente*. Editorial “Palibro” Año 2012. EE.UU.

mayoría por la sociedad dirigida previamente a través de los medios de comunicación, (sociedad teledirigida).⁸¹

Por eso, los medios de comunicación son la primera herramienta y/o instrumento que utiliza el Régimen Mexicano para la dominación de la sociedad, toda vez que su utilización es gratuita para los receptores, llega a más lugares en nuestro país, proyecta imágenes vinculantes con estereotipos que fortalecen a la Hegemonía Nacional y criminalizan a sus opositores, esto en virtud de los efectos que se transmiten en televisión, ya que generan más impacto.

La dominación se da a través de la televisión, en radio, la prensa y demás medios de comunicación, su finalidad, son degradar la percepción de la realidad, de los individuos, lo cual hace de México un país fértil para la conservación de un estado totalitario y/o de un Régimen de gobierno como cualquier otro Estado en el mundo.

El ex presidente Enrique Peña Nieto y su relación con una actriz de televisión, son parte de un tele-gobierno, este se va entrelazando cada día más por medio de la televisión, de hecho, se fue creando gradualmente el inicio, el desenlace y el final de una historia de amor con dicha actriz, misma que conmovió a los televidentes hasta el punto de mantenerlos inmersos en un mundo inanimado en donde la realidad ya no es vista con crítica, sino con aceptación o mofa, pero de alguna manera es intrascendente para los gobernados.

Lo explicado anteriormente va favoreciendo al Régimen Mexicano, pues estos son los verdaderos distractores que el Estado proyecta a sus gobernados a

⁸¹ Sartori Giovanni. *HOMO VIDENS, La sociedad teledirigida*. Editorial "TAURUS". Año 1999. Florencia Italia.

través de los medios de comunicación al servicio del Estado, y que son dirigidos con el objetivo de darle un escenario pasivo a la realidad de violencia y saqueo de bienes nacionales del pueblo Mexicano.

Para evitar esto, con base en la libertad de expresión y en el derecho de ser votado, se deben tener medios de comunicación que se les aplique una normatividad que ordene a las televisoras a proyectar a todos los candidatos a la Presidencia de la Republica, con los mismos tiempos, donde los spots no tengan un contenido de desacreditación de sus oponentes, esto en virtud lo que el derecho de los gobernados es saber cuáles son las propuestas de campaña, y no así ser parte de la política circense donde se genere una opinión pública equívoca de su gobernante, y que viole el derecho del gobernado a votar de manera libre, sin coacción u opinión diseñada por los medios.

Por lo tanto, existen gobernados que por una opinión diseñada desde el Régimen emiten un voto viciado en virtud de que a algún candidato posiblemente se le ha dañado su imagen de tal manera que no se vote por él, o en el peor de los casos, en ocasiones ni siquiera lo emiten por considerar que toda la clase política se encuentra inmersa en corrupción, por ello, el Estado debe garantizar la emisión de un voto libre, y por ende se respete tal derecho contenido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que prevé lo siguiente:

*“ARTICULO 35. SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:
I. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES
II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISION, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY;”⁸²*

⁸² Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Año 2014.México.

Debido a lo anterior, el anterior representante del régimen triunfó en su momento, ya que el impacto tal alto que tuvo en su momento Enrique Peña Nieto fue gracias a los tiempos exagerados y el contenido informativo de la noticia, al mismo tiempo que los demás candidatos, entre ellos Andrés Manuel López Obrador, por órdenes del Régimen debían ser desacreditados.

Uno de los casos más recientes de desacreditación de opositores políticos en medios, fue el de Andrés Manuel López Obrador, figura de oposición al Régimen (¡según el manejo de los medios!), toda vez que fue condenado por un eslogan manejado por los medios de comunicación hasta el grado de lograr su cometido, que no era otra cosa que desacreditarlo como candidato a la Presidencia de la República, y darle el manejo de una imagen como si se tratara de una persona peligrosa.

Lo antes citado es así en virtud de que, *“En 2006, Andrés Manuel López Obrador –entonces candidato de la Coalición por el Bien de Todos (PRD, PT y Convergencia)- “fue publicitado por sus opositores como un riesgo para el país. Esta campaña contra AMLO trascendió hasta 2012”, dice Parametría en uno de sus estudios. La encuestadora pública que en febrero de este año, la mayoría de la población (62%) seguía acordándose de la frase “López Obrador es un peligro para México”⁸³, por ello, queda demostrado que los medios de comunicación tienen un impacto fuerte y determinante, que contribuye a teledirigir al gobernado,*

⁸³ Animal Político. *El eslogan “Un peligro para México” persiguió a AMLO hasta 2012: Parametría.* Recuperado de : <http://www.animalpolitico.com/2012/09/el-eslogan-un-peligro-para-mexico-persiguió-a-amlo-hasta-2012-parametría/#axzz39xePiAoP>. Disponible el día 9 de Agosto del 2014.

y en consecuencia, al mantenimiento de un gobierno de dominación mental en México.

La selección de elementos de dominación mental comienza con un diseño previo de la nota, de discusión y aprobación (muy parecido al proceso legislativo de leyes), es decir, es revisado por los representantes del Régimen en medios de comunicación y a través de sus estructuras de gobierno, en la cual pasa por filtros y se realizan observaciones, y si lo considera como un peligro a sus intereses, lo desechan de plano, o si considera que con dicho contenido se desacreditara a algún adversario de ese momento, lo aprueban.

Resulta grave el hecho de que los gobernados de este país emitan sus ideas, sus valores, sus decisiones, inclusive su voto de manera prediseñada, en sus valores, en su cosmovisión, por ello, tenemos gobiernos y presidentes neoliberales, por eso la sociedad acepta a Enrique Peña Nieto como una personalidad que haría cambios benéficos en el país y que el excandidato Andrés Manuel López Obrador “es un peligro para México”.

La imposición de un presidente ilegítimo y neoliberal como lo es Enrique Peña Nieto, es una muestra de que nuestro país es dominado por esta herramienta y/o instrumento denominado “medios de comunicación” y, por el contrario, no se habla en los medios de comunicación acerca del probable fraude en las elecciones a Andrés Manuel López Obrador, esto en virtud de que para el Régimen Mexicano este es un tema ya sepultado y por lo tanto no se debe ventilar en los medios de comunicación, ni mucho menos darle prioridad.

Una de las pruebas que acredita que tuvimos un presidente representando a “Un Régimen Mexicano”, es el hecho de que, con motivo de los problemas sociales que México atraviesa en la actualidad respecto de violaciones graves a Derechos Humanos, Amnistía Internacional le dirigió un memorándum para el presidente Enrique Peña Nieto. Es precisamente en este documento en donde se desprende que tenemos un “Régimen” como forma de gobierno, y no el estereotipo de persona agradable que nos vendieron los medios de comunicación en las elecciones, caso contrario, no se haría énfasis en la situación tal difícil que está pasando México, además de que este documento hace referencia detallada de dichos problemas internos del Estado Mexicano, así como sus sugerencias que se citan a continuación:

**“LOS RETOS DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
MEMORÁNDUM DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA EL
PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO**

Con motivo de la visita del Secretario General de Amnistía Internacional a México, la organización insta al gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto a colocar a los derechos humanos en el centro de sus esfuerzos para mejorar la vida de la gente. Un combate efectivo contra los persistentes patrones de graves violaciones a derechos humanos y la impunidad es esencial para poner fin a las continuas amenazas al bienestar de muchos sectores de la población y para permitirles disfrutar plenamente de sus derechos. En marzo de 2014, el gobierno anunciará formalmente cuáles recomendaciones adoptará de las 176 realizadas en 2013 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La adopción de aquellas recomendaciones coherentes con los estándares internacionales de derechos humanos, seguida de su rápida implementación con acciones concretas que garanticen efectos duraderos, representará una prueba de qué tan seriamente considera el gobierno sus obligaciones en materia de derechos humanos. Amnistía Internacional valora el apoyo permanente de México en el fortalecimiento de mecanismos regionales e internacionales e iniciativas de derechos humanos, como el apoyo y ratificación del Tratado sobre Comercio de Armas. Sin embargo, ahora el gobierno debe mostrar el mismo compromiso para asegurar avances reales a nivel nacional. México aún enfrenta serios retos en relación al Estado de derecho y al respeto a los derechos humanos. La alarmante situación de inseguridad en muchos

lugares del país y las consecuencias del combate al crimen organizado y a los cárteles de la droga por parte de las fuerzas armadas, iniciado en la administración anterior, han aumentado la inseguridad y la violencia en muchas regiones, dejando a muchas comunidades desprotegidas y en riesgo. Los reportes sobre abusos de derechos humanos cometidos por la policía y las fuerzas de seguridad, incluyendo desapariciones forzadas, tortura y detenciones arbitrarias continúan y la impunidad en todos los crímenes sigue siendo la norma. Las y los defensores de derechos Humanos y periodistas, quienes frecuentemente tratan de apoyar a las víctimas y revelan los abusos, enfrentan cada vez mayores ataques. Las mujeres, los pueblos indígenas y las personas migrantes sufren discriminación y violencia, pero sus posibilidades de obtener reparación son escasas. El sistema de justicia continúa defraudando a las víctimas, a quienes se acusa de los delitos y a la sociedad en general. Éstos son sólo algunos de los problemas de derechos humanos que las personas deben enfrentar en sus vidas diarias, y hasta ahora el gobierno no ha respondido a esta crítica situación. Por otro lado, el gobierno ha hecho mucho a nivel nacional e internacional en lo que se refiere a las reformas políticas y económicas que ha tenido como prioridad desde el inicio de la administración. Sin embargo, han brillado por su ausencia los compromisos públicos y las acciones decisivas en derechos humanos. Esto supone que aparentemente al interior del gobierno los derechos humanos no necesitan ser un tema prioritario, particularmente en la agenda del presidente. En consecuencia, los derechos humanos se han relegado a funciones administrativas de rango medio de la Secretaría de Gobernación y de otras instituciones con autoridad y capacidades limitadas para impulsar cambios sustanciales. La experiencia de Amnistía Internacional en el mundo señala que cuando un gobierno realmente quiere cambiar la cultura prevaleciente de abusos de derechos humanos e impunidad, debe demostrar que está preparado para hacer de ésta una verdadera prioridad política, no una mera postura retórica sobre compromisos internacionales de derechos humanos; debe dejar en claro que los funcionarios públicos no pueden ignorar los derechos humanos o reducirlos a un tema secundario. Además, para mostrar que la impunidad dejará de ser tolerada, debe demostrar en la práctica que cualquiera que esté implicado directa o indirectamente en abusos de derechos humanos será llevado ante la justicia y que las víctimas tendrán acceso a la verdad y a la reparación. Amnistía Internacional exhorta al presidente y a su gabinete a mostrar fuerte determinación y compromiso para abordar la situación crítica de derechos humanos en el país. En este contexto, Amnistía Internacional querría presentar algunas de sus preocupaciones sobre la situación de derechos humanos en México y formular una serie de recomendaciones al Presidente Peña Nieto y a su administración.⁸⁴

⁸⁴ Amnistía Internacional. *Los Retos de México en materia de Derechos Humanos Memorandum de Amnistía Internacional para el Presidente Enrique Peña Nieto*. Recuperado de: <http://alzatuvoz.org/m2014.pdf>. Publicado en 2014 por Amnistía Internacional Secretariado Internacional Peter Benenson House 1 Easton Street London WC1X 0DW. Reino Unido. Disponible el día 12 de Agosto del 2014.

En este apartado se ha caracterizado a la estructura del gobierno mexicano como un “Régimen”, y es responsabilidad directa por acción u omisión de los medios formales e informales, la clase política y la clase empresarial que lo compone.

La relación entre naciones es una de sus facultades del ejecutivo federal, y por lo tanto, los Derechos Humanos consagrados en tratados internacionales, firmados y ratificados por México, deben ser de aplicación inmediata ante los individuos.

Por lo que respecta a la sociedad mexicana, esta debe de dejar de creer que Enrique Peña Nieto es uno de los presidentes y/o gobernantes más apuestos del mundo, ya que esa creencia popular ha contribuido para que Régimen Mexicano lo mantenga en el poder, ya que la sociedad teledirigida que está inmersa en valores diseñados desde el poder lo seguirá aceptando aunque sus actos sean antidemocráticos, en consecuencia, ese valor se reproducirá entre los mexicanos, y por lo tanto bajaran los niveles de protesta social.

En conclusión, una sociedad que se identifica con sus dominadores termina siendo dominado con los valores diseñados desde el poder, mismos que son vertidos en los medios de comunicación y, es precisamente el valor la buena imagen, el que solo pudo ser capaz de que Enrique Peña Nieto se pudiera sostener antes y durante su gobierno.

Lo anterior es posible debido a la falta de una educación libre y de calidad, ya que en México se tienen niveles graves de educación, esto en definitiva contribuye para el éxito del producto comercial citado.

Dennis Dresser plasma de manera más clara y precisa el problema de la educación en México y como se vuelve a reiterar, ayudó de manera significativa, junto con los medios de comunicación, para llevar a categoría de Presidente de la República a una persona tan criticada:

*“PAÍS MAL EDUCADO” Éste es un diagnóstico empobrecedor acentuado por el modelo educativo del país y quien lo controla. Ese paraje feudal que es el Sindicato Nacional De Trabajadores de la educación y la manera en la cual ha colocado a México contra la pared. Allí está el muro infanqueable que un sistema educativo indefendible erige en torno a millones de mexicanos. Víctimas de una educación que no le permite a México competir y hablar, relacionarse con el mundo. Víctimas de una escuela pública que crea ciudadanos apáticos, entrenados para obedecer en vez de actuar. Educados para memorizar en vez de cuestionar. Entrenados para aceptar los problemas en vez de preguntarse cómo resolverlos. Educados para hincarse delante de la autoridad en vez de llamarla a rendir cuentas”.*⁸⁵

2.8. LA SOCIEDAD TELEDIRIGIDA Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El pensamiento de la sociedad se estructura desde los medios de comunicación, en especial, “La televisión”. En México, la gran mayoría de gobernados poseen un tele- pensamiento, así el Estado lo hace converger con los fines de su política dominante.

Por ejemplo, la nota periodística en temas electorales, en ocasiones funge como apoyo a algunos actores políticos y /o instituciones públicas electorales, ejemplo de ello es lo ocurrido en su momento al excandidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, cuando ejerció su derecho ante el Tribunal Federal Electoral, reclamando entre otras cosas la nulidad de las

⁸⁵ Dresser Denise. *El país de uno, Reflexiones para entender y cambiar a México*. El país de uno. Recuperado de <http://books.google.com.mx/books?id>. Editorial Aguilar.

elecciones del año 2012. Así, la orquesta de los medios de comunicación, y en especial la televisión, comenzaron una campaña de desprestigio en contra de López Obrador, la cual fueron entretejiendo hasta llegar al grado de que, en la última semana que tenía el tribunal en mención para resolver respecto de la solicitud que había dirigido a esa autoridad electoral el señor López Obrador, los medios de comunicación ya hablaban de que no era procedente dicha petición, cuando por disposición de la ley es el Tribunal quien debe de dar el fallo correspondiente.

Esa noticia manipulada desde el poder surtió efectos en los gobernados, pues “la sociedad mexicana teledirigida” “la sociedad sin opinión propia”, aceptó dicha noticia como si fuera el mismo fallo del Tribunal del conocimiento, de tal manera que la reflexión de los gobernados acerca de la decisión de dicho Tribunal mencionado fue aceptada gradualmente por el bombardeo y los tiempos exagerados en televisión y los demás medios de comunicación y no por convicción propia y libre.

Este tipo de prácticas Maquiavelo-políticas van creando al ambiente perfecto para que los gobernados teledirigidos pierdan el interés en temas de política o mejor dicho de la dirección del país.

Generar violencia en nuestro país, es producto de política de estado; la existencia de la violencia en México es una realidad opresora; por ello, el Estado debe de promover políticas con fines de Promoción y Defensa de Derechos Humanos a través de los medios de comunicación y en especial la televisión para promover valores como lo son los derivados del Principio pro homine, el cual se

dice que son las prerrogativas que se han otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o, claro, de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desarrollo vital.

Po otro lado, la televisión tiene un impacto determinante en la formación del juicio, y la opinión de la vida social. Al efecto, Bourdieu afirma que la opinión pública *“no es más que un endeble y volátil constructo realizado por un colectivo profesional (el de politólogos, los sociólogos o los periodistas). Estos colectivos, desde las determinaciones particulares de su campo (sean externas o internas relativamente autónomas o dependientes, generales o particulares, económicas o corporativas) se atribuyen la capacidad de agregar, seleccionar, inquirir o atribuir opiniones y valores, para conseguir que algo no es más que una visión interesada”*⁸⁶

La sociedad teledirigida a través de los medios de comunicación, este último como instrumento primario de educación y formación del pensamiento, es diseñado con ataduras ideológico-político-religiosas, con programación de difusión de respeto al dogma televisivo, donde fácilmente se proyecta a los verdugos, haciéndolos pasar como mesías, en todo tipo de temas como lo son políticos, económicos y religiosos.

Es Giovanni Sartori el autor de este concepto de la “sociedad teledirigida” o también conocida en su obra “homo videns” con el cual afirma que: *“No hay duda de que los noticiarios de la televisión ofrecen al espectador la*

⁸⁶Bourdieu Pierre. *Las herramientas del sociólogo*. Editorial Fundamentos. Año 2004. Pág 234. España.

sensación de que lo que es verdad, que los hechos vistos por él suceden tal y como él los ve. Y, sin embargo, no es así. La televisión puede mentir y falsear la verdad, exactamente igual que cualquier otro instrumento de comunicación. La diferencia es que la «fuerza de la veracidad» inherente a la imagen hace la mentira más eficaz y, por tanto, más peligrosa ⁸⁷

El motivo es claro, teniendo una sociedad teledirigida, el Régimen Mexicano tiene mejor direccionado el eje central de la conservación del poder, lo anterior, con fines de acrecentar el robo nacional, el despojo, el acrecentamiento del capital, y asegura la estancia de los actores políticos neoliberales, así como la de mantener medios de comunicación que sigan segregando una comunicación teledirigida, con objetivos de bloqueo de los sentidos y de propagación del miedo.

Todo esto viene a constituir una violación de los Derechos Humanos, ya que el Régimen domina la forma de pensar, valorar, actuar en sociedad, creando inclusive opinión y/o opinión pública de los gobernados, de los más pobres, de los marginados, donde *“El dominio de la opinión pública”, aparece como el dominio de la muchedumbre y de los mediocres:*”⁸⁸, en el que las masas son el punto medular de control de la dominación del Régimen Mexicano para seguir posado en el poder.

Dentro del contexto de “la sociedad teledirigida” la verdad es que, cada día toma más y más vigencia, el hombre pensante (homo sapiens) ahora se ha convertido en un hombre con un criterio teledirigido, un criterio que no es producto

⁸⁷ Sartori Giovanni. *La sociedad teledirigida*. Editorial “TAURUS”. Año 1999. Florencia Italia.

⁸⁸ Habermas Jürgen. *Historia y crítica de la opinión pública*. Editorial Gustavo Gili S.A. Pág 164. Barcelona España.

del análisis propio de los hechos si no que es una repetición continua de la información de los medios de comunicación, y más aún, de la televisión, esto ha servido al poder del Estado para poderse mantener en el poder y llevar consigo una política de manipulación y control de la opinión de las personas que se traduce en una sociedad que acepta inclusive un poder autoritario como se ha visto en los últimos años.

No obstante, decir que los medios se han transformado en un poder, es una afirmación errada, en el sentido que *“los medios de comunicación siempre han sido un poder en las democracias modernas”*.⁸⁹

Al respecto, Ignacio Ramonet dice que *“El renacimiento o la ilustración son dos periodos en que los intelectuales nos dicen: hay que desconfiar de los sentidos para comprender o entender hay que utilizar la razón”*.⁹⁰

Por lo anterior, es evidente que no se tiene libertad alguna que, como ya se dijo, los gobernados somos teledirigidos, y por lo tanto la falaz emancipación de pensamiento, dada todas las consideración hasta aquí hechas, se pueden reducir únicamente a un conjunto de estereotipos sociales, pues el daño histórico ha sido brutal, por lo que resulta muy difícil retrotraer esos efectos y crear mentes libres.

Para Giovanni Sartori el concepto de libertad va más allá, ya que para él la libertad personal únicamente posee mínimos espacios de aplicación, ya que la libertad de autodeterminación individual está compuesta de valores y opiniones construidas.

⁸⁹ Sorj Bernardo. *Democracia y medios de comunicación más allá del estado y el mercado*. Año 2012. Pág 20. Argentina.

⁹⁰ Ramonet Ignacio. *Medios de comunicación sociedad y democracia*. Pág 386.

Horkheimer, concibe “la pérdida de libertad” como “*el control del comportamiento pasa tendencialmente de la instancia de la conciencia de los individuos socializados a las instancias planificadoras de las organizaciones sociales. Los sujetos sienten cada vez menos necesidad de orientarse conforme a su superego y cada vez más necesidad de acomodarse los imperativos de su entorno*”⁹¹; D. Riesman la interpreta, y trivializa como, “el paso de una forma de vida «dirigida desde dentro» a una forma de vida «dirigida desde fuera»”⁹²

En conclusión, un cambio en la Democracia del país lo vendría a constituir la inclusión de Derechos Humanos en los medios de comunicación, sería un propagación de tele-derechos, toda vez que tenemos una sociedad que no conoce sus Derechos, pero si conoce sus obligaciones como lo es el pago de impuestos por ejemplo; esto no es una propuesta utópica, si no que se trata de una transmutación de los valores hasta ahora no conocidos, un grado de evolución social superior; la oportunidad de que los intereses de justicia social como clase mayoritaria se posen en los medios de comunicación, serán los intereses de la mayoría reflejados en los medios de comunicación; una justicia televisiva nunca antes vista.

2.9. FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA, COMO ANTECESOR DE UNA SOCIEDAD TELEDIRIGIDA Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

⁹¹ Habermas Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa I*. Pág 449.

⁹² RIESMAN D. *The Lonely Crowd, New Haven, 1950 La muchedumbre solitaria*. Año 1968. Buenos Aires.

Cuando no hay entre los gobernados libertad de acción y opinión, se va creando un ambiente de dominación estatal donde proliferan políticas, leyes y gobernantes de corte neoliberal.

En México los medios de comunicación han tenido un papel central en la formación de la opinión pública⁹³, misma que habrá de servir para fijarle un vehículo de aplicación al gobernado y a su vez teledirigirlo.

En la actualidad, la sociedad tiene una opinión similar al que padece una víctima con su captor que, *“como dicen los Psicólogos que, en caso de secuestro, es frecuente que la respuesta del secuestrado se adapte a la pauta del llamado “síndrome de Estocolmo” Sometido a una presión insoportable, para mantener el equilibrio psíquico, acaba amando la mano que amenaza golpearle, ofrece su amor al secuestrador para evitar el castigo. “El síndrome de Estocolmo” es, efectivamente, el modelo de aceptación por las clases oprimidas del orden social.”*⁹⁴

Por tanto, hemos aprendido a opinar con base de la ideología de quien nos domina, quien nos viola nuestros Derechos Humanos, quien nos roba, quien nos vende.

Esta sistematización de violencia social en el lenguaje vertido en los medios en México, lleva intrínsecamente una relación de valores y temores que implementa el Estado para formar o limitar una opinión pública a través de la apología del terror, como se cita a continuación: *“En la televisión, la programación*

⁹³ Sorj Bernardo. *Democracia y medios de comunicación más allá del estado y el mercado*. Editorial CATÁLOGOS S.R.L. Año 2012. Pág. 20. Argentina.

⁹⁴ Ibáñez Jesús. *A contracorriente*. Editorial Fundamentos. Año 1997. Pág 206. España.

de más alto rating en los últimos años ha sido la que expone la violencia en la pantalla. En los años noventa estuvieron al aire los programas de contenido delictivo más impactantes de la historia de la televisión mexicana. Entre los años 1996 y 1997, los ejemplos más sintomáticos fueron programas como Ciudad desnuda, Expediente, Cámara y delito y Primera edición, transmitido por Tv azteca así como Cerezo rojo, A través del video, Duro y directo y Fuera de la ley, producciones de Televisa. El retiro de estas emisiones se debió a la encendida polémica que provocaron entre amplios sectores de la población y a las numerosas críticas que recibieron al ser consideradas como apología de la violencia criminal. Sin embargo, especialmente en las noticias de Tv Azteca y Televisa, aun resalta el carácter amarillista y sensacionalista”⁹⁵

Esta apología de violencia mediática es para tener un control en la población sobre su voluntad de poder, de reunirse, de exigir, voluntad de pensar, de opinión libre, por ello se puede decir que inculca que, la verdad es la que se desprende de los medios de comunicación al servicio del Régimen, en especial la televisión, ya que como medio audiovisual que basa su estrategia comunicativa en la diversión, se recrea y se practica para superar cada día más metas de audiencia, mismo que implica añadir a su programación mundos violentos, por eso, dado su gigantesco poder de encanto sobre la audiencia, coadyuva definitivamente para la implementación de la política del terror y de la dominación.

Por eso, cuando el Régimen tiene el dominio pleno de la opinión pública, es más fácil teledirigirlo, en virtud de que es prioridad para la agenda estatal

⁹⁵ Carrión Fernando y otro. *Un lenguaje colectivo en construcción: el diagnóstico de la violencia*. Ecuador. Año 2009. Pág., 127. Flacso. Iclei. Quito Alcaldía Metropolitana.

conseguir que los gobernados teman por su vida y en consecuencia se conviertan en espectadores únicamente de la vida política del país, ya que una persona con miedo es incapaz de formar una opinión, de conducirse con libertad, de emitir un pensamiento libre y, a su vez hace de nuestro país un territorio fértil para la implementación de gobiernos autoritarios, falsamente llamados democráticos.

Así, al tener una sociedad con el shock del miedo, entra más fácilmente la autoridad Religiosa más poderosa del mundo que es el vaticano, es decir, la religión católica que va a venir a fungir como parte integrante de la Hegemonía Mundial y Local, misma que actuara como el remedio a los miedos, este los formara como una sociedad sumisa, con opiniones formadas desde sus valores de obediencia y sumisión, y es en ese preciso momento es que se armonizan todos los engranajes de dominación del Régimen Mexicano.

Naomi Kleint lo llama shock y dice que: *“los países que sufren shocks: guerras, atentados terroristas, golpes de Estado y desastres naturales. Luego, de cómo vuelven a ser víctimas del shock a manos de las empresas y los políticos- que explotan el miedo y la desorientación frutos del primer shock para implantar una terapia de shock económica. Después, cuando la gente se atreve a resistirse a estas medidas políticas se les aplica un tercer shock si es necesario, mediante acciones policiales, intervenciones militares e interrogatorios en prisión”*⁹⁶

Por lo antes dicho, el resultado de la implementación del miedo a través de los medios de comunicación ha sido exitosa como herramienta número 1 del Régimen, pues las noticias con contenido del “shock” como lo menciona Naomi

⁹⁶ Cleint Naomi, La Doctrina del Shock. Editorial “PAIDOS”. Año 2007. Página 5 y 6. España.

Kleint, llevan consigo una continuidad y dosificación premeditada en la televisión hasta lograr su cometido que es la implementación sistematizada del miedo a los gobernados para que conciban la realidad sin algún pensamiento crítico.

Caso contrario, es una sociedad pensante y reclamante de su realidad, de su gobierno autoritario, de sus leyes imperiales, de sus medios de comunicación desinformantes; el hecho de perder su administración y suministración de la sistematización del miedo, pudiere desencadenarse en una organización y rebelión de los gobernados, acontecimiento que por supuesto va en contra de los valores que proliferan en el Régimen Mexicano.

Del concepto del “shock” de Naomi Klein, como antecesor de “La sociedad teledirigida” de Sartori, se deduce que la guerra teledirija e implementada en contra de las personas, es una modalidad de dominación de la opinión pública; antes, la guerra era armada, entre las naciones, entre los Estados, entre ideologías, ahora, la guerra es contra la clase pobre, contra el pueblo, es una guerra donde el armamento son los medios, pero en especial la televisión y comienza una era donde, de manera virtual las redes están alcanzando y pueden rebasar los efectos ya mencionados que tiene hoy día la proyección en televisión para dominar la opinión pública y, dicho en otras palabras, la total exterminación de la protesta social.

La propaganda comercial del miedo se va manteniendo inevitablemente como “modus vivendi” donde cuesta trabajo identificar si se está viviendo bajo vigilancia y coacción estatal o se está viviendo una vida de manera libre.

El interés de la información que gusta al gobernado hoy día, no puede ser un indicador confiable, por el contrario, resulta ser un dilema donde habría que identificar cuáles son los elementos culturales del antes y después de la opinión pública de los gobernados y saber dónde se inicia el proceso de dominación, lo cierto es que, la información es el detonante de los procesos de opinión pública y los gobernados se encuentran expuestos a la información inicial y a toda la información posterior que se pueda generar en su entorno, y va conformando su opinión.

En conclusión, vivimos en la era de la internacionalización de los bienes consumibles. Solo existe una cultura mundial, la del consumo, esto se a través de una conquista cultural en todo el mundo, donde se inculcan valores de propiedad, como lo es la actualización de la tecnología electrónica como valor más alto; esta realidad abrumadora la adquiere el gobernado también en México como parte del proceso de globalización.

Debido a lo anterior, proliferan en nuestro país un mercado de bienes y servicios que domina al gobernado pobre, introduciéndolo a la era de la tecnología y del consumo Y diseñándole su opinión consumista irracional, lo cual hace de México un país, en donde se dan todos los supuestos para la implementación de un mercado global, neoliberal y como consecuencia un Régimen Mexicano que cuide los intereses de este complejo sistema económico.

Entonces, los gobernados que alcanzan grados de destreza social superior a la media, los cuales no alcanzaron a ser atrapados con la primera herramienta del Régimen para someterlos a su dominación, empezaran a constituirse como

grupos de poder contra hegemónico. Con una opinión pública diferente, libre, donde la diversión o entretenimiento proyectada por los medios, en especial la televisión, no les domina, si no por el contrario, es vista con el mayor grado de responsabilidad requerida para no ser dominados.

Por concluir, debe decirse que *“Desde la perspectiva cultural se reconoce que existen mediaciones simbólicas que transforman una carencia específica en necesidades sociales. A partir de ellas, los distintos grupos humanos realizan la elaboración cultural de las necesidades, y son tres los factores de los cuales depende esta elaboración: el modo como el grupo ve su identidad, la manera en que articula sus objetivos prácticos a los valores de sus experiencias vividas, y la fuente de representación que hace visible para los otros la identidad del grupo, y que a la vez le da sentido al mundo”*.⁹⁷

⁹⁷ Boco Rita y otro. *Derechos humanos: universalismo vs. relativismo cultural*. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172010000200002. Disponible el día 25 de octubre de 2017. México.

CAPÍTULO III
SISTEMA PENAL COMO
HERRAMIENTA DE CONTROL Y
DOMINACIÓN

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo, se analiza la manera como se expresa y se configura el sistema penal como herramienta de control y dominación sobre los derechos humanos de la población en el actual régimen mexicano. Se presentan bajo un análisis crítico de las categorías importantes como la punibilidad, punición y la pena. Además de analizar superficialmente la reforma judicial de 2008. La finalidad de este capítulo tiene que ver con la presentación del sistema penal como mecanismos de control y dominación.

3.1. RÉGIMEN MEXICANO Y EL SISTEMA PENAL

Cuando los medios de comunicación, es decir, la primera herramienta no basta para el dominio de los gobernados, cuando aún con esa herramienta el Régimen Mexicano no logra cerrar los caminos a la protesta social, aparece la herramienta subsiguiente número dos: “El Sistema Penal”.

El sistema de impartición de justicia penal en México es poco acorde y apegado a los Derechos Humanos; la punibilidad, punición y pena no se encuentran en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, leyes estatales y municipales. La reforma a la ley penal de México y los ordenamientos legales internacionales, en ocasiones se encuentran lejos de proteger eficazmente a las personas y grupos de disidentes. Nos encontramos ante un divorcio de los gobernados y el Estado en materia de Derechos Humanos.

Existen conductas de la clase dominante que no son penadas, como es “el monopolio”, que permite por ejemplo a Televisa no ser declarada como monopolio

aunque concentra más de la mitad de los servicios de televisión por cable, y le permite acrecentar este porcentaje sin autorización del IFETEL ⁹⁸.

Es necesario tipificar como delito conductas de la clase dominante que han llevado a nuestro país a la pobreza, a la desigualdad y a la violencia. Por el contrario *“la dinámica de la relación entre ciudadanos y Estado no puede ser sopesada correctamente sin considerar la concomitante globalización de un sistema económico neoliberal que aspira a la reducción del papel rector del Estado y a la privatización de los servicios públicos relacionados con los derechos sociales, políticos y culturales”*⁹⁹.

3.2. SISTEMA DE DOMINACIÓN MEXICANO Y LA PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos y el sistema penal son temas trascendentales, debido a que en ocasiones el Sistema aludido tiene inclinaciones al poder hegemónico nacional. Para su estudio por separado, hay tres formas en que se observan violaciones a Derechos Humanos en el Sistema penal: la primera, mediante la punibilidad, la segunda, la punición y la tercera, la pena, con manufactura constitucional del poder legislativo, judicial y por mucho tiempo del ejecutivo, ahora en manos del judicial.

Las tácticas en la elaboración de la punibilidad se dan desde la iniciativa de ley que realiza el poder legislativo, la aplicación del derecho penal que realiza el poder judicial y la ejecución de la pena por el ejecutivo federal hasta hace muy

⁹⁸ Núñez Bustillos Juan Carlos y/otros. *Los 43 que marcan a México*. Editorial Comité Editorial de la Colección. México.

⁹⁹ Mendoza Arturo Alvarado. *La reforma de la justicia en México*. Editor El Colegio de México. Pág. 96. México.

poco tiempo, ahora en manos del judicial, quien es encargado de ejecutar las penalidades a las personas que han infringido la ley penal a nivel federal y estatal.

Ahora bien, en el México neoliberal, nuestras leyes, en su mayoría no son dictadas a los intereses de la sociedad subordinada, en virtud de que nuestros representantes parlamentarios son afines a la cosmovisión emanada de la hegemonía nacional. Debido a ello, tenemos punibilidades orientadas y bajo un culto predominante a la protección del sistema de dominación.

Lo anterior obedece a que: *“el derecho no se establece por la simple relación de un ser humano con otro, sino con el reconocimiento de esa relación”*¹⁰⁰, ejemplo de eso es que la Constitución Mexicana no fue diseñada para establecer relaciones sociales justas, sino que es una representación ilusoria de principios, derechos que, cuando se trata de ponderarlos, sopesarlos y reconocerlos entre gobernados y la clase dominante, la mayoría de las veces sale triunfante los integrantes del Régimen Mexicano

La punibilidad, la punición, y la pena, son instrumentos de poder del Régimen Mexicano para hacer valer el castigo desmedido a quien ha delinquido, y también es utilizado contra los grupos opositores al poder.

Por eso, en relación a sus institucionalización, los derechos humanos tendrían que actuar como un poder independiente de los tres poderes de la Unión, ser un poder con jerarquía constitucional primaria, y no secundaria, para que su intervención sea reconocida constitucionalmente como “El cuarto poder”, o

¹⁰⁰ Silva Senarqué Santos Alfonso. *Control social, neoliberalismo y derecho penal*. Fondo Editorial. Pág 87. Perú.

“Supremo Poder de Derechos Humanos”, que armonice los compromisos internacionales de protección de Derechos Humanos.

Inclusive, bajo el “el principio de jurisdicción universal”¹⁰¹, principio según el cual cualquier estado tiene la autoridad judicial y la obligación de investigar, procesar, sancionar y reparar ante sus propios Tribunales a cualquier individuo presuntamente responsable de la comisión de crímenes internacionales, incluso de aquellos cometidos fuera de su jurisdicción territorial o sin relación alguna con la nacionalidad de los acusados o de las víctimas.¹⁰²

El Sistema Penal Mexicano juega un papel determinante en la relación económica que guarda el Régimen Mexicano con el bloque Hegemónico Internacional, toda vez que ambos constituyen a una “Empresa Mundial Única”. En México, para su conservación y propagación, nuestro sistema parlamentario funge como semillero de “Tipos Penales” afines a la conservación de dicho poder para salvaguardar sus intereses, de hecho, el “Tipo Penal” actúa como un arma simbólica de poder.

Lo anterior, con fines de protección a las empresas integrantes del Régimen Mexicano para que pueda multiplicarse la riqueza de dichos grupos, inclusive, con la protección de algunas legislaciones de carácter civil, mercantil (Ley Televisa¹⁰³), entre otros.

¹⁰¹ Berraondo López Mikel. *Los Derechos Humanos en la Globalización mecanismos de garantía y protección*. Editado en Alberdania S.L. Giza Eskubideak Derechos Humanos. Pág. 74.

¹⁰² Muñoz Alejandro Anaya y otros. *Glosario de Términos Básicos sobre Derechos Humanos*. Edición del contenido: Constanza Pérez Reyes Universidad Iberoamericana. Año 2005. Pág. 82. México.

¹⁰³ Ver Ley Televisa.

Algunos articulados de la ley penal federal y estatal de nuestro país forman parte de un mecanismo de control y dominación, en ellas se encuentra cierta oscuridad, imprecisión, exageración, cuenta con blindajes capaces de hacer permisible la violación a Derechos Humanos.

Dichas leyes están prediseñadas para el conservadurismo de la explotación nacional, donde los vacíos y oscuridad legal constituyen el verdadero espíritu del Sistema penal.

Las leyes penales son parte de un discurso de poder público, un poder de “la verdad” de la clase dominante, donde se inhiben el deseo de la protesta social, o en un caso más extremo se excluye para actuar por medio de la amenaza punible-estatal, ¡punibilidad disfrazada!.

Introyectamos la idea de: “¡Quien protesta en este país, es un delincuente!”, y por el contrario, nos generan la aceptación de un de un Estado Totalitario que es capaz de utilizar una fuerza policial desmedida para quienes detentan en su contra, además, de manera irrisoria naturalizamos un pensamiento de que la intervención militar es la solución al conflicto de la inseguridad, por ejemplo.

Para Foucault: “los delincuentes cumplen, además, otra función inmejorable en el mecanismo del poder: la clase en el poder se sirve de la amenaza de la criminalidad como una coartada permanente para suavizar el control de la sociedad. El delincuente asusta y este miedo se cultiva (...). En resumen, la criminalidad funciona como una especie de nacionalismo interior. Al igual que el miedo al enemigo nos lleva a “querer” al “ejercito”, el miedo a los delincuentes nos lleva a “querer” al poder policial.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Moreno Pestaña José Luis y otro. *Pierre Bourdieu y la Filosofía*. Montesinos Ensayos. Año 2006. Pág. 101. España.

Lo anterior, hace que la mayoría de las personas en México muestren un desinterés a este tipo de situaciones, motivo por el cual sirve de apoyo para procesar penalmente a grupos de resistencia social más fácil y sin tener que soportar una acción de la sociedad, pues recordemos que estarán teledirigidos a la pasividad e inactividad.

Esto no es un fenómeno nuevo, en virtud de que estamos en presencia de prácticas históricas legislativas, de los jueces que siguen un patrón conductual, una idiosincrasia, un conjunto de valores, una orden dada desde el poder Hegemónico en el Sistema Penal.

Esto se actualiza cuando están en juego la estructura del Régimen, ya lo dice Rodolfo Arango, cuando afirma que:

“los jueces miran a través de que los otros jueces han dicho en el pasado, no para descubrir que dijeron o que pensaron, si no para hacerse una idea de lo que han dicho colectivamente. El juez debe percibirse como parte de una compleja de manifestaciones de una empresa cuya historia la conforman innumerables decisiones, estructuras, convenciones y prácticas. El juez tiene que interpretar el pasado porque su responsabilidad es continuar la empresa y no desviarla según sus propias convicciones o conveniencias”¹⁰⁵.

Debido a ello, existe en México un poder legislativo que describe con fines muy propios la conducta penal; un poder judicial en términos procesales y de justicia que no valora correctamente la conducta de un disidente; un poder judicial y ejecutivo, que no cumple con la función de readaptar o reinsertar al interno, aunado a que, cuando se trata de llevar a cabo los procedimientos de reinsertión

¹⁰⁵ Arango Rodolfo. *¿Hay respuestas correctas en el Derecho?*. Siglo del Hombre Editores. Año 2004. Pág 15 y 16. Colombia.

social a los disconformes sociales, seguramente en ellos recaerá todo el peso del Estado para la sumministrazione de violaciones a Derechos Humanos.¹⁰⁶

Al crear un cuarto poder, con el nivel de “Supremo Poder de Derechos Humanos”, con amplias facultades de prevención a través de los medios, vigilancia a través de personal reconocido y seleccionado bajo los más estrictos filtros de confiabilidad, con formación y pensamiento social, para no caer en el error de reclutar personal burocratizado, sanciones reales a los actores políticos que violen Derechos Humanos, que tenga facultades de emitir determinaciones previas a cualquier acto de autoridad, en el proceso de la ley penal desde el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, e inclusive en otras leyes de carácter distinto a la penal.

Dicho poder de Derechos Humanos tendría que estar por encima de cualquier poder público, por el hecho de ser un poder en beneficio de los gobernados. Debe ser un poder de prevención, vigilante y coercitivo, con determinaciones de vinculación estricta al caso concreto.

Los vicios en las actuaciones de los tres poderes que intenten violar Derechos Humanos pudieran ser anulados de inmediato para contrarrestar las políticas antinacionalistas del Régimen Mexicano que utilizan para la conservación de su poder autoritario.

En la actualidad, si bien es cierto no existe este poder, también es cierto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (...) *ha resaltado que en términos del artículo 1, “la obligación de respetar los derechos y libertades”*

¹⁰⁶ Ver caso de la reclusión de los “Hermanos Cerezo”. O por mencionar algunos el caso Atenco, los casos de los profesores de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.

*reconocidos en la Convención implica el reconocimiento que el ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los Derechos Humanos son atribuciones inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al Poder del Estado*¹⁰⁷.

Por otro lado, para poder abordar la problemática del Sistema Penal en México, es importante precisar que somos una nación explotada y administrada desde el Bloque Hegemónico Mundial, mismo que está integrado por las grandes potencias económicas de Norte América, Europa e inclusive Asia, con sucursal en México, por lo tanto, nuestro poderes deben de ser acordes a dicho modelo y ejercer un proteccionismo en sus estructuras normativas y de funcionamiento.

Hay quienes aseguran lo contrario, como dice Antonio Negri y Michael Hardt:

“las condiciones del orden global han cambiado tal que, por una parte, ni los Estados Unidos ni cualquier otro pretendiente al trono pueden ejercer control unilateral y conducir exitosamente proyectos imperialistas, y por otro, ninguna estructura institucional interestatal multilateral puede por sí misma gestionar y regular el sistema global. Los ensambles que ella ve determinando el orden global están constituidos por una mezcla de instituciones y autoridades supranacionales, nacionales y no nacionales”.¹⁰⁸

Lo cierto es que, en México se diseñan políticas y leyes antinacionalistas donde su estructura se cimienta sobre la base de la explotación y dominación nacional y extranjera, pues la finalidad es acrecentar el capital de manera despiadada, por parte de los actores político- empresariales en turno.

¹⁰⁷ Rodríguez-Pinzón Diego y otro. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Compilación de Claudia Martin, Artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos*. Distribuciones Fontamara S.A DE C.V. Año 2006. Pág 84. México.

¹⁰⁸ Negri Antonio y otro. *Commonwealth. The Belknap Press of Harvard University Press Cambridge, Massachusetts*. Año 2009. Pág 120.

Para Michel Chossudovsky :

*“una minoría social privilegiada ha acumulado enormes riquezas a costa de la gran mayoría de la población. El número de multimillonarios, solo en estados unidos, aumentó de 13, en 1982 a 149 en 1966 y a más de 300 en el 2000”*¹⁰⁹

No obstante, para Rosa Luxemburgo:

*“El otro aspecto de la acumulación de capital, se da entre el capital y las formas de producción no capitalistas. Este proceso se desarrolla en la escena mundial. Aquí reinan como métodos, la política colonial, el sistema de empréstitos internacionales, la política de intereses privados, la guerra... aparecen aquí, sin disimulo la violencia, el engaño, la opresión y el pillaje.”*¹¹⁰

3.3. LA PUNIBILIDAD

La ley, en su fase legislativa, representa una gran importancia como cimiento estructural del Sistema Penal, en virtud de que la sustantividad de la ley penal se hará acorde a tipificar como delitos todas aquellas conductas que pongan en riesgo al Régimen Mexicano. Esta permisibilidad lo consagra la Constitución Política Federal en el:

Capítulo II

Del Poder Legislativo

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

(...)

Sección II

De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

¹⁰⁹ Chossudovsky Michel. *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*. Siglo veintiuno Editores. Año 2002. Pág 15.

¹¹⁰ Luxemburgo Rosa. *La acumulación del capital*. Editorial Grijalbo. Año 1967. Pág 351. México DF. En edición más reciente de Orbis-Grijalbo. Año 1985. Pág 113, del vol II. Barcelona.

De lo anterior, se extrae únicamente la fracción II, pues en esta reside un problema de representatividad nula del pueblo en el poder y/o de sus intereses como clase mayoritaria en este país. Resulta ser que siempre y en todo momento, los Diputados y Senadores no han representado los intereses de quien los eligieron, prueba de ello son las bancadas estructuradas desde el capital privado.

La permisibilidad de crear leyes protectoras a las empresas y actores políticos es una realidad, hay una relación parlamento-empresa. Hay causas sin obstáculos para crear leyes en beneficio de la hegemonía nacional y en ocasiones de la hegemonía mundial. Las reformas a los derechos humanos reciben más obstáculos que otro tipo de leyes, ejemplo de ello, lo vemos en los derechos perdidos como lo es el derecho a salarios caídos consagrado en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, el cual resulta evidente que dicho diseño a la ley laboral favorece a la protección de las grandes empresas, quedando dicha legislación como se transcribe a continuación:

(ANTES DE LA REFORMA)

Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

(DESPUÉS DE LA REFORMA) vigente a partir del 01 de Diciembre del 2012, al respecto señala:

Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos

computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.¹¹¹

Por lo anterior, la empresa privada nacional y trasnacional exige un paquete jurídico capaz de proteger sus intereses, inclusive por medio de la coercitividad del Sistema Penal y sus leyes que de ella emanen.

3.4. LA PUNIBILIDAD ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y EL SISTEMA PENAL ECONOMICO MEXICANO

Por otro lado, para criterio del que suscribe la presente tesis, en las leyes penales mexicanas existen dos tipos de punibilidades, como lo es la Punibilidad Ordinaria y la Punibilidad Extraordinaria:

La Punibilidad Ordinaria: es aquella que va dirigida al delinciente común, al que, en su actuar, no transgrede los intereses de la Hegemonía y por lo tanto, encontrará una punibilidad con penalidades más bajas, inclusive con mecanismos de solución de conflictos. ()

La Punibilidad Extraordinaria: es aquella que va dirigida a las y los gobernados que en su actuar tratan de exigir causas justas, que reclaman la

¹¹¹DEGA. *Los Salarios Caídos Antes y Después de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo*. Recuperado de: <http://dega.com.mx/articulos/los-salarios-caidos-antes-y-despues-de-la-reforma-a-la-ley-federal-del-trabajo/>. Nota de 30 septiembre 2014. Disponible el día 3 de noviembre de 2015.

justicia social, que proponen en su libertad de expresión cambios fundamentales en las estructuras del poder.

Estas personas, por lo regular, cuando ejercen su Libertad de Expresión, de petición antes las autoridades y que son detenidos, se les encuadra normalmente delitos con penalidades altas, pues entre la acción real del disidente y la descripción legal es evidente la voluntad de la autoridad investigadora de encuadrarlos en dichos preceptos, que no es otra cosa que diseño como castigo ejemplar como se advierte de lo subrayado en dichos articulados establecidos en el Código Penal Federal Mexicano:

Capítulo VI Terrorismo (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1970)

[Artículo 139]

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014.¹¹²

¹¹² *Código Penal Federal*. Recuperado en: nfo4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s=. Disponible el día 26 de noviembre de 2015.

El tipo penal antes descrito establece líneas muy delgadas que le da permisibilidad al Régimen para concordar tipos penales a disidentes que realizan marchas en las calles de manera pacífica, pues para este tipo penal, mismo que es violatorio de derechos humanos, lo tipifican “violento” por el simple hecho de exigir en voz alta.

Por el contrario, como ya se ha dicho, quien violenta en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, mismos que producen alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra los gobernados, es el Régimen Mexicano a través de los medios y con sus actuaciones en el Sistema Penal Mexicano.

Este ejemplo de tipo penal acredita el hecho que, durante el proceso de creación de leyes, surgen intervenciones del Bloque Hegemónico, a través de sus actores político-empresariales, para la manufactura de la punibilidad, pues resulta indiscutible que dicho tipo protege los bienes o servicios, ya sea público o privado, pero serán los de la clase dominante.

Pues pocos o nulos, son los casos conocidos derivados de actos en contra de bienes o servicios privados en que el Ministerio Público le inicie una carpeta de investigación por estos hechos tipificados en este tipo de delito que se describe anteriormente. En cambio, el tipo penal que sí se les aplica a gobernados que, tanto el activo y el pasivo del delito son particulares es el de daños en propiedad en materia del fuero común, y no así este tipo penal que es por demás violento al establecer esa penalidad tan alta, que como ya se ha dicho servirá para aplicárselos a disidentes.

Por lo anterior, nos encontramos frente a un Sistema Penal Económico que protege los bienes de la clase dominante. Tanto así que el sistema parlamentario en México muchas veces, lo integran personas empresariales del mundo televisivo del país que actúan en la medida de los intereses de quien los depone en el poder, toda vez que “desde el presidente de la cámara nacional de la industria de telecomunicaciones por cable (Canitec), Alejandro Puente Córdova, (socio de Televisa en Cablemás) y autor del injurioso desplegado en contra de Carmen Aristegui por la entrevista que la periodista le hizo a Peña Nieto el 11 de mayo de 2012 y que no alcanzó curul, Movimiento Ciudadano, PRI y PVEM (el partido fundado por el papá de Jorge Emilio), asumieron la tarea de posicionar a los personeros de las televisoras en el Poder Legislativo. Llegaron dieciocho “telegisladores”, nueve diputados, tres suplentes de diputados y seis senadores que, en vez de despachar sus asuntos desde San Ángel, Chapultepec o el Ajusco, lo hicieron desde Reforma o San Lázaro, a saber, los siguientes:

En la Cámara de Diputados:

Ana Guadalupe Ingram. Suplente de Areli Madrid Padilla. Conductora de Televisión en Veracruz (PRI).

Jorge Mendoza. Vicepresidente de información y asuntos públicos de Televisa (PRI).

Antonio Cuellar. Ex Director Jurídico de Televisa. (PRI).

Enrique Cárdenas. Accionista de la Organización Radiofónica Tamaulipeca. (PRI).

Patricio Flores. Dirigente del Sitatyr, con plaza en Televisa. (PRI).

Alejandro Capdeville, Suplente de Manlio Fabio Beltrones y ex asesor de la CIRT.

Federico González Luna, redactor de la Ley Televisa. (PVEM).

Rubén Acosta, ex Director Ejecutivo de la Cofetel. (PVEM).

Humberto Sarkis, suplente de Rubén Acosta. Ex asesor de Javier Tejado Dondé. directivo de Televisa. (PVEM).

Javier Orozco, promotor de la Ley Televisa y ex abogado general de Televisa. (PVEM).

Laura Ximena Martel, ex prosecretaria de la CIRT. (PVEM).

Mónica García del a Fuente, ex miembro del departamento jurídico de Televisa. (PVEM).

En la Cámara de Senadores:

Emilio Gamboa, Impulsor de la Ley Televisa. (PRI).

Luis Armando Melgar, presidente de la Fundación Azteca en Chiapas. (PVEM).

Carlos Alberto Puente Salas, ex director de Televisión Azteca y ex asesor de la CIRT. (PVEM).

Gerardo Flores Ramírez, ex director de la Cofetel y de Televisa. (PRI-PVEM).

Ninfa Salinas, hija de Ricardo Salinas Pliego y Vicepresidenta de marketing del grupo salinas. (PRI-PVEM).

Areli Gómez, hermana del Vicepresidente de Noticieros Televisa. (PRI).¹¹³

De lo anterior, se deduce que las leyes penales, civiles, mercantiles, laborales, de radio televisión y demás, su confección estará en manos de personas afines a la clase dominante empresarial, y por lo tanto, protegerán los intereses de los mismos, violando Derechos Humanos de los más desprotegidos, que tendrán como consecuencia menos salarios, menos derechos laborales, incremento de precios de la canasta básica, monopolios en radio y televisión, encarcelamiento de disidentes, entre otros.

Ejemplo de lo anterior, lo vemos en varias entidades del país cuando legislaron en contra de las marchas para coartar la Libertad de Expresión, como es el caso de Quintana Roo, Chiapas y Puebla que han promulgado ordenamientos contra las marchas, mismos que han sido objetados por

¹¹³Carpinteyro Purificación. *El fin de los medios: Historia personal de la guerra en las Telecomunicaciones.* Editorial Grijalbo. Recuperado en: <https://books.google.com.mx/books?id=uTYUAgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Carpinteyro+Purificaci%C3%B3n.+El+fin+de+los+medios:+Historia+personal+de+la+guerra+en+las+Telecomunicaciones.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjnypS07ozXAhWh0YMKHVQFCRQQ6AEIJAA#v=onepage&q&f=false>. Disponible el día 25 de octubre de 2017. México.

organizaciones no gubernamentales por restringir los derechos de Libertad de Expresión y de Reunión. ()

El gobierno de Puebla aprobó una ley, con el argumento de proteger los Derechos Humanos, la cual regula el uso legítimo de la fuerza de los elementos policiales conocida como “Ley Bala”; el gobierno de Chiapas modificó el Código que establece el uso legítimo de la fuerza por las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chiapas y el de Quintana Roo, la Ley de Ordenamiento Cívico, conocida como “Ley Antimarchas”. Curiosamente dichos ordenamientos no fueron impugnados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.¹¹⁴

Los medios se encargaron de teledirigir el asunto, la noticia fue aceptada, debido a que en los medios de comunicación se proyectaron testimonios que mostraban el descontento de los automovilistas por el tráfico generado por las marchas.

Se hizo una propaganda televisiva para que los gobernados, “sin opinión propia”, aceptaran esa punibilidad como algo necesario. Dicho en otras palabras, la protesta social como Derecho Humano es inhibida nuevamente por ese acto del Estado, y a su vez, será aceptado por el tele- pensamiento de los gobernados, el cual en este caso fue estructurado desde el Poder Legislativo y Medios de Comunicación (televisión), y, por lo tanto, el Régimen Mexicano como parte vigilante de los intereses de la Hegemonía Nacional e Internacional nuevamente triunfa en su misión Neoliberal.

Por lo anterior expuesto, queda acreditado la cimentación de la punibilidad opresora como política del terror y los medios como sus aliados; por lo tanto, son

¹¹⁴ Ulrich Richter Morales. *De la protesta a la participación ciudadana*. Editorial océano. México.

activos del delito en virtud de que con dicha conducta ocasionan terror televisivo-punible, producen alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, actualizándose así el Artículo 139 del Código Penal Federal, pero en contra dichos integrantes del Régimen.

Enrique Dussell lo resume en una frase: *“La política es la guerra misma. La guerra es sólo el rostro puro de la política”*¹¹⁵, este fenómeno aplica con el México actual donde prolifera la permisibilidad de alianzas entre políticos y empresarios, creando así terrorismo de Estado con fines de control social, pues la utilización de estos métodos ilegítimos por parte del Régimen están encaminados a inducir miedo o terror en la población civil para alcanzar sus objetivos o fomentar comportamientos que no se producirían por sí mismos.

Juan J. Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal Malarée hacen un planteamiento acerca del control estatal de las conductas (de los gobernados) y dicen que *“el control social se complementan dos aspectos. Por un lado, lo que son las estrategias de prevención de una conducta y, por el otro, la reacción social frente a la realización de esa conducta”*¹¹⁶, visto al caso que nos ocupa, se trata de la punibilidad y punición.

Visto al Estado Mexicano como un Estado Democrático, tendría que prevalecer el valor del “Derecho de la mayoría” y no de la minoría. Muestra de que tenemos hoy día un “Derecho de Minorías”, es que las conductas ilícitas cometidas por las personas físicas que son parte integral de la Hegemonía

¹¹⁵ Enrique Dussell. *Materiales para una política de la liberación*. Plaza y Valdez editores, México y España, 2007, p. 256.

¹¹⁶ Juan J. Bustos Ramírez, Hernán Hormazábal Malarée. *Lecciones de Derecho Penal, Volumen I, Fundamentos del sistema penal, esquema de la teoría del delito y del sujeto responsable y teoría de la determinación de la pena*. Editorial Troffa, S. A. Editorial grupo Norma, Madrid, 1997.

Nacional, y que están a la orden y mando del Régimen Mexicano, no son penalizadas ya sea por falta de tipificación o por impunidad, ejemplo de ello es “La privatización”, conducta humana que debería tipificarse en el Código Penal Federal como delito en contra de nuestros gobernantes, ya que su naturaleza y procedencia constitucional no es otra cosa que una permisibilidad de la conducta de “robo” de los bienes de la nación, y como sujeto pasivo, los gobernados.

Según Gustavo Malo Camacho: *“la característica fundamental del derecho es el carácter imperativo que supone el orden de regulación de la conducta humana; afirmación, sin embargo, que aparece precisada y delimitada”*¹¹⁷.

Por el contrario, para los disidentes el Código Penal no se presenta como instrumento de protección de los mismos, pues dicha tarea se encarga al más extendido concepto de seguridad pública, y de ahí resulta que el ordenamiento punitivo es en realidad, un mecanismo de prohibiciones que se dicta según las tendencias políticas y se amenaza con sanción la lesión a esa juridicidad como un auténtico Derecho de policía¹¹⁸.

Debido a lo anterior, el “tipo penal” es muy importante pues establece qué arquetipos de conductas van a ser consideradas como delito. En este sentido, el Derecho Penal en México comprende un catálogo de penalidades que pueden ser aplicadas en contra de los gobernados que contravengan a la ley, y que pueden tener una pena que se paga con cárcel, entre otras.

¹¹⁷ Gustavo Malo Camacho, *Derecho penal mexicano teoría general de la ley penal teoría general del delito teoría de la culpabilidad*. editorial Porrúa, México, 2003, p. 43.

¹¹⁸ René González de la Vega. *Derecho Penal contemporáneo*. Editorial UBIJUS. México, p. 306 y 307.

Ahora bien, en un México Neoliberal, con una Hegemonía Nacional, el tipo penal como “advertencia de pena” está hecho a base de “símbolos de violencia” y con fines de dominación, a través de lo que denomina Pierre Bourdieu como “la dominación simbólica”, cuando explica que *“es una forma suave de dominación que se ejerce con la complicidad arrancada por la fuerza (...) es una violencia inadvertida”*¹¹⁹, tal y como sucede con la punibilidad citada.

En palabras de Roxin:

*“El Derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: Amenazando, imponiendo y ejecutando penas, y esas tres esferas de la actividad estatal necesitan de justificación por separado”*¹²⁰; Elpidio Ramírez, *obsesionado siempre por el rigor, se percata de que para cada uno de los niveles hay que emplear un lenguaje distinto: punibilidad (instancia legislativa), punición (instancia judicial) y pena (instancia ejecutiva).*¹²¹

Los Derechos Humanos tendrían que emerger como un sistema de control, para frenar el Sistema Penal actual, y lo debe hacer a través de un cuarto poder público constitucional, un poder que vigile, investigue, sancione y prevenga actos que violen Derechos Humanos en la punibilidad penal, pero también civil, laboral, entre otras.

Deberá ser una institucionalidad destinada a reorientar al Estado Mexicano a gobernar para los intereses de la mayoría de los gobernados, con jerarquía por encima del poder legislativo, ejecutivo y judicial, este cuarto poder tendría que ser el último filtro para la publicación de leyes de todas las materias, en especial las penales que vayan en contra de los Derechos Humanos, el derecho de veto de

¹¹⁹ Pierre Bourdieu. *Capital cultural, escuela y espacio social*. Siglo veintiuno editores, Argentina, S.A de C.V, México, P.80 - 81.

¹²⁰ Roxin, Claus. *Problemas básicos del Derecho Penal*. Reus, Madrid, 1976, p. 20.

¹²¹ Ramírez Elpidio, “Punibilidad, punición y pena”, conferencia dictada el 28 de junio de 1978 en el instituto de Ciencias Penales, México.

leyes que vayan en contra de Derechos Humanos deberá ser ejercido por ese poder como último acto revisorio de toda la normatividad del país que tenga como propósito violar Derechos Humanos.

3.5. LA PUNIBILIDAD EXTRAORDINARIA Y LA EXPROPIACIÓN

La punibilidad es una amenaza estatal de sanción ya sea privativa de libertad o una medida de seguridad para quien delinque, para quien se hace acreedor a una pena. En el contexto de un México Neoliberal, se da una relación tripartita entre el Estado (clase política), Empresas (clase empresarial) y Gobernados (la clase más desprotegida), en ese escenario se desprende una constante de violación a Derechos Humanos para estos últimos.

La punibilidad (la sanción) tiene un lugar muy importante en un Estado neoliberal mexicano, pues es una herramienta necesaria para mantener protegido el modelo económico que va a venir a favorecer a la clase empresarial interna, a la clase política del país, iglesia y a la clase empresarial del mundo, esto se obtiene creando punibilidad penal, pero también la punibilidad administrativa, civil y/o mercantil de corte neoliberal.

En nuestro país, la punibilidad es letra muerta hasta en tanto los gobernados no ejerzan acción en contra de la Hegemonía Nacional, cuando lo hacen, el catálogo de penas previamente diseñado por los agentes del Estado salen a relucir. Ejemplo de ello lo fue en el “Caso Atenco”, a sus dirigentes se les aplicó todo el rigor de la ley por los delitos de secuestro equiparado y ataques a las vías de comunicación.

Delitos cuya penalidad fue desproporcionada en relación a la verdadera conducta desplegada por los líderes campesinos de Atenco. Ya que el objetivo de su conducta defender el ejido, sus tierras, su derecho a la propiedad, en virtud de que peleaban en contra del disfraz jurídico que utiliza la Hegemonía Nacional y mundial para adquirir bienes a muy bajo costo, conocida como “Expropiación”, la cual solo es posible orquestando como aliados a la clase política y empresarial.

Al efecto, Gramsci afirma que:

*“la hegemonía también significa la formación progresiva de alianzas centradas alrededor de un grupo social dado. Un grupo es hegemónico en tanto que ejerce la dirección intelectual y moral sobre otros grupos convirtiendo estos últimos en sus aliados”.*¹²²

Por eso, para proteger los actos expropiatorios del Estado, se diseñó constitucionalmente “el interés social”, y la “utilidad pública”, figuras jurídicas fundamentales que hace posible la apropiación y despojo de la tierra.

Se obliga a los más desprotegidos a vender sus tierras a muy bajo costo o a la indemnización sugerida por el Estado que, no es otra cosa que un acto de autoridad coercitivo, imperativo y unilateral, y además a que la autoridad Administrativa tiene una amplia facultad discrecional, por lo que hace más fácil para esta cometer abusos en la aplicación de la figura de expropiación.

Entonces, cuando se dio la respuesta de la disidencia en contra de dicha expropiación, la punibilidad administrativa estaba lista para ser aplicada; además, en dicha legislación se advierte la desigualdad, pues de la misma se aprecia en qué casos procederá la expropiación del Estado y por el contrario no menciona en

¹²² Dora Kanoussi. *Hegemonía, Estado y sociedad civil en la globalización*. Plaza y Valdés editores, p. 17, año 2001, México.

qué casos la utilidad pública tendría que prevalecer sobre los Derechos Humanos de los gobernados afectados o viceversa, lo cual evidencia a esta ley como parte del instrumento de dominación de trato del Régimen Mexicano:

“LEY DE EXPROPIACION

Artículo 10.- La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.

Se consideran causas de utilidad pública:

I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;

II.- La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano;

III.- El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

III Bis. La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

IV.- La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional;

V.- La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;

VI.- Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública;

VII.- La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;

VIII.- La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;

IX.- La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;

X.- Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad;

XI.- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;

XII.- Los demás casos previstos por leyes especiales. De lo anterior resaltado se desprenden los elementos más simples para cuadrar una expropiación de cualquier tipo, mientras que la subrayada dio la pauta para la creación del nuevo aeropuerto.

Para los disconformes sociales que actúan en contra de la expropiación y demás actos del Régimen Mexicano, se les aplica una “Punibilidad” con penalidades exageradas, aunado a que la redacción del tipo penal tiene una infinidad de vacíos legales que hacen posible su aplicación a la disidencia.

Por lo anterior, dichos tipos penales adquieren el nombre de “Punibilidad Extraordinaria”, el cual, como ya se dijo, se aplican por lo regular a este tipo de gobernados que representan la oposición al poder hegemónico.

Lo antes citado, es un modelo diseñado desde la Hegemonía Mundial, replicado para las hegemonías locales como lo es México. Con ello se trazan estudios selectivos sobre la punibilidad que debe ser aplicada a los estratos sociales más desprotegidos, marginales, indígenas, obreros, entre otros; realidad que pone en evidencia la verdadera cosmovisión de la clase dominante hacia esos estratos sociales más bajos, pues ellos deciden inclusive que la punibilidad como condena sea más cruel para estas clases.

En la llamada “Teoría del Cristal roto”, inicialmente formuladas por el sociólogo James Q. Wilson. El alcalde de Nueva York Rudolf Guliani, la llevaría a la práctica e iría a convertirse en “tolerancia cero”, Wilson y Kelling explicaron que:

“no era la sociedad la responsable de los crímenes y delitos, si no los propios criminales que era conveniente tratarlos de manera severo, inclusive si estos venían de medios desfavorecidos o pertenecían a minorías étnicas; que ningún delito, aunque fuese uno tan ínfimo como el

de romper un vidrio o el del lavado por la fuerza de un parabrisas debía tolerarse, porque si no sería pensar que el desorden es aceptable.”¹²³

En esa tesitura, se acredita la existencia de un Derecho Penal de bienes jurídicos de orden patrimonial en manos de las clases hegemónicas y un Derecho Penal de pobres, toda vez que quien delinque bajo la premisa de la teoría del cristal roto, seguramente serán los de la clase baja y seguramente serán castigados, por el contrario, la clase alta (Régimen) sus conductas de despojo de bienes nacionales no serán castigadas, ya sea por falta de tipo penal o por falta de voluntad para juzgarlos y condenarlos.

Debido a la explicación anterior, la estructuración de algunas de las leyes vigentes en el país se encuentra viciada por los intereses de la economía neoliberal. Ya que a través de ella el Régimen Mexicano, es un vaso comunicante al poder legislativo, que permite toda una estructura de protección geoeconómica de clases sociales altas del país, violando los Derechos Humanos de los más pobres, pues no cuentan con un sistema legal que les garantice la Libertad de Expresión, un Derecho del Trabajo capaz de aumentar o mejorar los niveles de vida, de educación, situación que va internacionalizando cada día más.

Al efecto, Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito explica que:

“en el contexto de la globalización neoliberal, los más desesperados y marginados, aquellos que viven en la pobreza y están excluidos de los beneficios de la ciudadanía social por cuestiones de clase, género, raza u

¹²³ Guy Sorman, Made in USA, como entender a los Estados Unidos, Editorial Sudamericana Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=A7qQ9x6u6gkC&pg=PT67&dq=%E2%80%9CTeor%C3%ADa+del+Cristal+roto&hl=es&sa=X&ved=0CCAQ6AEwAWoVChMI8rydha7txwIVyaKCh0dbw5d#v=onepage&q=%E2%80%9CTeor%C3%ADa%20del%20Cristal%20roto&f=false>. Consulta el día 10 de Septiembre de 2015.

opresión étnica, representan la inmensa mayoría de la población del mundo."¹²⁴

Atento a lo anterior, durante la propuesta y valoración de la punibilidad, los grupos que integran la Hegemonía Nacional, a través de sus Diputados o Senadores, e inclusive el Presidente de la Republica, ofrecerán elementos para la elaboración de la norma que tendrán que tomarse en cuenta a la hora de fijar la descripción del tipo penal, como en otras leyes.

Por lo anterior, es inevitable que surjan las siguientes interrogantes como: ¿quién asegura qué conductas serán castigables?, ¿bajo qué óptica se señalan?, ¿por qué se tipifican conductas con tipos penales tan confusos que se dejan a la libre interpretación de los procuradores y administradores de justicia? , ¿por qué no hacer punibilidad clara y precisa?.

Lo cierto es que, la redacción de la punibilidad al no ser clara dejará dudas en su redacción, y será la maquinaria del Ministerio Público Federal, así como los Jueces que integran el Régimen Mexicano quienes utilizaran sus vacíos, contradicciones y la oscuridad de la norma, ejemplo de ello son los manifestantes que expresan su Libertad de Expresión en la vía pública que normalmente se les aplica el tipo penal de Sabotaje como se indica a continuación:

Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias

¹²⁴ Boaventura de Sousa Santos ,César A. Rodríguez Garavito, *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. Rubí (Barcelona), Anthropos , México, 2007, p. 14.

*básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.*¹²⁵

De los elementos antes resaltados y subrayados, se colige sin dificultad que en la praxis, cuando se ejerce la Libertad de Expresión en las calles del país, las personas o grupos de personas que protestan en contra del Régimen, en ocasiones, cuando así lo amerita el tipo de protesta, la reclamación y el nivel del disidente, le son aplicados los elementos resaltados en el artículo en comento cuando dice: “ entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones”.

Lo anterior ocurre cuando la protesta social se lleva a cabo con pasividad, entonces, el Régimen Mexicano para legitimar su actuación violatoria de derechos, utiliza agentes encubiertos en las manifestaciones para causar daños y/o ataques a las vías de comunicación durante la protesta social. Esto con la finalidad de provocar detenciones y retenciones de disidentes, la autoridad administrativa ministerial, con un manejo indebido de elementos de prueba, cuadre las conductas con una verdad histórica simulada, y aplique “La Punibilidad” para fincar responsabilidad penal a los gobernados que salen a las calles a reclamar sus derechos.

¹²⁵ Código Penal Federal. TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 24-06-2009. México. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf, el día 23 de septiembre de 2015.

Debido a eso, nos encontramos ante la presencia de una punibilidad camaleónica, maleable, confusa, ya que el legislador, al considerar el elemento de punibilidad “con el fin de trastornar la vida económica del país”, y dañe, destruya deja abierta diversas interpretaciones que usa la estructura del Régimen Mexicano.

Por ello, la Cámara de Diputados y Senadores, como no representantes del pueblo mexicano, son los actores que van proponer, discutir y en su caso aprobar, la punibilidad que deberá crearse y aprobarse para ser parte del catálogo de penas de un Régimen Mexicano protector de la hegemonía nacional, y lo harán desde un supuesto marco de legalidad, pero seguramente será antidemocrático, y parcial, en virtud de que protegerán los intereses de algunos, inclusive aun cuando las personas físicas o morales sean partes integrantes del Régimen, como lo es el caso de la punibilidad mercantil que poseen algunas leyes.

Por lo anterior, se sabe que existen ordenamientos jurídicos que, sin ser punibilidad penal, son parte del encubrimiento de la expansión comercial de algunas empresas privadas, como lo fue la aprobación de la “Ley Televisa”, que tiene una serie de alteraciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y Televisión de México, mismas que dentro de su proceso legislativo fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, toda vez que: *“La ley fue aprobada dentro del sexenio del Partido Acción Nacional, en marzo de 2006, por el pleno de la Cámara de Diputados y confirmada por el Senado, “sin cambiarle una coma”, durante el último año de la presidencia de Vicente Fox y poco antes de las elecciones generales de 2006. Vicente Fox*

*pudo haber vetado la ley, debido a los señalamientos hechos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contra la ley, pero decidió publicarla, haciendo que entrara en vigor a partir del 11 de abril del mismo año. Para ello, Fox pretextó la democracia que imperó en las cámaras en su aprobación. En opinión de sus detractores, la ley consagra la desregulación del espectro digital en favor del duopolio mediático mexicano formado por Grupo Televisa y TV Azteca.*¹²⁶

Para mejor entendimiento, es importante señalar que en dicha ley se desprende lo siguiente:

Transcripción de Ley Federal de Radio y Televisión

Es el nombre no oficial con el que se conoce una serie de modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones. No se contempla que, en sus bases, las licitaciones para otorgar las concesiones incorporen criterios de calidad de la programación (LFRT, Art. 17c, d, e). De hecho, nada en esta ley tutela el derecho a la información de los ciudadanos. Se prevé que las concesiones tengan vigencia por plazos excesivamente largos, de 20 años (LFRT, Art. 16; LFT, Art. 19), lo cual cuando menos triplica la duración de este género de concesiones a nivel internacional. Además de la menor recaudación económica que esto implica para el Estado, dificulta sancionar a los concesionarios con la revocación, en caso de que éstos dejen de cumplir algunas de sus obligaciones legales. Hay que añadir que la promulgación escandalosamente veloz de esta ley (ley que más tarde, según consideró la Suprema Corte de Justicia, contenía artículos inconstitucionales), se dio en un contexto de lo que (a juicio de los oponentes de la ley) son ya desmesurados "favores" del Estado, de 2004 en adelante, a las dos grandes empresas que concentran 95% de la televisión mexicana Image by Tom Mooring

Ley Federal de Radio y Televisión

Se prevé un procedimiento automático para la renovación de las concesiones, mediante simple solicitud del beneficiario, sin necesidad de que se abra una nueva licitación (LFT, Art. 19). De cualquier modo, en caso de abrirse una licitación, la ley establece que los concesionarios

¹²⁶ México, un experimento, Jalil SAAB H. <https://books.google.com.mx/books?id=ru9NP37FUC&pg=PA220&dq=mexico+un+experimento+ley+televisa&hl=es&sa=X&ved=0CBwQ6AEwAGoVChMI6pifge7nxwIVwYsNCh1zhgE7#v=onepage&q=mexico%20un%20experimento%20ley%20televisa&f=false>, p. 220, consultado 8 de septiembre de 2015. México.

anteriores tendrán preferencia para renovar sus derechos frente a los nuevos solicitantes (LFRT, Art. 16). La ley no prevé que la COFETEL tenga facultades para negar la renovación, siendo que en el Derecho mexicano, por principio, las facultades no expresamente otorgadas por las leyes, no existen¹²⁷.

Es decir, si la Punibilidad significa cualidad de punible, es decir aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o pena jurídica,¹²⁸ también es cierto que, la conducta del Estado al crear la Ley Federal de Telecomunicaciones, está inventando una punibilidad ya que al proteger con esta ley a ciertos grupos de empresas privadas.

Se penaliza inclusive económicamente a las personas que no pertenezcan a su elite de poder, y que por lo tanto, no pueden acceder a concesiones, y es precisamente estos agentes del Estado los que estarían cometiendo el delito tipificado como Sabotaje que, en uno de sus elementos se actualiza el siguiente: “*con el fin de trastornar la vida económica del país*”, como ya se ha citado, además de que dicho delito, como muchos más que cometen los actores del Régimen Mexicano, quedan impunes, violando así el Derecho Humano a la información, a la libertad económica, entre otros. En ese entendido, el derecho que tienen los gobernados a la información se encuentra en disposiciones internacionales, y por lo tanto el Estado Mexicano debe garantizarlos, tal y como se cita a continuación:

*Acceso a la información y derecho a la información. Instrumentos internacionales. Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
Principales implicaciones*

¹²⁷ Bryant Andrés García Alfaro el 5 de Diciembre de 2013. Ley Federal de Radio y Televisión. Disponible en: https://prezi.com/ygfsmhxc8k_q/ley-federal-de-radio-y-televisión/. El día 24 de septiembre de 2015.

¹²⁸ Juan Pablo Robles Ortega. Punibilidad como Elemento del Delito. Disponible en: <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/04/punibilidad-como-elemento-del-delito.html>. Consulta el día 24 de septiembre de 2015.

Con el objeto de informar, un sujeto activo tiene derecho a investigar y buscar información, mientras que un sujeto pasivo es potencial receptor de dicha información, alguna de esta información puede estar en poder de instancias públicas, por lo que es necesario que el Estado garantice el acceso a esta. El acceso a la información es un componente indispensable de un Derecho Humano en este caso al Derecho a la Información¹²⁹.

Por eso, el Congreso Federal está situado actualmente en una crisis de representatividad, los gobernados (clase subalterna) no se sienten representados en sus intereses, en virtud de la creación de leyes de corte neoliberal como lo es la “Ley Televisa”, toda vez que fue aprobada por nuestros representantes populares, violando el derecho a la información, e imponiendo la punibilidad mercantil a demás empresas, trastornando así la vida económica del país. Así, aunque pareciere un absurdo político y legal, *“los senadores Pablo Gómez (PRD), Santiago Creel Miranda (PAN), entre otros políticos, declararon haber aprobado la ley "bajo presión" y en el contexto de las elecciones generales de México en el 2006.*¹³⁰ Javier Esteinou Madrid y Alma Rosa Alba de la Selva, coordinadores en el texto La “ley Televisa” y la lucha por el poder en México, explican que:

La aprobación de la “ley Televisa” fue la expresión más acabada del proyecto neoliberal aplicado por los monopolios de la radiodifusión y de las telecomunicaciones. El aprovechamiento unilateral de un instrumento jurídico con el que los grandes grupos de poder lucharon por el control económico, político, cultural e ideológico de la nación. En el fondo, esta ley fue una estrategia normativa para apoderarse de la soberanía comunicativa de la nación. La disputa entre el proyecto comunicativo de la sociedad civil y el de los grandes monopolios de la información nacional, por la dirección y explotación comunicativa de la nación, se dio con el

¹²⁹ Miguel Pulido Jiménez. El acceso a la información en un Derecho Humano. Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=wHfb6W5TvHUC&pg=PA15&dq=derecho+humano+a+la+informacion&hl=es&sa=X&ved=0CBoQ6AEwAGoVChMlyeuavM6QyAIVSaCCh1aGgY_#v=onepage&q=derecho%20humano%20a%20la%20informacion&f=false. Consulta el día 24 de septiembre de 2015.

¹³⁰ <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010a/664/La%20Ley%20Televisa.htm>, consulta del 8 de septiembre de 2015.

intento por parte de las compañías de privatizar el espectro radioeléctrico, la apropiación de las frecuencias liberadas, el no pago de contraprestaciones por realizar servicios agregados de telecomunicaciones, renovación automática de concesiones, marginación de los medios públicos, la subordinación del Estado a la difusión monopólica, etcétera. El espectro radioeléctrico debía privatizarse para permitir que se pudieran realizar los negocios y acumular capital a escala ampliada.¹³¹

Ahora bien, si bien es cierto la ley penal en un medio por el cual el Régimen Mexicano impone amenazas como control social, también es cierto que la punibilidad mercantil es una pena económico ya que excluye a personas o empresas que no serán beneficiadas por la llamada “Ley Televisa”. Por si fuera poco, debe resaltar el hecho de que se trata de una conducta de los agentes del Estado que tienen la facultad de creación de leyes que, como ya se dijo, no es penalizada, pues su tipo penal no se encuentra previsto, situación grave que viola tajantemente los Derechos Humanos de carácter económico y de discriminación.

Además de que, esta, como muchas conductas más como son los monopolios se tendrían que contemplar en nuestra ley penal y ser castigadas, por ello, se acredita el hecho de que existe en nuestro país la Punibilidad Penal, Punibilidad Civil y Punibilidad Mercantil, Punibilidad Laboral, entre otras.

Por terminar, se debe exigir se reforme o se tipifique correctamente la ley penal sustantiva y se les inicien investigaciones penales a todos aquellos agentes estatales que comentan dichas conductas, y se les aplique entonces el delito de Sabotaje, ya que con su conducta de acción de hacer leyes de corte neoliberal con las cuales se crean monopolios y empobrecimiento de la sociedad, se estaría

¹³¹ Javier Esteinou, Madrid Alma Rosa Alva de la Selva. *La “ley Televisa” y la lucha por el poder en México*. Editorial Colección Teoría y Análisis, México. Año 2009. P. 17

actualizando así uno de los elementos de esa descripción legal del delito en comento que dice:

Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe (...) “con el fin de trastornar la vida económica del país

3.6. LA PUNICIÓN COMO CONSUMACIÓN DE LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

La punición es la medida de la punibilidad impuesta por el juez a quien considera culpable de un delito¹³², mismo que se le añade el libre albedrío de apreciación que tiene el Juez Penal al momento de dictar sus sentencias. Esto será la base para que el Régimen Mexicano a través del Poder Judicial para que se consume la violación de los Derechos Humanos de los opositores sociales que son sometidos hoy día a vinculación a proceso.

Lo anterior cobra vigencia, como ya se ha dicho, cuando se atacan los intereses económicos de la “Hegemonía Nacional”, donde de inmediato se organizan las instituciones gobierno para orquestar la violación de Derechos Humanos. Cabe resaltar que esa realidad opresora no es propia de nuestro país, toda vez que el sistema punible es una herramienta de la Hegemonía Mundial hecha para las Hegemonías Locales para violar Derechos, en virtud de que en ocasiones ha sido utilizada en contra de los movimientos sociales y sus dirigentes, como ocurrió en Venezuela, tal y como lo menciona la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en la siguientes líneas:

¹³² Punibilidad, Punición y Pena de los Sustitutivos Penales, Luis de la Barreda Solórzano, pag, 75, Disponible el día 7 de marzo de 2016 en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/854/5.pdf>

CIDH EXPRESA PREOCUPACIÓN POR USO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO PARA SILENCIAR OPOSITORES EN VENEZUELA

Washington D.C., 25 de marzo de 2010 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su profunda preocupación por la utilización del poder punitivo del Estado para criminalizar a los defensores de derechos humanos, judicializar la protesta social pacífica y perseguir penalmente a las personas que las autoridades consideran opositores políticos en Venezuela¹³³.

Como es de explorado conocimiento, el neoliberalismo se está posando en todo el mundo, donde dichos gobernantes locales se han dedicado a aplicar las políticas emanadas de la Hegemonía Mundial, como si fuera una ley mundial diseñada para todos, donde se han realizado programa de privatizaciones de empresas estatales, entre otros.

Entonces, el Régimen Mexicano, a través del Poder Judicial, será quien administre un derecho y trato procesal específico a opositores sociales que quieran cambia el modelo económico actual, y lo hará en los causes del proceso penal; es decir, se pondrán obstáculos en diligencias y desahogo de pruebas, se valoraran las pruebas aportadas por la Fiscalía de una manera exagerada al momento indicado y, por el contrario, las que ofrezcan los disidentes sociales serán no valoradas utilizando vacíos, contradicciones y oscuridad de la Punibilidad, para proyectar sentencias desmedidas.

Ejemplo de ello es la sentencia del “El Caso Atenco”, ya que en sus resolutivos *“la Corte mostró que sus decisiones están permeadas por el momento*

¹³³ Informe *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, Disponible el 7 de marzo de 2016 en: <http://www.cidh.org/comunicados/spanish/2010/36-10sp.htm>

*político en el cual se toman*¹³⁴, por lo que resulta evidente que esa sentencia penal está dictada para mantener el sistema de dominación actual del Régimen Mexicano, dejando a un lado el sistema justo, democrático, y de respeto a los Derechos Humanos. Al efecto, salió a la luz una nota periodística que lo robustece, misma que se cita a continuación:

“Lamenta que se incrementen las penas de cárcel contra activistas de Atenco

Calderón castiga más a luchadores sociales que a secuestradores: FPDT
■ *El frente anuncia campaña de acciones para defender los derechos de los presos políticos. Mariana Norandi.*

Alrededor de 300 personas se reunieron ayer en el auditorio Ho Chi Minh, de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en apoyo al pueblo de San Salvador Atenco y en rechazo a las sentencias impuestas a sus luchadores sociales.

Trinidad Ramírez, representante del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT), exigió a las autoridades la liberación inmediata de los presos políticos y que dejen de ser tratados como secuestradores.

“Felipe Calderón quiere establecer la cadena perpetua para secuestradores, sin embargo, en México esa condena ya existe y ha sido aplicada a nuestros compañeros que sin secuestrar a nadie, sólo por defender la tierra, han sido sentenciados a más de 67 años de prisión. Condena que por su edad jamás podrán cumplir.”

El acto contó con la participación de representantes del FPDT y del magisterio, de organizaciones sociales y de derechos humanos, así como con periodistas, artistas, intelectuales, luchadores sociales, académicos, líderes estudiantiles y sindicales, y familiares de presos políticos, quienes se pronunciaron en contra de las nuevas sentencias impuestas a los dirigentes de este movimiento.

Cabe recordar que a diez miembros del FPDT, recluidos en el penal de Molino de Flores, los han sentenciado recientemente a 31 años y 10 meses, mientras que al dirigente de ese movimiento, Ignacio del Valle, recluido en el penal de máxima seguridad del Altiplano y que ya había sido condenado a 67 años, ahora le sumaron 45 años a su sentencia, con lo cual suman 112 años.

La hija de este dirigente, América del Valle, quien se encuentra en una situación de “perseguida política”, envió un video en el que manifestó que los luchadores sociales no son secuestradores y que no habrá sentencia que doblegue la dignidad de los atencuenses.

“Somos luchadores sociales, no secuestradores. Una cosa es que el pueblo exija sus derechos con firmeza y ante el incumplimiento del

¹³⁴La representación política de cara al futuro, Diana Guillén y Alejandro Monsiváis Carrillo, El Colegio de la Frontera Norte A.C, México, Año 2014.

gobierno y sus autoridades recurra a bloquear carreteras o retener a funcionarios, y otra diametralmente opuesta es secuestrar en toda la extensión de la palabra, para obtener sumas millonarias a costa de la vida y el sufrimiento de una persona y su familia, sea pobre o rica.”

Asimismo, el FPDT dio a conocer su plan de acción para repudiar las sentencias y continuar exigiendo la libertad de los 16 presos políticos que aún continúan encarcelados en diversas prisiones.

El día de hoy, a las 10 de la mañana, llevará a cabo un mitin en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el 15 de septiembre, a las 18 horas, frente al Auditorio Emiliano Zapata de San Salvador Atenco, realizará “el Grito por la libertad”, y el 23 de septiembre, a partir de las 4 de la tarde, marchará del Ángel de la Independencia a Los Pinos.¹³⁵”

Por lo anterior, la “Punción” impuesta a disconformes sociales en el Régimen Mexicano es mucho más alta, en relación a las sanciones impuestas a quien no representes contrarios a la “Hegemonía Nacional”.

Como consecuencia de ese hecho, se propone que los Derechos Humanos del disidente se deben llevar a un plano “Hipergarantista” pues cuando son sometidos a un proceder ministerial y judicial en materia penal, se enfrenta a una serie de desigualdades al momento de ser detenido, retenido, procesado y puesto en reclusión.

Por lo anterior, la dificultad que enfrentan los defensores de los Derechos Humanos como grupo contrario a los intereses de la “Hegemonía Nacional”, es el trato “Punible”, por ello la participación de la sociedad en temas de dirección del país son casi nulas, por temor a ser víctimas de una Punción desmedida y de ser recluidos en un Penal donde se ejercen tratos crueles inhumanos, más aun cuando se trata de defensores sociales.

¹³⁵ La Jornada. Disponible el 9 de mayo de 2017 en: <http://www.jornada.unam.mx/2008/09/04/index.php?section=politica&article=019n1pol>

Posiblemente alguno de los problemas que representa el Poder Judicial como impartidor de justicia, es que sus Ministros no son elegidos de manera democrática, sino que son propuestos por el Ejecutivo Federal mediante una terna misma que aprueba el Senado de la República. Por ello, su integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es dada por el Ejecutivo Federal y por lo tanto, los intereses del Presidente de la República, como garante de la “Hegemonía Nacional” se verán protegidos por ambos poderes Constitucionales, así como del legislativo como ya se ha citado.

Caso contrario, el poder judicial si fuera integrado por la vía democrática probablemente tendría menos compromisos por el poder que lo propuso.

Ya para concluir, es menester mencionar que parte del plan político para mantener a la clase subalterna, es a través de su economía y condiciones laborales miserables, y a su vez generar normatividad que proteja a los integrantes de la “Hegemonía Nacional”, es decir, es más fácil implementar un catálogo de leyes protectoras y benefactoras para la Hegemonía, que hacer leyes que favorezcan a los gobernados, en el que los Derechos Humanos no son parte de la agenda nacional.

En conclusión, la Hegemonía Mundial y Local como directivos del orden económico, siempre y en todo momento se opondrán a la internacionalización de los Derechos Humanos. Al efecto, Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito explican que:

“existe un reconocimiento progresivo de la «falta de medios» en el derecho internacional cuando se trata de regular a las EM. Por ejemplo, mientras que las EM son capaces de impulsar efectivamente regímenes legislativos transnacionales que mejoran la protección de sus derechos de

propiedad (por ejemplo, el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio [ADPIC] de la OMC, que protege los derechos de propiedad intelectual de todos los Estados parte), el derecho internacional fracasa cuando intenta «establecer las obligaciones de derechos humanos que deben cumplir las empresas y proporcionar mecanismos que regulen la conducta empresarial en el campo de los derechos humanos»¹³⁶

Ahora bien, de aquí deriva la necesidad de igualar las condiciones de defensa del gobernado, del disidente. Se debe de crear una autoridad que realice un contrapeso al Ministerio Público y al Juez Penal, que sea observador adscrito a la investigación y al proceso penal, es decir, desde el inicio de una carpeta de investigación, hasta dictar sentencia.

Esta autoridad, como ya se ha mencionado, tendría que ser emanada de un cuarto y Supremo Poder de los Derechos Humanos de la Constitución Política de 1917, con absoluta autonomía y de elección popular.

Por ello, el Ministerio Público no debe de ser la única autoridad facultada para efectos de investigación. Se debe crear una institución de vigilancia, desde el inicio de la carpeta de investigación, hasta el momento que se dicte la sentencia penal. Dicha de otra manera, será llamado el “cuarto poder” constitucional y deberá tener autonomía absoluta de los tres poderes actuales, el cual no debe de emanar de ningún poder, pero sí debe tener un marco constitucional, y deberá proteger inclusive al denunciante o querellante, el ofendido y el inculpado, y de manera general será protector de todos los gobernados, para que la punición sea aplicada de manera correcta al disidente social, pues él es quien mantendrá un equilibrio de Democracia.

¹³⁶ Boaventura de Sousa Santos, César A. Rodríguez Garavito. *El derecho y la globalización desde abajo, hacia una legalidad cosmopolita*. Rubí (Barcelona): Anthropos, México, 2007, p. 89.

3.7. PODER EJECUTIVO Y LA PENA COMO VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

La pena, en el ámbito del derecho, es la sanción que una autoridad competente le impone a aquel individuo que ha cometido un delito o ha inobservado una norma. Básicamente, la pena en este sentido es la principal herramienta que dispone una nación para poder contrarrestar el delito. Por otro lado la ejecución de la pena tiene que ver con la privación de libertad o la aplicación de una medida de seguridad como efecto de aquella. Aunque tenemos un conjunto de reformas que han visto a reconfigurar recientemente esta estructura jurídica, donde básicamente surge un juez de ejecución revisor de la ejecución que realiza el Ejecutivo.

Es menester señalar que la privación de la libertad es una de las penas más comunes para los sujetos disidentes y no se diga aun el modelo de delincuencia organizada que surge de acuerdo a su exposición de motivos, por el fenómeno de delincuencia trasnacional, pero por extensión es común actualmente en México se aplique contra los opositores al régimen, no solo en prisión preventiva sino también en ejecución de sentencia, con todos y cada uno de sus implicaciones.

En México, la prisión es un lugar violatorio de los Derechos Humanos, más aun cuando los reos son parte integrante de la disidencia, toda vez que el trato a ellos irrumpe el respeto a su integridad psíquica y corporal.

Ahora bien, resulta necesario conocer si el Sistema Penal cumple la necesidad de imponer una pena al que delinque y si en realidad se puede reparar el daño.

Carlos Palma en conferencia comenta que:

*“La idea central de Raúl Eugenio Zaffaroni hace expresa referencia que la pena no tiene un fin, es imposible encontrarle un fin. Sólo puede estar en nuestras cabezas que juguemos un fin, que a su vez la pena no repara nada, no devuelve nada, no resucita ningún muerto, no reteje ningún “IMEN”, no soluciona ningún patrimonio cuando se ha vulnerado, la pena no repara (...)”*¹³⁷

Por otro lado, cuando se penaliza por alguna causa al gobernado que lucha por sus derechos, se hace desde la óptica del conservadurismo del poder político-empresarial en el Régimen Mexicano, bajo la custodia de una penitenciaria diseñada con principios disciplinarios de tortura psicológica, aplicando inclusive de manera detallada todas aquellas mencionadas en el “Protocolo de Estambul”. Siendo este aplicado en contrario sentido, pareciere como si se tratase de una sistemática suministración de tortura contra disidentes.

3.8. DERECHOS HUMANOS Y PUNICIÓN, PUNIBILIDAD Y PENA EN EL CASO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL EN MÉXICO 1968

La violación de los Derechos Humanos en la punibilidad no es un acontecimiento nuevo, por el contrario, en la historia de la violación de los Derechos Humanos en México existe uno de muchos acontecimientos que marcó a nuestro país como lo es “La matanza estudiantil de Tlatelolco” el 2 de octubre de 1968.

¹³⁷Raúl Eugenio Zaffaroni”, conferencia de “La pena”, por Carlos Palma, youtube <http://www.youtube.com/watch?v=VmTBZkpKkZM>

El discurso indirecto del Régimen Mexicano en aquellos tiempos, como en la actualidad radica en que, cualquier oposición al poder que ejerza la Hegemonía Nacional debe de ser tratado como un enemigo, declararle la guerra y darle pena de muerte extrajudicialmente. Tal y como ocurrió en la guerra sucia en nuestro país. Lo que lo convierte en un administrador de vida, pues él decide si vives o mueres, él evalúa la forma de integración de la sociedad, lo que le sirve y lo que desecha, desde una lógica económica.

Al respecto, Michel Foucault refiere que:

“En otro nivel, yo habría podido tomar el ejemplo de la pena de muerte. Junto con la guerra, fue mucho tiempo la otra forma del derecho de espada; constituía la respuesta del soberano a quien atacaba su voluntad, su ley, su persona. Los que mueren en el cadalso escasean cada vez más, a la inversa de los que mueren en las guerras. Pero es por las mismas razones por lo que éstos son más numerosos y aquéllos más escasos. Desde que el poder asumió como función administrar la vida, no fue el nacimiento de sentimientos humanitarios lo que hizo cada vez más difícil la aplicación de la pena de muerte, sino la razón de ser del poder y la lógica de su ejercicio.”¹³⁸

El Régimen de la época como administrador de la vida de la clase estudiantil (en la guerra sucia) en 1968, se condujo como una maquinaria represiva, utilizando la ley penal, violando los Derechos Humanos de ese entonces, para castigar a sus opositores y mantenerse en el poder.

El Régimen Mexicano de aquel entonces aplicaba la punibilidad del artículo 145 y 145 bis del Código Penal Federal que, por su perfección en su diseño legislativo, violaba los Derechos Humanos de ese tiempo, mismo que ni siquiera

¹³⁸ Michel Foucault. *Historia de la sexualidad I, La voluntad de saber*. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V. México, 1977, p. 82

establecía alguna causa de licitud o atenuante del delito para el caso que se actualizara con el derecho a la “Libertad de Expresión” por ejemplo.

En dicho precepto existe una línea muy delgada entre la conducta atípica y el ejercicio de dicho derecho de Libertad de Expresión, mismo que dada su naturaleza Hegemónica la clase estudiantil exigió su derogación dentro de su pliego petitorio, como se transcribe a continuación se transcribe:

“Artículo 145. Se aplicará prisión de dos a seis años al extranjero o nacional mexicano que, en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero que perturben el orden público o afecte la soberanía del Estado Mexicano

Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín. Se afecta la soberanía nacional cuando dichos actos ponen en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos.

Se aplicará prisión de seis a diez años al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza que preparen material o moralmente la invasión del territorio nacional, o la sumisión del país a cualquier gobierno extranjero. Cuando el sentenciado en el caso de los párrafos anteriores sea un extranjero, las penas a las que antes se ha hecho referencia se aplicarán sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el artículo 33 de la Constitución.

Artículo 145 bis. Para todos los efectos legales se considerarán como de carácter político, los delitos consignados en este título, con excepción de los previstos en los artículos 136 y 140.

Cabe señalar, que parte de la realidad social de 1968 entre la clase estudiantil era que prevalecía un pensamiento de las ideas socialistas de la Revolución Cubana, Marxistas, entre otros. En consecuencia a ello, para su protección el Régimen Mexicano de la época siendo un estado capitalista pone en marcha el engranaje del Sistema Penal en los artículos antes mencionados, de los cuales en clara su

verdadera intención represiva de la “Libertad de Expresión” al momento de establecer que: *“al extranjero o nacional mexicano que, en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero que perturben el orden público o afecte la soberanía del Estado Mexicano”*¹³⁹.

En este sentido, era clara la intención del Estado represor de aquel entonces al tipificar como delito la conducta de los estudiantes y demás personas que apoyaban el movimiento a través de medios alternativos de comunicación, violando así sus derechos consistentes en la Libertad de Expresión.

Inclusive el Régimen de la época llegó a utilizar el discurso de que: “los comunistas eran el enemigo”, discurso que fue manufacturado por parte de la Hegemonía Mundial constituida principalmente por los Estados Unidos de Norte América, mismo que ha tenido su continuidad, hecho que por cierto fue acreditado años después por el entonces candidato a la presidencia de dicho país tal y como lo menciona Stella Calloni:

*“Al exponer sus compromisos electorales en 1980, Reagan, adelantó parte de lo que se proponía desde su versión fundamentalista de la política exterior republicana: Durante mi gobierno, el comunismo no conquistará un solo centímetro más de la tierra y me propongo recuperar territorios y pueblos caídos bajo su férula”*¹⁴⁰

Este mensaje del máximo representante de la Hegemonía Internacional de ese entonces viene a robustecer la presente tesis, ya que la ideología de la mayoría de

¹³⁹ Código penal federal de 1968.

¹⁴⁰ Stella calloni- Víctor Ego Ducrot. *Recolonización o independencia*. Editorial Norma, Año 2004,p. 91

los gobernantes que ha tenido este país se cimienta en una ideología económica, en la aceptación y propagación de la expansión capitalista de la Hegemonía Mundial en México, en donde su infiltración económica en los estados dominados como lo es nuestro país, afecta el sistema jurídico interno de cada nación dominada creando sistemas jurídico-económico de dominación.

Lo anterior es un ejemplo claro que en la punibilidad, o sea el trabajo legislativo que existe detrás de cada norma, se encuentran los elementos necesarios para hacer de México un escenario de violación a los Derechos Humanos de las personas, grupos de personas y demás, que al estar en desacuerdo con el Régimen Mexicano en turno y al manifestarse en las calles difundiendo el actuar delictivo del Estado, son encarcelados por delitos que se dan por una punibilidad, creada a partir de un estado capitalista y servilista.

Dicho estructura legal de punibilidad de la época posee elementos del Biopoder, ya que sin duda es violatorio de los Derechos Humanos, pues un país sin Libertad de Expresión no puede denominarse democrático tal como aconteció en nuestro país en 1968, en donde, la forma más pasiva pudo ser el encarcelamiento de los estudiantes el más simple castigo por parte del Régimen Mexicano, la desaparición forzada, la más cruel de ellas.

Michel Foucault dice que: *“La ley no puede no estar armada, y su arma por excelencia es la muerte; a quienes la trasgreden responde, al menos a título de último recurso, con esa amenaza absoluta. La ley se refiere siempre a la espada.*

Pero un poder que tiene como tarea tomar la vida a su cargo necesita mecanismos continuos, reguladores y correctivos.”¹⁴¹

3.9. PUNIBILIDAD, ESTADO DE DERECHO O SIMULACIÓN

Existe la tipificación de delitos que pueden ser cometidos por la clase gobernante de México. Así mismo, la punibilidad y/o castigo que establecen algunos artículos del Código Penal Federal, parecieren que están apegados a un Estado de Derecho, como se puede apreciar a simple vista, así que a continuación se transcribe:

*“LIBRO SEGUNDO
TÍTULO TERCERO. DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD
CAPÍTULO II. GENOCIDIO
[Artículo 149 bis]*

Artículo 149-bis. “Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. En caso de que los responsables de dichos delitos fueren gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la

¹⁴¹ Michel Foucault. *Historia de la sexualidad I, La voluntad de saber*. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C. V. México, 1977, p. 86.

Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación".¹⁴²

De lo anterior, se deduce que el Estado sí tipifica dicho delito como castigable a los gobernantes, funcionarios o empleados públicos que cometan el delito de genocidio, pero, dentro del contexto del "Régimen Mexicano", dicho precepto legal viene a constituir una apariencia más del Estado de Derecho, que ironiza el verdadero actuar del Régimen, ya que históricamente y en la praxis se ha encubierto a sus actores políticos que cometen este tipo de delitos.

Por ello, México es de los pocos países en latinoamericano que no ha juzgado a sus gobernantes por los delitos de la guerra sucia. Guerra que tuvo como prioridad la desaparición forzada, el genocidio y demás delitos, por lo que se deduce y se demuestra que el término "Régimen Mexicano" es un término apropiado para el Estado Mexicano. En virtud de su actuar criminal y despiadado del uso de su fuerza institucional, de las fuerzas armadas del país y demás corporaciones policíacas, incluyendo Paramilitares.

En este sentido, la impunidad para este tipo de delitos que prevalece en el Régimen Mexicano, es vasta, aún en la existencia de la punibilidad penal que existe para este tipo de delitos en contra de los gobernantes, funcionarios o empleados públicos, en la praxis, simplemente no se castigan, tal y como se advierte de la siguiente noticia que se cita a continuación:

*"Exculpa tribunal a Luis Echeverría
Gustavo Castillo*

¹⁴² Código Penal Federal de 1968

Periódico La Jornada

Viernes 27 de marzo de 2009, p. 17

El quinto tribunal colegiado en materia penal del primer circuito determinó este jueves que el ex presidente Luis Echeverría Álvarez es inocente del delito de genocidio por la matanza del 2 de octubre de 1968, y quedó absuelto de todos los cargos que le imputó la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, que estuvo a cargo de Ignacio Carrillo Prieto.

El Consejo de la Judicatura Federal informó por medio de un comunicado de prensa que los magistrados Rosa Guadalupe Malvina Carmona Roig, María Eugenia Estela Martínez Cardiel y Manuel Bárcena Villanueva, al resolver el recurso de revisión 132/2007 interpuesto por el agente del Ministerio Público de la Federación y el quejoso Luis Echeverría Álvarez contra la sentencia dictada por el tercer tribunal unitario en materia penal del primer circuito, confirmó la resolución impugnada en la que se consideró que la acción penal no había prescrito, que se acreditó el cuerpo del delito de genocidio, no así la probable responsabilidad de Luis Echeverría Álvarez en su comisión.

Esto significa que, si bien sí se cometió el delito de genocidio el 2 de octubre en la Plaza de las Tres Culturas y no había prescrito en 2007, el ex mandatario no tuvo ninguna responsabilidad en lo ocurrido.

Al respecto, el abogado Juan Velázquez afirmó: “ya no queda nada. Las dos acusaciones que había contra mi cliente resultaron sin cargos para él. Los casos fueron la matanza del 10 de junio de 1971, conocida como el halconazo, y el 2 de octubre en Tlatelolco 1968.

Estamos agradecidos, Luis Echeverría y yo, con el fiscal del pasado porque nos permitió que mi cliente fuera sometido a un juicio y que en un proceso legal se le declarara inocente. Desde hoy, uno será el dicho de la gente y otro, absolutamente distinto, el fallo de un tribunal.

Minutos después de que el litigante conociera la decisión del tribunal colegiado, acudió a la casa de Luis Echeverría y dijo que intentaría que el ex presidente subiera a su coche para darle una vuelta a la manzana como un símbolo de que había recobrado su libertad.

“Tendré la mayor satisfacción de un penalista, acompañar a mi cliente del apriesonamiento a la libertad, ya que voy a llevarlo a dar una vuelta en el coche y luego lo regresaré a su casa, no habrá nada de show”, agregó Juan Velázquez.

El 2 de julio de 2002, Echeverría fue llamado a comparecer ante el MP Federal. La primera orden de captura en su contra fue en junio de ese año, pero obtuvo un amparo. Luego, el 30 de noviembre de 2006, un magistrado federal libró una orden de aprehensión domiciliaria y ordenó que fuera juzgado por ser probable responsable del delito de genocidio.

Ayer, el ex mandatario recuperó su libertad plenamente.¹⁴³

¹⁴³ Gustavo Castillo, *Periódico La Jornada* viernes 27 de marzo de 2009, p. 17, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/27/politica/017n1pol>, el día 4 de abril de 2016.

Lo anterior, nos muestra el supuesto Estado de Derecho que los medios de comunicación nos venden, pues estamos en presencia de una punibilidad que sí existe contra los actores políticos, pero sin fuerza de aplicación, sin coacción, una punibilidad que cuando debe de ser aplicada en contra de quienes dirigen al Estado Mexicano, se torna estéril. Lo que sí prevalece en realidad es una punibilidad que sólo se aplica en contra de las personas o grupos de personas que representan un peligro para los intereses económicos del estado empresarial de la época.

Ahora bien, hasta la fecha, al no haber sido juzgado ningún Presidente de la República Mexicana hasta este momento, se desprende la presunción de que a nuestro Sistema Penal, por proteccionismo no le interesa juzgar dichos actos, además de que se desprende también el evidente apoyo internacional a este tipos de grupos políticos para contener a la disidencia como se cita a continuación:

“En este sentido, los servicios de inteligencia y seguridad nacional estadounidense buscaron la cooperación de las elites gubernamentales en América Latina. México no fue la excepción dada la cercanía geopolítica; de este modo, la cooperación entre la CIA y el gobierno mexicano crearon distintos órganos de inteligencia, así como el entrenamiento y ejecución de una política de contrainsurgencia como la llevada a cabo por la DFS y los grupos paramilitares Halcones y Brigada Blanca que contaron con la ayuda de la Procuraduría General de la Republica, Gobernación y las Guardias Presidenciales.”¹⁴⁴

¹⁴⁴ Narrativas Marginales y Guerra Sucia en México 1968-1994, Pag, 207, Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=nVLVTx1z8tgC&pg=PA207&dq=la+CIA+Y+LA+guerra+sucia&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjbxNPbovbLAhUKRSYKH_XOBWcQ6AEIGjAA#v=onepage&q=la%20CIA%20Y%20LA%20guerra%20sucia&f=false, el día 4 de abril de 2016.

3.10. INAPLICACIÓN DE LA PUNIBILIDAD POR RESPONSABILIDAD DE LA CLASE DOMINANTE

Las consecuencias de la explotación de las riquezas del país y la manutención del control del pueblo para defender la propiedad privada de la clase empresarial y política, conlleva a no crear leyes que perjudiquen a la Hegemonía Nacional.

A partir de que el Régimen Mexicano protege a los actores político-empresariales, va estableciendo un catálogo de leyes protectoras de sus intereses económicos, creando la punibilidad (mediante el Derecho Penal) para castigar a quienes detentan en contra del poder del Régimen Mexicano, como ya se ha citado anteriormente. Al respecto, Luis de La Barreda Solórzano explica lo siguiente:

*“La clase dominante se vale de los aparatos del Estado incluyendo las instituciones represivas, para proteger sus intereses. De esta manera, el derecho penal cumple con la función de legitimación de la violencia económica. La policía, los tribunales, las fiscalías y las cárceles son considerados como los elementos de una fuerza militar interior (en cada país) que responde a los intereses de la clase dominante”.*¹⁴⁵

*En las sociedades capitalistas es imposible un Derecho Penal igualitario porque la igualdad jurídico-formal de los individuos es contradicha por la desigualdad económica social que subyace en realidad”.*¹⁴⁶

Ahora bien, el poder fáctico que ejercen las empresas privadas a la clase política y gobernante de nuestro país se ve claramente reflejada, ya que en la actualidad no existe punibilidad alguna para el caso de enriquecimiento ilegítimo en contra de las personas que generen cantidades de ganancias exorbitantes al fabricar alimentos con sustancias nocivas para la salud, como lo son las tabacaleras,

¹⁴⁵ Luis De La Barreda Solórzano. *Justicia penal y Derechos Humanos*. Porrúa, México, 1997, p. 27.

¹⁴⁶ Baratta Alessandro. *Sistema penale ed marginazione sociale*. en *La Questione criminale*. Bolonia, 1976, pp. 237 y ss.

cerveceras y de vino, o como las alimentarias: Fud, Sabritas y Danone, entre otras.

La óptica con la que el Régimen Mexicano observa la falta de punibilidad para el caso explicado en el párrafo que antecede, es nula, ya que existe una complicidad, pues ambos son parte integrante del Régimen. Por ejemplo, se debe hacer punible la conducta de la fabricación de alimentos que sean nocivos para nuestra salud y que violen nuestro Derecho Humano a una alimentación sana, y sancionar a la clase empresarial.

Debido a lo anterior, se necesita la aplicación de una amenaza estatal (punibilidad) para castigar severamente a las empresas privadas inunden a nuestro país con mercancías de composición nociva y o de transgénicos.

Por todo lo anterior vertido, es evidente que la clase política y empresarial caminan de la mano, pues como ya se dijo, nuestros gobernantes como hegemonía local fueron orientados por la hegemonía mundial para modificar su estructura interna, y poder entrar al nuevo mundo económico mundial.

Al respecto, Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito menciona que: *“La globalización neoliberal no le quitó al Estado su centralidad sino que, en lugar de ello, lo reorientó para que fuera más útil a los intereses del capital global”*.¹⁴⁷

Dentro de dicha reorientación, se posa ineludiblemente la tipología de leyes diseñadas de la hegemonía mundial a la hegemonía nacional; en materia penal, se van a diseñar las conductas que deben de ser consideradas como punibles y

¹⁴⁷ Boaventura de Sousa Santos, César A. Rodríguez Garavito. *El derecho y la globalización desde abajo Hacia una legalidad cosmopolita*. Rubí (Barcelona): Anthropos; México, 2007, p. 51.

lesivas a los intereses internacionales; en materia civil y/o comercial se diseñaran leyes de protección a los intereses de la clase empresarial, misma que constituye el Régimen Mexicano, este último, será el custodio interno de la hegemonía mundial, lo anterior, es una violación a los Derechos Humanos económicos, a la alimentación, y una pérdida de soberanía del Estado Mexicano.

3.12. LA INAPLICACION DE LA PUNIBILIDAD Y PUNICION EN EL DERECHO A LA ALIMENTACION

Ahora bien, para poder entender más ampliamente la inaplicación de la punibilidad y punibilidad en el derecho a la alimentación se citan las siguientes definiciones:

“1. La definición del derecho a la alimentación y de las obligaciones correlativas de los Estados Desde que el Plan de Acción del CMA de 1996 pidió aclarar su contenido, el derecho a la alimentación y las obligaciones correlativas de los Estados fueron claramente definidos. Para llegar a esta definición, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la observación general 12 sobre el derecho a la alimentación en 1999, inspirándose ampliamente en los informes presentados por A. Eide, en las reuniones de expertos y en las reflexiones emitidas por la sociedad civil¹⁶. Un diverso número de actores reconoció dicha interpretación como referencia a futuro.¹⁷ Desde el momento de su adopción, la observación general ha sido complementada por los informes del Relator especial sobre el derecho a la alimentación y por la adopción de las directrices sobre el derecho a la alimentación, en las que los Estados retomaron la definición elaborada previamente por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Comenzaremos presentando la definición del derecho a la alimentación, antes de adentrarnos en la definición de las obligaciones correlativas de los Estados.

1.1. La definición del derecho a la alimentación El derecho a la alimentación tiene dos componentes en derecho internacional: el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de estar protegido contra el hambre. 18 Estos dos componentes fueron consagrados en los dos párrafos del artículo 11 del PIDESC.

1.1.1. *El derecho a una alimentación adecuada* El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el primer Relator especial sobre el derecho a la alimentación, J. Ziegler, definieron el derecho a la alimentación incluyendo el concepto de derecho a una alimentación adecuada.

Para el Comité: El derecho a la alimentación [adecuada] se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. [E]l contenido básico del derecho a la alimentación [adecuada] comprende (...) la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada y la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.¹⁹

Para el Relator especial: El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”

Estas dos definiciones se inspiran ampliamente en los trabajos de A. Sen y en la definición de la seguridad alimentaria dada por los Estados en el Plan de Acción del CMA de 1996.²¹ La definición del Relator especial agrega, sin embargo, la noción de dignidad humana, central en cualquier enfoque basado en los derechos humanos. El contenido normativo del derecho a una alimentación adecuada

... 1.2.1. *Las obligaciones jurídicas generales de los Estados*

Al hacer parte del PIDESC, los Estados asumen las obligaciones previstas en los artículos 2 y 3 del Pacto, que incluyen la obligación de garantizar que el derecho a la alimentación será ejercido sin discriminación (artículo 2, párrafo 2) y de igual forma entre el hombre y la mujer (artículo 3), y la obligación prevista en el artículo 2, párrafo 1 del PIDESC. La obligación de no discriminación fue definida por los Principios de Limburgo, según los cuales: Los Estados eliminarán de jure la discriminación mediante la abolición inmediata de toda legislación, regulación y práctica discriminatoria (incluyendo acciones de omisión y comisión) que afectan el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. (...) Se debería poner fin con toda la rapidez posible a cualquier discriminación de facto que resulte de una desigualdad en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales debido a una escasez de recursos u otros factores.¹⁴⁸

¹⁴⁸ Derecho a la Alimentación y Acceso a la Justicia ejemplos a nivel nacional, regional e internacional, Cristophe Golay, Roma, año 2009, pag, 13 y 14.

Entendido lo anterior, queda demostrado que la protección del Estado Mexicano al Derecho a la Alimentación es nula, además de que cuando protegen a la clase empresarial que provee de alimentos los exceptúan de un marco jurídico que los sancione, o en el peor de los casos, existe pero no son sancionados.

La correcta tipificación de esa conducta como delito vendría a ser un parteaguas de la penalización de las conductas cometidas por los integrantes de la hegemonía nacional, lo anterior, en virtud de que debe de prevalecer el valor y derecho de la mayoría, como un derecho que esté por encima de los intereses de las grandes empresas alimentarias neoliberales.

Estamos en la necesidad de promover una iniciativa de ley penal que penalice esas conductas ilícitas, ya que de manera directa lesionan y llevan a la muerte a miles de personas en México, lo anterior, en virtud de que el Derecho a la Alimentación es reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, en el que establecen lo siguiente:

“Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Es necesario precisar que si bien la alimentación es un derecho, el Estado debe de criminalizar la conducta delictiva de quien violente ese derecho, pues en el artículo que se describe

establece de manera enunciativa y no limitativa el derecho a la alimentación, por lo tanto nos da la pauta para legislar la tipificación del delito de daño a la salud y enriquecimiento ilegítimo en contra de él o las personas físicas o morales, públicas o privadas que produzcan alimentos cuya elaboración y composición contengan sustancias nocivas para la salud, como lo son los transgénicos y demás sustancias que por su naturaleza crean en el ser humano diversas enfermedades por su falta de precaución desde su modificación genética, siembra, hasta su elaboración, entre otros, al efecto, existe un caso que pone de manifiesto la conducta lesiva de las instituciones del Régimen Mexicano cuando concedieron permisos para la liberación al ambiente en fase comercial de soya genéticamente modificada, mismo que llegó hasta la siguiente contienda legal:

“4. Comunidades mayas vs Transgénicos

Nombre de la organización o persona que acompaña/litiga el caso. Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos AC, MaOgm, colectivo sin Transgénicos, Greenpeace México y Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos. Contacto. Jorge Fernández Mendiburu. jfdez@indignacion.org

Nombre del caso y datos de referencia del expediente judicial. Apicultores vs siembra de soya transgénica. Juicios de amparo 753/2012 y 762/2012, radicados en el Juzgado Segundo de Distrito de Campeche y 286/2012 radicado en el Juzgado Primero de Distrito del estado de Yucatán.

Breve reseña de los hechos. El día 06 de junio de 2012, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), con el aval de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), otorgó un permiso para la liberación al ambiente en fase comercial de soya genéticamente modificada (evento MON- 04-032-6) tolerante al herbicida glifosato a favor de la empresa Monsanto Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, por tiempo indefinido, para la siembra de 253, 000 hectáreas en siete estados de la república, incluyendo varios municipios de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, con una alta población de personas pertenecientes al pueblo maya, quienes no fueron ni informados ni consultados sobre dicho permiso. Ante estos hechos, autoridades mayas, así como diversas asociaciones de apicultores de los estados de Campeche y Yucatán, presentaron amparos en contra de dicho permiso (Juicios 753/2012 y 762/2012, para el caso de Campeche y 286/2012 en el caso de Yucatán). Los argumentos centrales fueron: a) Que la Semarnat y la Sagarpa no efectuaron una consulta libre, previa e informada, a favor del pueblo maya en términos del Convenio 169 de la OIT, b) que la siembra de soya transgénica afectaba una práctica histórica tradicional de

dicho pueblo, como lo es la apicultura; c) que existía una violación al derecho a un medioambiente sano, por el uso excesivo de herbicidas y la deforestación que esta práctica implica y la violación al principios precautorio; d) que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat, al momento de dar el aval para dicho permiso, violó el procedimiento establecido en su Reglamento Interior, pues hizo caso omiso de tres dictámenes vinculantes de la CONABIO, la CONANP y el INE, que desaconsejaron la siembra de soya genéticamente modificada en los polígonos señalados. Es decir, emitió un dictamen favorable sin que existiera justificación ni fundamentación alguna.

Decisión judicial. Tanto el Juez Segundo de Distrito del estado de Campeche, como el Primero de Distrito de Yucatán, ampararon a las comunidades y asociaciones demandantes, reconociendo que tanto las comunidades como los apicultores podrían 11 resultar afectados en sus bienes jurídicos (económicos, laborales o ambientales) por las consecuencias que pudieran generar en el entorno natural la liberación o el cultivo de soya GM; También determinaron la violación al derecho a la consulta, libre, previa e informada, protegido por el artículo 2 de la Constitución mexicana y 169 de la Organización Internacional del Trabajo, dado que la Sagarpa al otorgar el permiso en cita no dio certeza a las comunidades indígenas durante el proceso para definir sobre su tierra y territorio. La Sagarpa no estableció un mecanismo adecuado, idóneo y acorde con sus costumbres, tradiciones, que considerara procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Las sentencias establecieron que la protección efectiva de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas requiere que se garantice el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia. También señalaron que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat, al momento de dar el aval para dicho permiso, violó el procedimiento establecido en su Reglamento Interior, pues hizo caso omiso de tres dictámenes vinculantes de la CONABIO, la CONANP y el INE, que desaconsejaron la siembra de soya genéticamente modificada en los polígonos señalados. Es decir, emitió un dictamen favorable sin que existiera justificación ni fundamentación alguna. En el caso de la sentencia de Yucatán, el Juez Primero de Distrito atendió también el principio precautorio, aplicando los principios pro persona y de progresividad establecidos en el artículo Primero de la Carta Magna

Etapa en la que se encuentra. Las tres sentencias de amparo fueron impugnadas, encontrándose los expedientes en fase de revisión ante los Tribunales Colegiados de Circuito de Campeche (amparos en revisión 201/2014, 202/2014, 203/2014, 204/2014 y 205/2014, 225/2014, 226/2014, 227/2014, 228/2014 y 229/2014 y de Yucatán.

Actuación y/o estrategia del Estado para incumplir, retos, afectaciones. En ambos casos, el Gobierno Federal, a través de la Sagarpa, la Senasica y el Ministerio Público Federal, ha asumido una defensa clara de los intereses de Monsanto, impugnando, a la par de dicha empresa, las resoluciones de los Juzgados de Distrito de Campeche y Yucatán que ampararon a las comunidades mayas, insistiendo en la “legalidad” de un proyecto de desarrollo que es incompatible con las prácticas culturales, sociales y económicas del pueblo maya peninsular y con el medioambiente y el equilibrio ecológico de la región. En septiembre de este año, apicultores y campesinos de Campeche se percataron de la presencia de soya transgénica en distintos ejidos y comunidades pertenecientes al municipio de Hopelchén, tales como Ich-Ek, Las Flores, Pac-Chen y La Trinidad, siembra que ya ha sido corroborada por las autoridades ejidales y comisariales a partir de verificaciones y análisis utilizando el kit ELISA que detecta la presencia de organismos genéticamente modificados. Ante estos hechos que representan una flagrante violación a una sentencia Judicial emitida por un Juez Federal, los apicultores y apicultoras del municipio de Hopelchén presentaron una denuncia popular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como solicitud a Sagarpa y Senasica para que se inicie procedimiento administrativo en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados. 12 Lo más grave del caso es que a pesar de que la sentencia dejó sin efectos el permiso, y en consecuencia existe una prohibición para la siembra de soya, son los mismos funcionarios del gobierno federal (Sagarpa) encargados de cumplir la resolución, los que impulsan esta siembra a pesar del mandado judicial. 149

De la transcripción anterior, se aduce que el Estado permite conductas que tendrían que ser tipificadas como ilícitas, mismas que son exclusivamente en

¹⁴⁹ La defensa de casos de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la respuesta del Estado mexicano: Retos y obstáculos en el cumplimiento de resoluciones judiciales http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/InformejusticiabilidadDESCA_MEXICO_Casos.pdf, paginas 10, 11 y 12.

beneficio económico de las grandes empresas nacionales y extranjeras. La mayoría de personas de este país, los que viven en pobreza, deben ser protegidos por un Derecho Humano que castigue estas prácticas ilícitas, pues como se ha expresado, México, al ser una nación democrática con decisiones supuestamente de la mayoría, no debe apoyar a las empresas, ni por acción ni por omisión legal; la salud de la mayoría debe de prevalecer por encima de los intereses de la clase dominante y por lo tanto se debe criminalizar dicha conducta.

3.11. EL DERECHO GLOBAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL BLOQUE HEGEMÓNICO Y SU APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN MEXICANO

De la obra *El derecho y la globalización desde abajo, Hacia una legalidad cosmopolita* de Boaventura de Sousa Santos César A. Rodríguez Garavito, se desprenden conceptos valiosos para la presente tesis. En lo que interesa, es el papel del derecho y la política; el esfuerzo de los movimientos sociales y las poblaciones marginadas en varios continentes por crear regímenes jurídicos alternativos a los de la globalización neoliberal; y los Derechos Humanos.

Ahora bien, en relación a lo anterior, Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito, desarrollaron una teoría en relación al derecho en tiempos de globalización, del que se advierte que, dicho “Derecho Global” no tiene que ver con la totalidad de las normas reguladoras, si no que se exceptúan los derechos fundamentales de la clase más desprotegida.

Asimismo, *“a diferencia del énfasis que hace el enfoque de la gobernanza en los diseños institucionales exitosos, los teóricos de la hegemonía se concentran en los fundamentos estructurales que explican el fracaso de los diseños jurídicos*

*globales (por ejemplo, la exportación del Estado de derecho y de los derechos humanos) y también estudian la reproducción de las élites jurídicas que los promueven”.*¹⁵⁰

Resulta evidente que la internacionalización de los Derechos Humanos encuentra factores de oposición para su implementación, y que por el contrario el diseño y la positivación de un derecho mundial que favorece a los integrantes de la Hegemonía Mundial, encuentra caminos sin obstáculos para reglamentarlos.

En ese sentido, el derecho mundial (derecho económico) es legislado con la finalidad de que, los actores Hegemónicos tengan un marco legal que les permita la explotación de la trabajadora, de la riqueza natural de las naciones subdesarrolladas, así como de la privatización de la empresa pública, entre otros, ejemplo de ello es que en México se ha reformado la Ley Federal del Trabajo, que como ya se explicó en la presente tesis, le ha quitado derechos laborales a los trabajadores, derechos que fueron reconocidos con sangre en la Revolución Mexicana.

Así, el derecho cosmopolita desde arriba, se infiltra a nuestro país por medio de tratados internacionales (de manera legal), por compromisos internacionales de la hegemonía mundial hacia las hegemonía nacionales como lo es México (extralegalmente como lo fue la Ley Federal de Trabajo y sus reformas ya citadas), por lo que será un derecho en donde la clase empresarial encontrará un derecho interno adecuado para acrecentar su capital. En el derecho cosmopolita desde abajo:

¹⁵⁰ Boaventura de Sousa Santos César A. Rodríguez Garavito. *El derecho y la globalización desde abajo Hacia una legalidad cosmopolita*. Barcelona, Editorial Anthropos, año 2007, p. 11.

“el dominio empresarial de la regulación global de los derechos laborales y de propiedad intelectual no han impedido que activistas, abogados de los derechos humanos, trabajadores y comunidades marginadas en Sudáfrica y en las Américas impulsen exitosamente nuevos marcos legales, que permiten la producción de medicamentos antirretrovirales económicos para los pacientes del VIH/sida y la lucha contra las condiciones de explotación en las fábricas globales (...).”¹⁵¹

Por lo que en aras de ir constituyendo un poder jurídico-contrahegemónico de los que se encuentran desde abajo, como lo es la clase obrera, campesina, entre otros, los gobernados de algunas partes del mundo han comenzado a formar partidos, grupos, organizaciones que representan un freno a las políticas mundiales y locales del despojo, de disminución de derechos laborales y de seguridad social, sexual, de propiedad (ver caso sin tierra en Brasil), robo de tierras disfrazado jurídicamente de expropiación ver caso “Atenco”.

No obstante lo anterior, dicha lucha contrahegemónica al momento de materializarse y posarse con una estructura más sólida y, aun con sus contradicciones de poder podría inclusive estarse transformando en una estructura jurídica nueva, como lo es actualmente con la aplicación normativa del gobierno de Andrés Manuel López Obrador en México, respecto de la reducción de la deuda de las viviendas otorgadas por sus Institutos Federales de Vivienda, el cual pudiera hacer que se considerase a dicho Presidente de la República como un actor contra hegemónico.

Para Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito: *“El hecho de que estas coaliciones contra hegemónicas busquen sustituir las leyes existentes favorables a las empresas con marcos jurídicos cosmopolitas y*

¹⁵¹ Boaventura de Sousa Santos César A. Rodríguez Garavito. *El derecho y la globalización desde abajo Hacia una legalidad cosmopolita*. Barcelona, Editorial Anthropos, año 2007, pág. 17.

solidarios significa que, de hecho, pretenden establecer una hegemonía jurídica nueva".¹⁵²

Lo cierto es que, la realidad de un derecho cosmopolita desde arriba abruma a la gran mayoría del planeta, en lo que interesa, también a los gobernados de este país que en su mayoría lo constituye la clase trabajadora, misma que se ha tenido que organizar y a su vez crear grupos, asociaciones, coaliciones de carácter contrahegemónico real, y no aparente, tal y como se muestra a través de la institucionalización añeja por ejemplo de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM).

Por lo que resulta atroz que, la consecuencia de "La Gobernanza Global desde arriba" será quien diseñe el derecho cosmopolita-hegemónico, es decir, en el Régimen Mexicano como guardián local del modelo económico mundial, va a diseñar entre otras cosas un sistema penal que protegerá el buen ejercicio de las prácticas neoliberales. Lo anterior por medio de un Derecho Penal del enemigo que comenzó desde la Ley Federal de Delincuencia Organizada y subido a la Constitución con la Reforma del 2008 en materia judicial. Como se advierte del artículo 19 párrafo segundo, los tipos penales en expansión, son acordes a la realidad económica de la época, para la protección de los bienes de los integrantes de la hegemonía nacional, y que van en contra de los movimientos contra hegemónicos que, como ya se citó, desde tiempos atrás hasta la actualidad, se les han aplicado penas muy altas como castigos ejemplares. En ese sentido, para Gunther Jakobs menciona:

¹⁵² Idem,pag,17.

*“la actividad legislativa en materia penal desarrollada a lo largo de las dos últimas décadas en los países de nuestro entorno ha colocado alrededor del elenco nuclear de normas penales un conjunto de tipos penales que, vistos desde la perspectiva de los bienes jurídicos clásicos, constituyen supuestos de «criminalización en el estadio previo» a lesiones de bienes jurídicos, cuyos marcos penales, además, establecen sanciones desproporcionadamente altas”*¹⁵³

Ejemplo de ello, es la tipicidad que emana del Código Penal Federal en sus artículos 141, correlacionado con los artículos 123, 127, 130,131, 132,139, 140, cuya tipicidad es ambigua, ya que en su redacción legislativa se encuentra una línea muy delgada en la que, por un lado se utiliza para criminalizar la protesta social, y de manera intrínseca están salvaguardando los intereses económicos y de manutención del poder de la época.

No obstante lo anterior, aun estando dentro de ese escenario autoritario, que se desprende del Sistema Penal Mexicano, los movimientos contra hegemónicos de nuestro país tratan de influir en las políticas de estado, en el derecho, esto con fines de que subsista la voz de los más marginados, necesitados y /o desprotegidos, buscan revertir los efectos de una globalización hegemónica en una globalización contra hegemónica. Un claro ejemplo es la lucha emprendida por el movimiento de los 43 de Ayotzinapa, cuando obligaron al Estado Mexicano a realizarle estudios de ADN a restos humanos encontrados, ya que para ellos, la PGR no podía cerrar el caso con su verdad histórica manipulada, resaltando así una petición desde abajo, desde la contra hegemonía, por encima de su facultad monopólica de investigación.

Robustece lo anterior, la afirmación de Boaventura de Souza Santos cuando establece que *“la globalización contra hegemónica se*

¹⁵³ Günther Jakobs. *Derecho penal del enemigo*. España, Thomson editores, año 2003, p. 64.

muestra a través de una variedad de luchas políticas y jurídicas, que están guiadas por la idea de que las estructuras y prácticas políticas y jurídicas hegemónicas pueden ser confrontadas mediante principios alternativos del derecho y la política. Estos principios alternativos y la lucha por ellos es lo que llamó legalidad y política cosmopolitas subalternas (santos 2002). Ambas comprenden un vasto campo social de derecho y política de oposición¹⁵⁴.

En ese sentido, la legalidad y política cosmopolitas subalternas en México se materializan a través de la creación de instituciones protectoras de Derechos Humanos, como lo es la CNDH, así como las dependencias locales de carácter estatal en toda la república. En el tema de los medios de comunicación, no existen muchos medios de comunicación subalternos de alcances masivos, en donde se contraponga de manera directa al Régimen Mexicano.

Esta escasez de medios de comunicación con corte contra hegemónico masivo son casi nulos, entre los que se encuentra el noticiario de MVS de la periodista Carmen Aristegui, en donde de alguna manera el contenido de su noticiero viene a dar al “Homo videns”¹⁵⁵ una alternativa para conocer los problemas que aquejan al país, de una forma más crítica y escuchando la voz de los que no se hacen escuchar en medios de comunicación de la derecha de este país.

El Sistema Penal Mexicano no se puede considerar como un derecho cosmopolita subalterno, sino por el contrario, el Régimen Mexicano día con día trata de crear tipos penales nuevos en aras de dominación, estos sirven a su vez para incriminar a la sociedad contra hegemónica en su ejercicio de búsqueda y reclamo de justicia social para debilitarlos hasta erradicarlos, esto en virtud para

¹⁵⁴ Boaventura de Sousa Santos César A. Rodríguez Garavito, *El derecho y la globalización desde abajo Hacia una legalidad cosmopolita*. Barcelona, Editorial Anthropos, año 2007, p. 31.

¹⁵⁵ GIOVANNI SARTORI, *HOMO VIDENS*: “ Es una criatura que mira pero que no piensa, que ve pero que no entiende”.

que se mantenga su hegemonía interna y dé respuesta positiva al bloque hegemónico global, todo ello en un escenario de hurto, dominación y saqueo de la riqueza nacional, entre otros.

Por ello, la Hegemonía Global, impone a la Hegemonía Local (Régimen Mexicano) sistemas jurídicos para la clase empresarial, y otra para la clase trabajadora, tal y como se ejemplificó en la presente tesis con las reformas laborales a salarios caídos que protegen a la clase empresarial y perjudican a la clase trabajadora.

No obstante lo anterior, para el autor que se analiza, los integrantes de ambas corrientes de lucha en comento se van transformando dependiendo las prácticas a tratar o a defender, ya que dice que:

“Los actores hegemónicos y contrahegemónicos no tienen preferencias fijas por el derecho duro o el derecho blando. En lugar de ello, privilegian pragmáticamente uno u otro dependiendo del objeto de regulación y de las circunstancias específicas. Las ET, por ejemplo, cambian estratégicamente entre sus peticiones para fortalecer el derecho duro global y nacional en asuntos esenciales para la rentabilidad de sus negocios (por ejemplo, los derechos de propiedad intelectual); las propuestas a favor de un derecho blando y de la autorregulación en otras áreas (por ejemplo, los códigos de conducta voluntarios sobre condiciones laborales) y la desregulación en otras áreas (por ejemplo, los mercados financieros). De esta forma, la globalización neoliberal no se apoya ni en la regulación «disciplinaria» (Gill 2004), ni en la autorregulación empresarial o la desregulación asociada con la «retirada del Estado» (Strange 1996). En lugar de ello, la gobernanza global neoliberal consiste en una mezcla de ambas: derecho duro para proteger los derechos de las empresas y derecho blando para regular los derechos sociales.¹⁵⁶

Debido a lo anterior, el Derecho Duro que aplica el Régimen Mexicano se da en algunas disposiciones y procedimientos del Sistema Penal como elemento de

¹⁵⁶ Boaventura de Sousa Santos César A. Rodríguez Garavito. El derecho y la globalización desde abajo Hacia una legalidad cosmopolita, Barcelona, Editorial Anthropos, año 2007, pág. 74.

coerción, así como algunos articulados en las Leyes de Telecomunicaciones, Ley Federal del Consumidor, Ley Federal del Trabajo, entre otras, como ya se explicó.

Ahora bien, El Derecho Blando en México lo viene a constituir, en ocasiones, normas jurídicas que estipulan los derechos en beneficio de los gobernados de abajo, de la clase trabajadora, de los explotados, como lo es el derecho a la salud, al trabajo, a una pensión, alimentación, entre otros, lo anterior con la diferencia que el derecho blando se modifica cada día más en detrimento de la clase trabajadora (gobernados) y el derecho duro se desarrolla en su beneficio con más rapidez.

3.12. REFORMA PENAL 2008. UN DERECHO PENAL GARANTISTA APARENTE

Ya para concluir la presente, resulta imprescindible citar que, el 18 de junio de 2008 entró en vigor en México la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública. Lo anterior, dice el Régimen, es con el objetivo de enfrentar la criminalidad y lograr la persecución eficaz del delito mediante el acceso de todas las personas a un juicio justo y expedito, ya que, según dicha reforma está encaminada a construir un nuevo sistema nacional penitenciario y en teoría consolidaría el sistema democrático mexicano mediante la actualización de su marco legal en materia de justicia penal, tal y como lo cita su:

*“Exposición de Motivos
Preámbulo*

La víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal. Después de resentir el daño cometido en su integridad física, moral o en sus bienes materiales, las víctimas luego son víctimas de un orden jurídico y de una praxis tanto ministerial como judicial que, en lugar de facilitarle las cosas, se las dificulta de manera real, sistemática y estructural a grado tal, que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales. No sólo sufren por el daño que les causa el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por las antinomias, defectos y lagunas normativas en el contenido esencial de sus derechos fundamentales. La víctima u ofendido están indefensos. No se encuentran en igualdad de armas para enfrentar al Ministerio Público, al juez, al inculpado y a su defensor. La ley, por un lado, tiene un alcance restringido y los jueces, por su parte, no tienen una vocación garantista para desarrollar el discurso de los derechos pro víctima.

Desde esta perspectiva, es necesario que se reelabore el discurso legislativo, a fin de que la omisión perenne del legislador y el inactivismo judicial (...)

La legislación federal se ha preocupado poco por diseñar instituciones que tiendan a salvaguardar los derechos de la víctima. No hay una tradición garantista por profundizar en estos derechos. (...)

El Estado mexicano, por tanto, se debe preocupar por el más débil, como es la víctima del delito, pues la construcción de un sistema penal en el estado social y democrático de derecho por el que pugna el Partido Acción Nacional no sólo debe girar en torno a los derechos del inculpado sino, también y sobre todo, en la garantía efectiva de los derechos que tienen por objeto proteger los intereses que se ven lastimados por el delito. No obstante ello, el avance de los derechos pro víctima es relativamente reciente.

(...)

Es decir, el tratamiento legislativo del ofendido o la víctima del delito es única y exclusivamente para reconocerle la pretensión económica de obtener la reparación del daño como parte accesorio, pero no para garantizarle la posibilidad real de defender sus derechos para acceder a la justicia penal, (...)

El problema surge, sin embargo, cuando ni siquiera se le reconoce un papel activo en la defensa de sus derechos fundamentales, porque son sujetos aislados, las víctimas, que nada más pueden ejercer, con grandes limitaciones, el derecho patrimonial a la reparación del daño con relación al delito, porque el Ministerio Público es la instancia que lo representa y que, por tanto, es el único que puede ejercer sus derechos. Nada más que si no lo hace, aunque fuera arbitrario, ilegal o negligente, la víctima no podía hacer absolutamente nada. Se tenía que resignar sin cuestionar; se trataba de una obligación de tolerar la impunidad del delito porque el Ministerio Público es una institución de buena fe que resulta inescrutable por la teoría del monopolio de la acción penal que durante mucho tiempo defendió la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la mayoría de la doctrina nacional.

Así, la tradición legislativa, jurisprudencial y doctrinaria en México escribió la primera página de injusticia en perjuicio de la víctima, a grado tal que se le consideró el "don nadie" del procedimiento penal; incluso, alguna parte de la teoría ve todavía con desdoro el hecho de que tal personaje del drama penal haya ganado terreno en los últimos años bajo el discurso de los derechos pro víctima, porque al seguir las premisas conservadoras niegan injustificadamente la posibilidad del ofendido de cuestionar muchos de los actos que afectan sus derechos; tan es así, que el lugar que actualmente ocupa la víctima u ofendido del delito en la Constitución ha puesto en crisis los principios autoritarios en que se sustenta el monopolio de la acción penal que originaron una disfunción en el Ministerio Público (...).

Ello es así, pues la jurisprudencia federal consolidó la historia de injusticia contra el más débil. Durante toda la quinta hasta la octava épocas judiciales, la Suprema Corte de Justicia mantuvo el criterio de negar al ofendido la posibilidad de ampararse contra el abuso del monopolio de la acción penal por parte del Ministerio Público. Si éste no integraba el expediente, o bien, integrada la averiguación no acusaba o acusaba deliberadamente mal para liberar al delincuente, el ofendido no podía reclamar por la vía de amparo su derecho a impugnar el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.

(...)

(...)

Así, llegamos a un punto donde es necesario revisar el contenido de las normas en relación con los ofendidos del delito. Si la ley no es clara o, más bien, poco proteccionista, mientras que, por otro lado, la interpretación de los jueces no es nada garantista ante la laguna o ambigüedad de la ley, el legislador tiene que entrar, por consecuencia, a suplir estas deficiencias mediante una reforma clara, puntual y eficaz. (...)

En suma, la presente iniciativa de reformas de diversos ordenamientos tiene por objeto avanzar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, a partir de tres propuestas que forman parte de la ideología y la plataforma legislativa del Partido Acción Nacional, como son El derecho fundamental al defensor público. El fortalecimiento del derecho fundamental a la reparación del daño. El derecho fundamental a impugnar el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento y sus actos equivalentes, por medio del control de legalidad, así como perfeccionar su control constitucional frente a sus problemas actuales. Para fundamentar estas tres ideas, me permito exponer la situación actual de los derechos del ofendido o víctima del delito¹⁵⁷.

¹⁵⁷ Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información. Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública. año 2008. páginas 1 a la 4.

De lo antes transcrito, se advierte en definitiva un derecho aparente, toda vez que si bien es cierto los jueces *no tienen una vocación garantista para desarrollar el discurso de los derechos pro víctima*, lo cierto es que la reparación del daño será un acto con visión mercantil no humanista, es una visión de la clase Hegemónica que dice: “todos tenemos un precio”, por ello, la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública tiene elementos que se pueden tipificar como ¡un fraude a la ley! y en este caso a la constitución.

Lo anterior es así, pues resulta ser un fraude disfrazado de legalidad e institucionalidad, pues dicha reforma como actos de las personas que la suscribieron y que son parte de la Hegemonía Local. Carece de una actitud consciente por parte de sus redactores, pues se actualiza la hipótesis descrita en la presente tesis en cuanto hace a que el poder legislativo con plena conciencia de su labor creadora de leyes, haga de ellas una contradicción que permita todavía el abuso del poder del estado; lo anterior es así, en virtud de no puede ser que exista una incoherencia cuando al mismo tiempo reconoce expresamente a los gobernados su presunción de inocencia.

Por otro lado conceda mayor discrecionalidad a la autoridad para hacer frente a los problemas de seguridad que enfrenta como es permitir al arraigo y que se emita un auto de vinculación a proceso por que existan indicios de la existencia de un delito y la probable responsabilidad, por lo dichas antinomias servirán para que siga la confusión del sistema penal mexicano y su utilización desmedida de los Procuradores y Administradores de justicia.

A mayor abundamiento, el recorte al gasto social es el verdadero motivo de dicho cambio jurídico, el cual encuentra su sustento en la permisibilidad que te establecen los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el sistema penal mexicano como política pública, pues se trata de que el estado Mexicano cada día se aleje más y más de su aun obligación rectora, tal y como se advierte indirectamente del texto resaltado del siguiente dispositivo legal:

“ ...
LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL
TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto general Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable. Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.¹⁵⁸

En ese sentido, y previo a entrar a dicho análisis, es importante citar que, las políticas genéricas del Régimen Mexicano y sus Sistema Legal, están dirigidas en el sentido de recortar el gasto público. Es evidente que dicha reforma no se exceptúa de ese espíritu neoliberal, lo anterior es así ya que, al crear dichos mecanismos, es evidente que se busca despresurizar los reclusorios del país, y en

¹⁵⁸ LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Disponible el día 19 de octubre de 2016 en: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/6749/1/ley_nacional_de_mecanismos_alternativos_de_solucion_de_controversias_en_materia_penal.pdf.

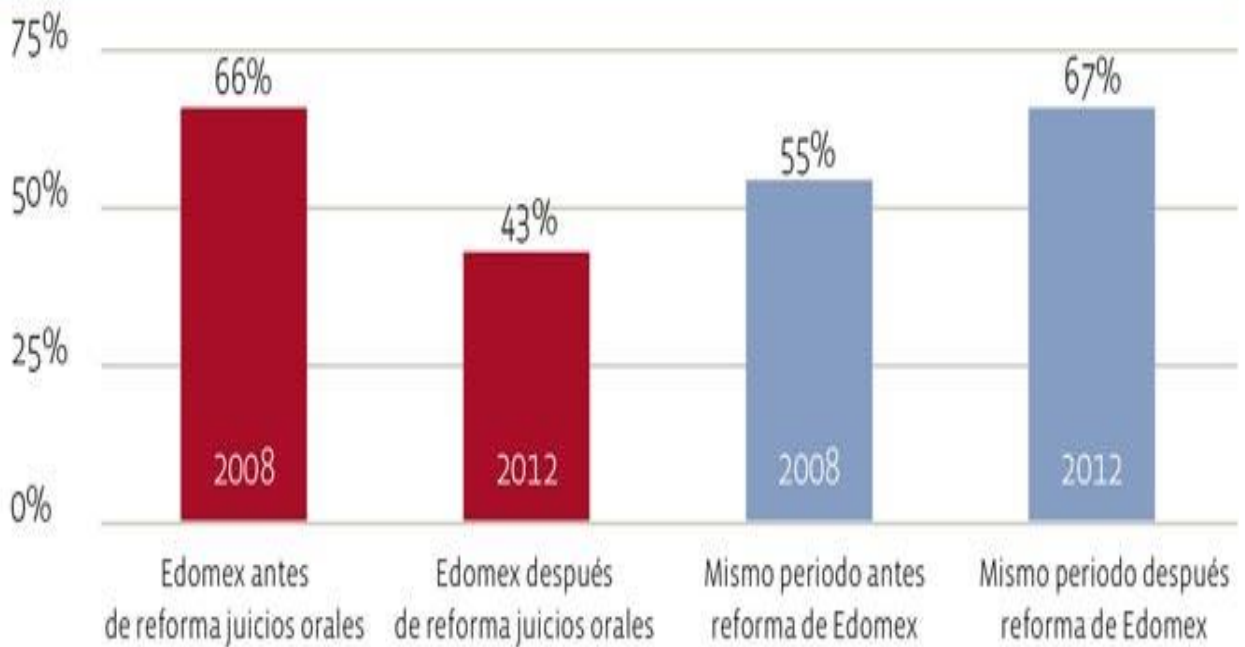
consecuencia deviene en un ahorro del Estado, mismo que no quiere decir que ese ahorro refleje una política sana de distribución de recursos en otros rubros.

No obstante lo anterior, existen encuestas y estadísticas que establecen el éxito de dichas reformas al Sistema Penal de Justicia, por lo que miran sus reformas judiciales mostrando al sistema inquisitorio como retrograda en comparación al acusatorio como si este último fuera realmente la solución a los problemas de *dilación, corrupción y congestión* que caracterizan al sistema de justicia en México.

Es decir, el Régimen muestra al nuevo modelo de justicia penal como si fuera aliviar el obstáculo de una justicia que ni por mucho se ha caracterizado por ser pronta y expedita para los gobernados, cuando está demostrado en el presente trabajo que la justicia para disidentes es una cuestión de visión de los integrantes de la Hegemonía Nacional y no se verá reflejada seguramente en estadísticas como las que se muestran a continuación:

GRÁFICA 1

¿Está usted preso a pesar de ser inocente?



● Estado de México ● Distrito Federal

En el Estado de México hay menos inocentes presos después de la reforma de los juicios orales. En la ciudad de México hay cada vez más inocentes presos.

Encuesta penitenciaria con 950 entrevistados, diseñada por Roberto Hernández y Layda Negrete, realizadores de *Presunto culpable*. Desplegada por Grupo Mund, con el apoyo del World Justice Project Opportunity Fund y el Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM en enero de 2013.

Por ello, los mecanismos alternativos de solución vienen a someter al activo y al pasivo del delito a un estado de mercantilización del delito, donde en un solo plano se ponen los intereses del pasivo del delito a un nivel civil de reparación del daño

y como consecuencia de ello, la anulación de la acción penal y por lo tanto la anulación del proceso penal y de ejecución de sanción.

A tales conclusiones llegaron en el Foro de Análisis Dialéctico sobre Justicia Penal Restaurativa y Salidas Alternas al Juicio Oral en su conclusión marcada con el numeral 7, por el cual estableció que: *“las salidas alternas a la audiencia del juicio oral y el procedimiento penal abreviado con enfoque restaurativo, permiten superar la percepción generalizada de que el nuevo procedimiento penal se ha mercantilizado o convertido en justicia blanda que solo favorece a los poderosos”*¹⁵⁹.

No obstante lo anterior, si es bien sabido que hay beneficios para el presunto culpable, indiciado o procesado, lo cierto es que, dicha medidas Estatales se verán reflejadas en la disminución de recursos federales a ese rubro como ya se explicó.

Por otro lado, los movimientos contrahegemónicos se situarán en encarcelamiento genéricos, pues para que exista un neoliberalismo económico en México su consecuencia se devendrá en un encarcelamiento intensivo de la disidencia, es decir a mayor saqueo nacional, mayor disidencia.

Bajo esa lógica, el verdadero encarcelamiento masivo se ha hecho y se hará siempre y en todo momento contra los que luchan en pro de los Derechos

¹⁵⁹ Congreso Nacional de Justicia Restaurativa y Oralidad. Coordinadores Generales del evento: DR. EDMUNDO ROMÁN PINZÓN Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero y Vicepresidente de la CONATRI. DR. JORGE PESQUEIRA LEAL Por la Universidad de Sonora y Presidente de la Academia Mexicana de Justicia Restaurativa y Oralidad, A.C. y del Instituto de Mediación de México, S.C. Disponible en: <http://justiciarestaurativamexico.blogspot.mx/2010/12/conclusiones-i-congreso-nacional-de.html>, el día 26 de octubre de 2016.

Humanos, en virtud de que, como se ha explicado en el presente trabajo de tesis, normalmente les son atribuidos delitos que no alcanzan este tipo de beneficios, ya que el pasivo del delito es la sociedad misma y por lo tanto, no le es aplicable, además, como ya se dijo, las penas son excesivas.

No obstante lo explicado en los dos últimos párrafos, existen estadísticas del tema que afirman el éxito de que siga la reinserción social para evitar la reincidencia, como se menciona a continuación:

“Reincidencia

Este es un tema de la mayor importancia por dos razones principales: primero, porque los datos recabados sobre reincidencia nos remiten a la capacidad que tiene la autoridad de capturar a delincuentes “profesionales”; es decir, a aquellos que, a pesar de haber estado en la cárcel, están dispuestos a seguir delinquir una vez libres, y segundo, porque nos arroja luz acerca de cuán efectiva es la política de reinserción social”.

Cuadro 4. Porcentaje de reincidentes, años 2002, 2005, 2009 y 2013 2002 2005 2009 2013

	2002	2005	2009	2013
Porcentaje de internos que reportan haber estado presos previamente	23.6	25.2	29.3	33.3
Porcentaje de internos que reportan haber estado en una institución para menores infractores	7.0	9.0	7.4	10.0

Fuente: Elaboración propia con base en la Encuesta a la Población en Reclusión, 2002, 2005, 2009 y 2013. No se incluye NR.

Cuadro 5. Porcentaje de reincidentes entre los detenidos recientemente, años 2002, 2005, 2009 y 2013 2002 2005 2009 2013

	2002	2005	2009	2013
Porcentaje de internos que reportan haber estado presos previamente	26.8	28.5	36.5	44.9
Porcentaje de internos que reportan haber estado en una institución para menores infractores	68.9	51.5	46.4	12.1

Fuente: Elaboración propia con base en la Encuesta a la Población en Reclusión, 2002, 2005, 2009 y 2013. No se incluye NR. Como se observa en el cuadro 4, hay un claro incremento entre 2002 y 2013 en la proporción internos que previamente había estado en alguna institución de readaptación social¹⁶⁰.

En esa tesitura, la prisión paradójicamente se ha convertido en una de las principales fuentes de criminalidad y de violaciones a los Derechos Humanos de las personas que se encuentran recluidos centros de readaptación.

Por otro lado, una de las normativas aplicables nos dice que los mecanismos alternativos para la solución de controversias derivadas de hechos delictivos contienen un aspecto humanista y apegada a los estándares del Sistema Internacional de Derechos Humanos presentes en instrumentos como los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, como se mencionan a continuación:

“Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

¹⁶⁰ Delito y Cárcel en México, deterioro social y desempeño institucional Reporte histórico de la población carcelaria en el Distrito Federal y el Estado de México, 2002 a 2013: Indicadores clave. Marcelo Bergman / Gustavo Fondevila / Carlos Vilalta / Elena Azaola. Mexico. Año 2014. Editorial CIDE. Pagina 43 y 44

Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990

- 1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.*
- 2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.*
- 3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.*
- 4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.*
- 5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo³³, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.*
- 6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.*
- 7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.*
- 8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.*
- 9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.*
- 10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.*
- 11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.¹⁶¹*

En ese sentido cabe señalar que, dichos principios poseen desde luego dos vertientes como en la mayoría de las legislaciones de carácter neoliberal, por un lado reconoce Derechos Humanos, aunque en la praxis ocurre lo contrario, pues la

¹⁶¹ Disponible el día 6 de octubre de 2016 en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

falta de voluntad administrativa de los Directores de los Centros de Readaptación del país hace de los anteriores principios letra muerta.

En el numeral 8, a todas luces se refleja la entrada a la privatización de los Centros de Readaptación Social, toda vez que al hacer permisible a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas, se estaría más cerca que el Estado abandone, como lo ha hecho en otros rubros, lo que tiene como obligación constitucional y que es la rectoría de la readaptación social de los gobernados.

Al respecto, Jorge Ojeda Velázquez apoya la idea que antecede cuando establece que *“El proyecto de privatización de las cárceles mexicanas implica no solo su diseño, construcción y mantenimiento, sino incluso su operación, lo que implica transferir funciones de imperium relativos a la seguridad pública, de readaptación social de los sentenciados a cargo de particulares y la de ejecutar las resoluciones dictadas por el Poder Judicial por un ente privado. En su favor se alude que con ella se aliviaría la presión económica sobre el gasto público y se mejoraría la calidad de vida de las personas”*¹⁶²

Por otro lado, si bien es cierto que la reforma al sistema de justicia penal se emparenta con el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas, encaminado a un sistema garantista de derecho penal, lo cierto es que como ya se ha dicho, el ahorro del gasto del Estado es el principal motivo de la reforma en cita.

En el Sistema de trato, se encuentra como un el principio novedoso el de última ratio o de intervención mínima en el nuevo proceso penal, que no es otra

¹⁶² Gerardo Laveaga Alberto Lujambio. El Derecho Penal a Juicio Diccionario Crítico. Editorial INACIPE. México. Página 419.

cosa que intervención mínima del Estado y el derecho penal, por ello, al intervenir en forma limitada, como ya ha pasado en otros rubros del Estado, será en los particulares donde recaerá el nuevo derecho penal, mismo que tiene tintes de acuerdos económicos.

Lo anterior, también llamado principio de ultima ratio o principio de subsidiariedad, según el cual “el derecho penal sólo debe ser utilizado como recurso de ultima ratio cuando otros medios resultan ineficaces; impone la necesidad de agotar previamente recursos no penales, cuyas consecuencias sean menos drásticas, pero que pueden resultar más eficaces que las penales” para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos por el delito, así como de aquellas personas que cometen conductas delictivas.

Por otra parte, con lo vertido hasta este momento, deja de manifiesto que la voluntad del Régimen Mexicano es seguir adelgazando el gasto público, tal y como se ha venido haciendo en otros rubros como lo es la educación pública. Además, dicha voluntad del Régimen no es la de crear un ambiente de seguridad pública en los gobernados, pues si bien es cierto que el nuevo sistema está diseñado para despresurizar los penales del país, pero, también es cierto que el Estado no está readaptando al delincuente, si no que rebaja al derecho penal a un escenario de mercantilización del delito entre particulares, pero, el activo del delito finalmente seguirá con todos aquellos elementos conductuales que lo llevaron a delinquir, por lo tanto el Estado no estaría solucionando el problema de la inseguridad pública, sino que solo estaría cuidando los intereses del pasivo y

activo del delito, y no así los de toda una sociedad, violando así Derechos Humanos de la colectividad.

Otro punto importante para su debido análisis son los principios rectores del sistema acusatorio, y que son el de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y de intervención mínima del derecho penal. Entonces, el principio de presunción de inocencia como “trato”, es importante precisarlo, en virtud de que, tal parece que dicho principio, por la simpleza de su nombre, pareciera ser que vendría a solucionar los problemas que tenemos en la actualidad con las detenciones arbitrarias realizadas por el Ministerio Público y el trato inhumano en reclusión de los Centros de Readaptación Social hacia los reclusos, en especial a los disidentes.

Asimismo, la presunción de inocencia es explicada a través de diversas tesis en las que se advierte las especificaciones jurídicas para que se entienda dicho principio, obligación de la autoridad, así como el derecho del presunto como lo es la la Tesis P. XXXV/2002, visible a página 14, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

*“Época: Novena Época
Registro: 186185
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Agosto de 2002
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: P. XXXV/2002
Página: 14*

*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE
CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

Aunado a lo anterior, el principio de presunción de inocencia a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se elevó a rango constitucional, para quedar ahora contenido en el artículo 20, apartado B,

denominado: "De los derechos de toda persona imputada", que en su fracción I, establece: "I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa", tal y como se plasmó en el siguiente criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Época: Décima Época

Registro: 2000124

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. I/2012 (10a.)

Página: 2917

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos que el principio de presunción de inocencia es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos. Por otra parte, el Tribunal en Pleno sustentó la tesis aislada P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", en la que estableció que en la Ley Suprema, vigente en ese entonces, no estaba expresamente establecido el principio de presunción de inocencia, pero de la interpretación armónica y sistemática de sus artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 21, primer párrafo, y 102, apartado A, segundo párrafo, se advertía que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardaban implícitamente el diverso de presunción de inocencia. De ahí que el perfeccionamiento de la justicia penal en

nuestro país ha incidido en que este principio se eleve expresamente a rango constitucional a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para quedar ahora contenido en el artículo 20, apartado B, denominado: "De los derechos de toda persona imputada", que en su fracción I, establece: "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa". Amparo directo en revisión 2087/2011. 26 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

En este sentido, el principio de presunción de inocencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se establece en los artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales señalan:

"Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales

...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;*
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

- g) *derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*
h) *derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*
...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
"Artículo 14

- ...
2. *Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.*
..."

De lo anterior, se advierte que el principio de presunción de inocencia es el derecho de ser considerado inocente hasta que no se pruebe en un proceso su culpabilidad, debiendo ser informado de los hechos por los que se le acusa a fin de que pueda defenderse de dichas imputaciones.

En el texto de las tesis transcritas, se rescata que en el principio de presunción de inocencia se identifican tres vertientes:

1. Como regla de trato procesal;
2. Como regla probatoria; y,
3. Como estándar probatorio o regla de juicio.

Ahora bien, para identificar el principio de presunción de inocencia como regla de trato procesal se considera prudente transcribir el criterio contenido en la tesis 1a. XCIV/2013 (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, Página 968:

Época: Décima Época
Registro: 2003347
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XCIV/2013 (10a.)
Página: 968

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE REGLA DE TRATO PROCESAL.

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular

distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.), publicada el viernes 4 de abril de 2014, a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 497, de título y subtítulo: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL."

Del análisis de la transcripción anterior, se advierte que la presunción de inocencia significa que se debe respetar al imputado su calidad de inocente en tanto no se declare su culpabilidad o responsabilidad como en la materia se refiere, mediante resolución condenatoria, pero cuando ese principio no basta para que siga prevaleciendo dicha presunción, ocurre lo que se resalta en la Jurisprudencia V.4o. J/3, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, Página 1105:

“Época: Novena Época

Registro: 177945

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Penal

Tesis: V.4o. J/3

INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 533/2004. 7 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Enedino Sánchez Zepeda.

Amparo directo 526/2004. 18 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando Fimbres Molina.

Amparo directo 567/2004. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 168/2005. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 531/2004. 6 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

En resumen a los criterios federales antes transcritos, si el principio de presunción de inocencia es regla de trato, regla probatoria y regla de juicio, quiere decir que dicho principio está muy lejos de vigilar el buen trato al presunto desde la averiguación previa o carpeta de investigación, hasta la reclusión, pues dista

mucho del peso de su nombre, por el simple y sencillo ejemplo de que, aun con la existencia del principio de presunción de inocencia, se tiene que revertir la acusación cuando existen *imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado goza*. Además, el arraigo y la prisión preventiva sigue existiendo, por lo que se resalta la manipulación jurídica del Régimen para mantener el modelo de dominación a través del Sistema Penal, pues para los delitos clásicos que se les llega a imputar a disidentes, jamás prevalecerá la libertad caucional dada su penalidad y estimación de la media aritmética y, en virtud del análisis anterior, los disidentes no tendrán ni regla de trato, ni regla probatoria, ni regla de juicio, por lo que a continuación, se transcribe y resalta los elementos constitucionales que acreditan lo anterior:

“...
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917
TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 27-01-2016

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse,

siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud¹⁶³.

De lo anterior subrayado, se evidencia la entrada constitucional para violar la presunción de inocencia de los grupos de disconformes sociales, pues como ya se dijo en la presente tesis, la manipulación de la ley por las autoridades de investigación y del proceso penal, la implementación de grupos de choque que infiltran en marchas pacíficas que con cometerán delitos violentos como armas y explosivos, servirán para justificar la tipificación de delitos graves que, con base en el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la correlación de diversa normatividad, llevara a imputar delitos graves que no alcancen fianza en contra de la disidencia.

¹⁶³ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, el día 25 de octubre de 2016.

En ese sentido, se transcribe y se resalta la siguiente normatividad del que se desprenden los elementos legales y las conductas ilícitas que establecen las leyes penales mexicanas, mismas que por cierto históricamente les han atribuido a disidentes:

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se expide la Ley de Seguridad Nacional, en los siguientes términos:*

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

(...)

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

(...)

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;*
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;*
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;*
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;*
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;*
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y*
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos¹⁶⁴.*

En esa tesitura, de lo anterior vertido se advierte una doble lectura jurídica, la primera es que: a) solo los delitos no graves gozaran de dicha protección; b) los delitos graves no, si es así, entonces estamos en presencia a la violación al derecho de igualdad de los activos del delito cuando cometan delitos graves y no graves, pues en todo caso el trato es discriminatorio, y por lo tanto el principio de presunción de inocencia como medida de trato del imputado no se cumple.

Aunado a lo anterior, y como se ha fundamentado en los capítulos anteriores, el tipo de delitos que normalmente le cuadra el Régimen Mexicano a disconformes sociales son considerados delitos graves y por lo tanto dichas

¹⁶⁴ Ley de Seguridad Nacional Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, el día 25 de octubre de 2016.

personas quedan fuera de cualquier beneficio de libertad caucional, y por lo tanto queda acreditado que dicho Sistema Penal Acusatorio, así como su principio en estudio no está diseñado bajo los estándares internacionales de Derechos Humanos, ni mucho menos cumple su finalidad que expone en sus motivos.

En este sentido, si la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad, se advierte entonces, ¿cuál es el trato que se le daba a un presunto, indiciado, procesado y ejecutado hasta antes de la reforma en cita en el presente capítulo y cuál es el trato que se le da actualmente?.

En conclusión a lo anterior, es evidente que se les da el mismo trato, en virtud de que, siempre y cuando la ley establezca algún tipo de reclusión provisional o definitiva, malos tratos, abuso, corrupción, extorción y demás, serán utilizados para violar derechos humanos de los gobernados y, más aun los de la disidencia. No obstante lo anterior, de dicha reforma Constitucional se rescata el hecho de que el ministerio público tendrá la carga de la prueba, obligación por demás benéfica para la sociedad pues históricamente esta representación Social ha operado con un mal funcionamiento, inclusive de crear delitos inexistentes, entonces, esta parte de la reforma le pone un equilibrio entre las partes procesales, pues en la praxis el abogado defensor y su defendido procesado tendrán una mejor oportunidad de defender sus intereses y la fiscalía, si es quien acusa, tendrá que ser el motor del proceso, pues tendrá la carga de acreditar el delito (en proceso penal).

Asimismo, la oralidad y la presencia del juez resulta ser una forma positiva en el Sistema Penal en comento, pues USIA ahora tendrá intervención directa y no de escritorio de lo que acuerda, autoriza, niega, entre otros; además, la grabación audio visual de audiencias es un instrumento valioso para valorar pruebas por ejemplo, pues anteriormente al ser escrito, el papel de las actuaciones no reflejaba el comportamiento de las partes, testigos, peritos y demás que, finalmente son la base para conocer más humanamente un asunto y por ende dictar una sentencia conociendo a fondo con intervención humana en el juicio, el comportamiento de las personas, y no del reflejo de actas escritas que no mueven algún sentimiento de búsqueda de la verdad histórica.

Es preciso recordar que el Sistema Jurídico Mexicano ha ratificado Convenios Internacionales de Derechos Humanos que lo obligan a velar por su vigencia. Uno de ellos es la Convención Americana de Derechos Humanos.

En conclusión, dicho Sistema Penal será: a) acusatorio porque quien acusa en un proceso penal, debe tener la carga de la prueba, preservándose siempre la distinción- y la igual distancia-entre la acusación, la defensa y el juez; b) adversarial, porque un proceso penal debe implicar una contienda entre las partes iguales sometidas a la jurisdicción; c) oral por que las argumentaciones y pruebas de las partes se deben plantear, introducir y desahogar de esa forma ante Juez, bajo los principios de inmediatez, contradicción, publicidad y transparencia.

No obstante lo citado hasta este momento, dicha reforma penal tiene beneficios como es el hecho de que se apertura el derecho de que los particulares puedan ejercer directamente la acción penal en casos establecidos en la misma

ley, por lo que es un avance significativo para quitarle el poder absoluto a la institución monopólica de la investigación, lo anterior, resulta importante en virtud de que se está llegando más directo al acceso a la justicia:

“DECRETO

*“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
D E C R E T A : SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES*

*Artículo Único.- Se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.
CÓDIGO NACIONAL DE*

PROCEDIMIENTOS PENALES

CAPÍTULO III ACCIÓN PENAL POR PARTICULAR

Artículo 426. Acción penal por particulares El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, pero podrá ser ejercida por los particulares que tengan la calidad de víctima u ofendido en los casos y conforme a lo dispuesto en este Código

(...)

Artículo 428. Supuestos y condiciones en los que procede la acción penal por particulares La víctima u ofendido podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión.

La víctima u ofendido podrá acudir directamente ante el Juez de control, ejerciendo acción penal por particulares en caso que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En tal caso deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.

Cuando en razón de la investigación del delito sea necesaria la realización de actos de molestia que requieran control judicial, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Juez de control. Cuando el acto de molestia no requiera control judicial, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Ministerio Público para que éste los realice. En ambos supuestos, el Ministerio Público continuará con la investigación y, en su caso, decidirá sobre el ejercicio de la acción penal.¹⁶⁵

De la transcripción legal anterior, se advierte un esbozo importante de extinción de poder absoluto de las autoridades investigadoras, además de que para la procedencia de la acción citada solo opera por delitos perseguidos por querrela.

¹⁶⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales. Disponible el día 18 de mayo de 2017 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

Sin embargo, en un escenario hipotético de persecución de delitos de oficio donde el ofendido sea la sociedad y, dado la temática del presente trabajo de tesis la contienda penal sea Estado Mexicano vs Disidencia, no operara ningún procedimiento benefactor del disidente o atenuante de responsabilidad, por el contrario, la voluntad del Régimen será la de tipificar sus conductas en delitos graves para así sujetarlos al encarcelamiento, como lo fue en el Gobierno anterior en 2016, acusación que se sustenta con el artículo periodístico que se cita a continuación:

“El presidente Enrique Peña Nieto está llenando las cárceles de presos políticos, ya que en lo que va de su administración han sido encarcelados más de 350 luchadores sociales de estados como Michoacán, Guerrero, Puebla, entre otros, lamentaron esposas, familiares y ex prisioneros.

Han sido encarcelados 328 autodefensas en Michoacán, 13 policías comunitarios presos en Guerrero y ahora están en prisión cuatro dirigentes populares que se oponen a la construcción de la presa La Parota. En Puebla están recluidos aquellos que no desean la edificación de una termoeléctrica contaminante. En la capital del país hay personas detenidas por protestar y hay otros presos de este tipo en Quintana Roo y demás estados”, manifestó el Comité Nestora Libre.”¹⁶⁶

¹⁶⁶ Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/08/20/denuncian-mas-300-presos-politicos-gobierno-pena>, el día 26 de octubre de 2016.

**CAPÍTULO IV
COMPLEMENTACIÓN Y/O
CONTRAHEGEMONIA AL CONTROL Y
DOMINACION**

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo, se presenta la manera en cómo se complementa el control y la dominación social, en lo particular los medios de comunicación y el derecho penal. Además se presentan algunas expresiones contra hegemónicas de los mismos, en el actual régimen mexicano, en particular los medios alternativos de comunicación y del derecho.

4.1. COMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SISTEMA PENAL

En la actualidad, el proyecto neoliberal se apoya en una estrategia en los medios masivos de comunicación para legitimar y reproducir el orden hegemónico ideológico como orden de control. La acumulación del capital de empresas, de información y comunicación demuestran el evidente compromiso entre la prensa y el proyecto del Régimen de Estado, pues muchas veces representan los mismos intereses y aún más si se tiene en cuenta que lo hacen con fines de dominación de la sociedad.

Existe una complementación entre Medios de Comunicación y el Sistema Penal en México, en virtud de que los primeros citados hoy en día promocionan ideales de delincuente- y no delincuente. Es decir, es el ejercicio de un poder que pasa casi desapercibido para el gobernado promedio que hace posible que cuando la sociedad teledirigida accede a medios de comunicación, encontraran un procedimiento de implementación de una ideología que culminara en el ideal

colectivo respecto “la aceptación del prototipo de un delincuente de corte bajo (robo a transeúnte)”.

Lo anterior es así, toda vez que cuando se consigue ese objetivo, seguramente pasara desapercibido para los mismos gobernados el hecho de que existen delincuentes más peligrosos en torno al poder público o empresarial. Esto tiene que ver con una segregación de estereotipos en medios como es: “positivos-negativos”, “buenos-malos”, “delincuente- no delincuente”, “permisible- no permisible”, “justo- injusto”.

En este sentido, se construye una ideología del gobernado para que acepte la pena impuesta al delincuente que roba en las calles a transeúntes, pues será bien aceptado e inmediatamente incorporado a la voz de los medios de comunicación y del vox populi. Pero, para el caso del saqueo del país, tendrá una voz distinta, pues se dirá que: “son cambios estructurales necesarios para el desarrollo del país”, el cual la gente reproducirá ese eslogan neoliberal y será aceptado en su totalidad.

Los Medios de Comunicación y el Sistema Penal, para lograr su cometido que es crear estereotipos del delincuente, miedos al sistema penitenciario, miedo para que la unión de disidentes se desintegre o que no se constituya en un grupo mayor, se requiere de un discurso para fundamentar sutilmente las noticias premeditadamente, pues es tarea de los medios proyectar el contenido de una noticia, con un mecanismo de difusión editada, que hacerlo en una entrevista en directo.

Un ejemplo de cómo se complementan los medios de comunicación y el sistema penal, es cuando se crea un discurso y que se construye con base en un objetivo, es decir, cuando va dirigido a la clase dominada, a los más pobres, al oprimido para implementar el miedo al sistema penal, tal y como se cita a continuación:

“... ¿Cómo se castiga el robo de energía en México? Conoce más sobre las multas de CFE a usuarios. A inicios de 2016, la CFE reportó que en tan sólo dos meses (enero-febrero) se reportaron 55 casos de robo de energía eléctrica en el país, esto sólo a través de los denominados diablitos. En paralelo la instancia informó que las sanciones por aplicar serían: El corte inmediato al suministro eléctrico. Acciones legales y económicas. Cabe mencionar que el Código Penal Federal, en el artículo 368, de la fracción II, establece que cuando un usuario se apodera del “fluido eléctrico”, es decir, cuando no tiene un contrato de suministro, ni un medidor de luz puede recibir sanciones de: 3 a 10 años de prisión. 1,000 días de salario como multa, que en números sería una cifra de 66 mil 450 pesos. Un caso muy sonado ocurrió en el municipio de Saltillo, donde la CFE multó a la entidad municipal con 13 millones de pesos por usar un “diablito” durante dos años, mismo que era usado para dar electricidad al parque Abraham Curbelo. Sin embargo, en caso de tratarse de usuarios, la CFE tomará acciones en el asunto, por lo que te recomendamos que evites este tipo de prácticas y evites sanciones innecesarias.”¹⁶⁷

Sin embargo, en contrario sentido, de la siguiente noticia no se desprende ninguna amenaza contra integrantes de la hegemonía local como se advierte a continuación:

“...El secretario general del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), Martín Esparza Flores, retó a un debate al presidente Felipe Calderón y a poner sobre la mesa, para compararlas, las percepciones de los trabajadores de su gremio contra las de la alta burocracia, y ver quién está mintiendo. Agregó: “Los trabajadores del SME –por eso están enojados los empresarios– estamos revisando uno por uno los servicios de cuentas especiales y, ¿qué creen lo que encontramos? La Torre Mayor de Reforma, directa; varios hoteles de la Zona Rosa y de Polanco, directos; el periódico Reforma, directo; unomásuno, directo. La propia Presidencia de la República no paga luz; todas las dependencias

¹⁶⁷ Fuente: crónica veracruz <http://blog.habitec.mx/como-se-castiga-el-robo-de-energia-en-mexico-conoce-mas-sobre-las-multas-de-cfe-a-usuarios>

*federales no pagan la luz, tienen tomas clandestinas. Las repetidoras de Telmex tienen mediciones de ellos, tomas clandestinas, equipos de medición manipulados por ellos mismos, por los administradores de Luz y Fuerza, no por los trabajadores*¹⁶⁸

Otra noticia que aparenta una denuncia contra hegemonía local, pero que no amenaza al igual que la noticia anterior:

*“...Se encuentran por debajo de tasas aplicadas a personas físicas. Las 30 empresas más grandes del país pagan sólo 10% de impuestos. Captaron en 2010 unos \$2 billones 400 mil millones y enteraron al fisco apenas 99 mil 797 millones, revela informe a diputados... Las 30 principales empresas que operan en el país obtuvieron en 2010 ingresos netos totales por 2 billones 379 mil 501 millones de pesos, una utilidad bruta de 835 mil 364 millones, y sólo pagaron 99 mil 797 millones de pesos de impuestos. La información difundida ayer en la Comisión de Hacienda, sustentada en los informes que esas empresas entregaron a la Bolsa Mexicana de Valores, revela que consorcios como Grupo Modelo, Televisa, Liverpool, Palacio de Hierro, Bimbo y Grupo México contribuyeron con 10 por ciento de sus utilidades, por debajo de las tasas que pagan las personas físicas.”*¹⁶⁹ ...”

En este sentido, queda claro la correlación de la herramienta de los medios de comunicación, con la herramienta del derecho penal, en virtud de que los medios propagan con más énfasis el castigo cuando va dirigido al gobernado promedio, donde la pena se emplea como un elemento de control social, creando así una idea o expresión discriminativa en la persecución de ese delito, pues perseguirán al pueblo, mas no a los integrantes de la hegemonía.

El ejemplo anterior pone de manifiesto el complemento de las herramientas citadas en el presente trabajo, pues dichas noticias proyectadas en Medios de

¹⁶⁸ Rosa Elvira Vargas y Enrique Méndez
<http://www.jornada.unam.mx/2009/10/13/politica/003n1pol> Periódico La Jornada
Martes 13 de octubre de 2009, p. 3

¹⁶⁹ Roberto Garduño y Enrique Méndez. Periódico La Jornada Viernes 14 de octubre de 2011, p. 31
<http://www.jornada.unam.mx/2011/10/14/economia/031n1eco>

Comunicación conmocionan al público e implementan lo que debe tener valor y lo que debe ser desvalorado respecto las conductas entre clases sociales.

Lo anterior, demuestra los procesos de criminalización de los gobernados desde los medios que se realiza en forma selectiva, construida por estereotipos criminales y potenciados por el factor de “vulnerabilidad social”.

Asimismo, los comunicadores de derecha que laboran en medios de comunicación, en especial la televisión, inducirán con sus valoraciones al rechazo o a la aprobación de actos cometidos por personas o disidentes con un enfoque moral entre lo bueno y lo malo según los valores de la clase dominante.

Uno de los efectos de esos actos en medios de comunicación (televisión), es que violaran el principio de presunción de Inocencia de los gobernados, disidentes e inclusive de políticos perseguidos por su misma clase, ello en atención a las contradicciones de poder que existen dentro de la hegemonía local y del mundo. El capitalismo salvaje trae consigo muy claramente ese espíritu arcaico, pues la finalidad de dichos medios será crear un dogma de la imagen de un delincuente y no delincuente, un dogma de la pena necesaria para la clase baja.

No obstante lo anterior, existe una simulación de contraposiciones entre ambas herramientas las cuales son mostradas en medios de comunicación para aparentar una vez más que existe la libertad de expresión y que existen medios informativos confiables con apertura a la democratización, pero, su contenido, su seguimiento, y su objetivo no será el de contrarrestar a la hegemonía, sino que es

un mensaje al gobernado medio para que conceptúe que dicho medios son autónomos e imparciales.

4.2. EL BIOPODER E HIPER-ENCARCELACIÓN SELECTIVA DE DISCONFORMES SOCIALES EN MEXICO

Ahora bien, normalmente las características de los disconformes sociales, es que son personas de la clases subalternas, situación que clarifica la verdadera intención de la guerra declarada por el Régimen Mexicano en su contra, lo cual hace pensar que la guerra está dirigida a la pobreza, una guerra de clase, lo cual evidencia al Régimen Mexicano como un representante más del “Biopoder”, pues:

“esto ocurre desde México hasta Argentina, el ejercicio del Biopoder se traduce en políticas sociales, en programas de colonización y civilización del territorio nacional...El Biopoder es un saber científico sobre la vida y el poder ejercido por el Estado.”¹⁷⁰

Derivado de lo anterior, debe entenderse que el Biopoder como práctica del Régimen Mexicano, como en otras naciones del mundo de la actualidad, aplican muchos métodos para dominar a los gobernados y poder controlar la población.

Uno de esos métodos es la hiper-encarcelación selectiva de disconformes sociales, la discriminación étnica y de género es política de Estado. El mensaje del Régimen Mexicano hacia sus gobernados es que, la prisión es un aparato de captura de sus enemigos políticos, es un mecanismo más de control de la lucha social, a través de la muestra simbólica de “encarcelamiento-muerte” a quien detente en contra del Régimen Local.

Debido a la aplicación de dicho método, el miedo a ser encarcelado en una prisión mexicana es parecido al miedo a la muerte, es un símbolo de control

¹⁷⁰ Santiago Castro Gómez, Pensar el Siglo XIX, Cultura, Biopolítica y Modernidad en Colombia, Editorial Biblioteca de América, Pag, 194, Año 2004, Pistburg.

estatal a quien detente en contra del Régimen Mexicano, por lo que se ve a las autoridades judiciales y administrativas penales como su rector de vida, donde no queda otra salida más que retirarse de la lucha social por miedo a pasar una estancia dantesca en prisión o simplemente morir.

Cabe señalar, que la función legal de las prisiones en nuestro país debería ser la de llevar a la reinserción social a los gobernados cuya situación legal es de “reos”, de reorientar al ciudadano que ha delinquido, de mejorarlo, de depurarlo, de incorporarlo a la sociedad, para que impere el orden y las buenas costumbres, sin embargo el sistema penitenciario para los gobernados y más aún para los disidentes resulta ser el de una reclusión con simbolismos del poder autoritario del Régimen Mexicano y de administración de tortura psicológica y corporal.

Por otro lado, el deber ser del Estado del cómo debe operar el Sistema Penal, puede advertirse del voto concurrente a la sentencia dictada en el caso Hilaire Constantine y Benjamín, donde se refiere a la función garante que debe tener el Estado que en la especie implica:

a) omitir todo aquello que pudiera infligir al sujeto privaciones más allá de las estrictamente necesarias para los efectos de la detención o el cumplimiento de la condena, por una parte, y b) proveer todo lo que resulte pertinente- conforme a ley aplicable- para asegurar los fines de la reclusión; seguridad y readaptación social...”¹⁷¹

Debido a lo anterior, resulta evidente que al Régimen Mexicano, en poco le interesa la reinserción del que compurga una pena, menos cuando se trata de disidentes, ¡la historia nos lo ha revelado!, la práctica también lo ha hecho.

¹⁷¹ Sergio García Ramírez, Temas de la Jurisprudencia Interamericana sobre derechos Humanos Votos Particulares, Universidad Iberoamericana, Año 2005, México, Pág. 289.

En nuestro país, existe una sociedad delincuencial en donde es común la evasión fiscal de los actores gubernamentales que perpetran los funcionarios y servidores públicos, ya sea dentro de la esfera pública, pero también en la esfera privada: ¡empresas que gozan del proteccionismo estatal, como en México y sus paraísos fiscales!, acción que no es castigada por impunidad.

Caso contrario, cuando se trata del encarcelamiento de disidentes y violaciones a sus derechos, la sociedad teledirigida en su mayoría reacciona con apatía, ya lo dice Michel Foucault:

“El sistema carcelario constituye una de las armazones de ese poder-saber que ha hecho históricamente posibles las ciencias humanas. El hombre cognoscible (alma, individualidad, conciencia, conducta, poco importa aquí) es el efecto-objeto de esta invasión analítica, de esta dominación-observación”¹⁷²

Por el contrario, la voluntad del Régimen Mexicano es no condenar a ningún actor de la guerra sucia en México por ejemplo, ni a ningún dirigente político de alto rango. Existe una complicidad de todas las corrientes políticas, donde existen pactos extralegales que no permiten juzgar a delincuentes políticos que integran el Régimen Mexicano desde años atrás.

De lo anterior, se deduce que no han sido encarcelados integrantes del Régimen, esto es así toda vez que al final del proceso penal o en las instancias de amparo son liberados, además de que en ocasiones los bienes incautados con motivo del proceso penal, les son devueltos, tal y como se ilustra a continuación:

“CIUDAD DE MÉXICO, 27 de noviembre.- La Procuraduría General de la República (PGR) perdió la apelación contra la sentencia que en julio

¹⁷² Michel Foucault. *VIGILAR Y CASTIGAR, nacimiento de la prisión*. Siglo veintiuno editores, Argentina 2002, p. 284

pasado exoneró a Raúl Salinas de Gortari del delito de lavado de dinero; en consecuencia, ayer se formalizó la devolución de dos inmuebles, dos empresas y trece cuentas bancarias a nombre de Juan Manuel Gómez Gutiérrez, alias que utilizó el hermano del ex presidente de México Carlos Salinas de Gortari.

Se calcula que la fortuna que la justicia federal ordenó sea devuelta a quien acredite la legítima propiedad es de 224 millones de pesos.

Entre los bienes inmuebles que el juez Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, Carlos López Cruz, decretó devolver a Salinas de Gortari y/o Gómez Gutiérrez, está el rancho El Encanto, en la delegación de Cuajimalpa, en el poniente del Distrito Federal.

En ese rancho, también conocido como El Refugio, fue donde Francisca Zetina, La Paca, sembró por órdenes del ex fiscal Pablo Chapa Bezanilla, unos huesos que se suponían eran los de Manuel Muñoz Rocha, supuesto cómplice del asesinato de Francisco Ruiz Massieu, y que en una investigación paralela descubrió la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entonces a cargo de José Antonio González Fernández¹⁷³

Por ello, ante el trato tan desigual que reciben disidentes, en comparación a los integrantes del Régimen, debe decirse que el Estado debe de garantizar el derecho a la vida de los disidentes que le es impuesta una pena. Legalmente la única finalidad de encerrar al penalizado es la de castigar con la privación de la libertad con fines de readaptación, y no así atentar contra su integridad y vida, debido a la mala administración de los penales en México que, en muchas ocasiones, son asesinados dentro de dichas instalaciones de custodia, sean disidentes o inclusive personas comunes que no contrariaron al Régimen.

Al respecto, existen disposiciones jurisprudenciales-internacionales que deben ser observadas por el Estado para protección de los gobernados en reclusión, como lo es su derecho a la vida, pues debe entenderse que el Estado Mexicano a través de sus centros de reclusión y pena y, desde el punto de vista del Derecho Civil, tiene en custodia a seres humanos, y por lo tanto debe de

¹⁷³ Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/11/26/930801> el día 1 de marzo de 2016.

responsabilizarse si alguno es asesinado o muere con motivo de malos tratos, falta de medicinas, entre otros; lo anterior, en términos del informe correspondiente al ejercicio 2003, que se presentó en el 2004, respecto de los temas que actualmente examina el tribunal interamericano y al rumbo de la jurisprudencia que emite:

*“1.- Derecho a la vida. En lo que respecto al derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la convención americana, la corte señaló que no solo supone que ninguna persona sea privada arbitrariamente de aquella (obligación negativa), si no entraña igualmente el deber del estado de adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar ese derecho (obligación positiva). La obligación negativa obliga a cualesquiera instituciones o agentes estatales, y sobre todo “a quienes deben resguardar la seguridad, sean estas (las) fuerzas de policía (o las) fuerzas armadas”. El estado es responsable de la observancia del derecho a la vida de todas las personas que se hallan bajo su custodia, tomando en cuenta que tiene la calidad de garante de los derechos consagrados en la convención”.*¹⁷⁴

Ya para terminar, la custodia de las personas que se encuentran en las prisiones del Estado Mexicano, no son protegidas por los Derechos Humanos, lo cual transgrede la universalidad de los Derechos Humanos, como se desprende en el texto “Las declaraciones de los derechos del hombre” de Christine Fauré donde dice que: *“las declaraciones de los derechos del hombre se refieren a la totalidad de los miembros de la sociedad civil, sin exclusivas de ningún tipo”*¹⁷⁵.

¹⁷⁴ Sergio García Ramírez. *La Jurisdicción interamericana de los Derechos Humanos*. Editorial Corunda, México, 2006, p. 99.

¹⁷⁵ Christine Fauré. *Las declaraciones de los derechos del hombre de 1789, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México, 1995, p. 19

4.3. JUSTIFICACIÓN GRAMSCIANA DEL PODER PUNITIVO DEL RÉGIMEN MEXICANO

Resulta necesario citar a Antonio Gramsci, ya que las teorías de este sociólogo son aplicables a la postura que obra en la presente. El Régimen Mexicano de manera directa se encuentra implicado en el tema central de Gramsci, ya que como se ha dicho, los medios de comunicación introducen a la sociedad civil una “penetración ideológica” para que sea posible la dominación de las hegemonías.

Ésta consiste en crearle una opinión pública a la sociedad civil, misma que no colocará en la mente de los gobernados al Régimen Mexicano como una máquina represora, si no como un ente necesario para la sociedad civil. En esa tesitura, A.I Pérez Gómez explica que: *“el objetivo de la penetración ideológica es el control de la conducta a través de la organización de los mensajes que estimulan deseos (...)”*.¹⁷⁶

Es decir, el Régimen Mexicano, a través de lo que Gramsci denomina “la estructura ideológica”, difunde formas de pensar a través de diversos medios de comunicación (material ideológico), cuya eficacia Gramsci compara: *“los medios audiovisuales (teatro, cine radio, televisión, etc.) son un medio de difusión ideológico que tienen una rapidez, un campo de acción y un impacto emocional más vasto que la comunicación escrita”*¹⁷⁷ .

Debido a ello, la hegemonía local hará que se difundan valores entre la sociedad civil, estos valores vienen a ser suministrados por los medios de comunicación, pero también por la iglesia, ya que esta última viene a jugar un

¹⁷⁶ A.I. Pérez Gómez. *La cultura escolar en la sociedad neoliberal*. Ediciones Morata, S.I, España, p. 219.

¹⁷⁷ Hugues Portelli. *Gramsci y el bloque histórico*. Siglo veintiuno Editores, México, año 1973, p. 25.

papel fundamental en la difusión de valores, entre ellos, está el de la sometimiento, valor determinante a la hora de implementar en un Estado gobiernos autoritarios como lo es el Régimen Mexicano.

Entonces, los medios de comunicación y la iglesia, como parte integrante de carácter informal del Régimen Mexicano, florecen y polinizan la estancia de este tipo de gobiernos represores. En ese sentido las regulaciones jurídicas aplicables en México están diseñadas para funcionar sin ningún tipo de obstáculos, y así puedan obtener su objetivo que es el de dominar a los gobernados. Esto también se puede entender como una dominación sin haber llegado aún a la coerción estatal, sino que es un medio semi-pasivo de implementación de valores, opinión pública y cosmovisiones, dentro del sistema de gobierno.

Así mismo, el Régimen Mexicano cuando se encuentra dentro de una confrontación con los grupos contra hegemónicos, en aras de conservar su estancia de dominación ideológica en nuestro país, y con la intención de justificar sus actos represores, implementa una estrategia dentro de los medios de comunicación mediante la cual genera una opinión pública que legitime sus actuaciones represoras en contra de los gobernados, ejemplo de ello es la noticia siguiente:

“El Economista

Afectaciones por las marchas de maestros

NOTICIA: SEP aplicará la ley a quien se ausente de dar clases:

Nuño

Galindo Ceballos destacó que el principal ejercicio de esos protocolos es el diálogo abierto, franco y claro, siempre “interponiendo el dialogo antes de usar cualquier otro recurso”,

aunque aclaró que si los manifestantes incurren en desmanes “la policía tiene la obligación de actuar”.¹⁷⁸

Lo anterior subrayado, es la antesala de que el Régimen Mexicano criminalizara y atacará la protesta social, y a su vez pone de manifiesto que el poder Hegemónico Nacional suministra a los gobernados una opinión diseñada a efecto de que se propague por los medios conductores, que son los medios de comunicación.

Robustece lo anterior, la obra de “Gramsci y el bloque histórico” cuando menciona que *“el estado cuando quiere iniciar una acción poco popular, crea preventivamente la opinión pública adecuada, es decir organiza y centraliza ciertos elementos de la sociedad civil”*.¹⁷⁹ Esto es así, ya que la finalidad de las políticas que rigen los medios de comunicación en México va encaminada a que los dominados (gobernados) identifiquen sus intereses con los de sus dominadores (Régimen Mexicano), por eso decía Gramsci que, *“la dominación se da en la sociedad civil”*.

En esa tesitura, la dominación primeramente se dará de manera pasiva y posteriormente coercitiva, la primera de ellas se da haciendo una penetración ideológica en los gobernados, en donde contribuye la Iglesia, la educación y los medios de comunicación, la segunda se da mediante el aparato estatal (Régimen Mexicano), es decir, a través del poder, ejecutivo, judicial y legislativo, en materia penal, y en ocasiones en otras materias como ya se ha explicado, por lo que

¹⁷⁸<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/10/12/afectaciones-las-marchas-maestros>. Disponible el día 6 de abril de 2016.

¹⁷⁹ Ídem pág; 31.

inevitablemente su sistema legal seguramente estará constituido por los intereses económicos del Régimen de la época.

En correspondencia con lo anterior, Gramsci menciona que: *“si cada estado tiende a crear o a mantener un cierto tipo de civilización y por lo tanto de convivencia, la justicia (el derecho) será un instrumento para este fin (...)”*.¹⁸⁰

Así, el tipo de civilización que los Regímenes Mexicanos han incrustado en la mente de los gobernados por décadas, será el de sumisión y desencanto ante el tema de “La Política Nacional”, esto contribuye a que cuando se ejecuta un acto estatal que violente Derechos Humanos, los gobernados lo contemplaran pasivamente, con omisión y lo más importante es que, no tendrán poder de reacción y participación en la protesta social, pues los gobernados están ordenados ideológicamente a la quietud, a la inacción. Lo anterior, solo es posible tal y como lo define Gramsci cuando afirma que:

*“La sociedad civil puede ser considerada además bajo tres aspectos complementarios. Como ideología de la clase dirigente, en tanto abarca todas las ramas de la ideología desde el arte hasta las ciencias, pasando por la economía, el derecho, etc. Como concepción del mundo difundida entre todas las capas sociales a las que liga de este modo a la clase dirigente, en tanto se adapta a todos los grupos; de ahí sus diferentes grados cualitativos: filosofía, religión, sentido común, folklore. Como dirección ideológica de la sociedad, se articula en tres niveles esenciales: la ideología propiamente dicha, la “estructura ideológica”- es decir las organizaciones que crean y difunden la ideología-, y el “material” ideológico, es decir, los instrumentos técnicos de difusión de la ideología (sistema escolar, medios de comunicación de masas, bibliotecas, etc.)”*¹⁸¹

¹⁸⁰ Antonio Gramsci. *Cuadernos de la cárcel* 3. Ediciones Era, SA, México, 1984, p. 249.

¹⁸¹ Gramsci y el Bloque Histórico por Hugues Portilles. Editorial Siglo XXI Editores. Cuarta Edición. México. Año 1972. Pág. 17 y 18.

Por ello, la ideología de la clase dirigente que menciona Gramsci, se ve reflejada en México a través de su Sistema Penal, dicha ideología se verá reflejada, entre otros casos, cuando los agentes del Régimen Mexicano criminalicen la protesta social a través de los medios de comunicación. Así como del proceder del quehacer legislativo, lo cual ocurre cuando aprueban leyes (Código Penal) (Tipo Penal) con la intención de aplicar castigos privativos de la libertad a la sociedad civil que se constituya como una contra hegemonía hacia el Régimen Mexicano como se dijo anteriormente del caso 2 de octubre de 1968.

Ahora bien, de la dirección ideológica de la sociedad, misma que menciona Gramsci, es importante señalar que la sociedad civil en México que llega a ser procesada penalmente por algún delito que contravenga los intereses de la Hegemonía Nacional. Se aplicará todo el peso de la ley penal, en donde seguramente alcanzarán las máximas penalidades que marca el Código Penal, lo anterior, lo realiza el Régimen Mexicano con la idea de dejar un castigo ejemplar, que no es otra cosa que suministrar una educación coercible a la sociedad civil, para que prevalezca la ideología de sumisión ante los temas de interés político.

Por lo antes dicho, se violan los Derechos Humanos de los gobernados, pues este tipo de casos son manejados por los medios de comunicación, a efecto de lograr una amenaza estatal para todas aquellas capas sociales que piensen en detentar en contra de la hegemonía nacional, por lo que gran parte de la sociedad civil lo asume con temor y/o con sentido común. En consecuencia a esto, se promueve la aceptación en los gobernados de un Estado totalitario como lo es nuestro país, tal y como lo explica Gramsci en la cita antes mencionada cuando

habla de: *“la concepción del mundo difundida entre todas las capas sociales a las que liga de este modo a la clase dirigente, en tanto se adapta a todos los grupos; de ahí sus diferentes grados cualitativos: filosofía, religión, sentido común, folklore”*¹⁸²

Otro factor importante que influye en la dominación de pensamiento y de acción en los gobernados en este país, es el modelo de educación implementado por el Estado, pues *“el estado debe ser concebido como “educador”, precisamente en cuanto tiende a crear un nuevo tipo o nivel de civilización”*¹⁸³.

La educación implementada por el Régimen puede ser formal, a través de la Secretaría de Educación Pública o por medios informales, como los medios de comunicación y la iglesia, en ambos casos dicha educación está diseñada con valores que encaminan a los gobernados a ser carentes de racionalidad a la hora de entender y conocer sus derechos y de conocer a los actores políticos que dañan al país, entre otras cosas.

Ya para concluir el presente numeral, se pone una muestra del poder del Régimen Mexicano cuando actúa de manera ilegal en contra de disconformes sociales, orquestando el encarcelamiento como fue el caso de “Los Hermanos Cerezo”, víctimas del Régimen Mexicano, ya que en su momento los consideró un peligro real e inminente, por lo que los encarceló por supuestos actos de terrorismo, que culminaron en el confinamiento y tortura como se desprende de su entrevista llamada: *“Testimonio Antonio cerezo derechos humanos”*¹⁸⁴, el cual

¹⁸² Idem

¹⁸³ Idem

¹⁸⁴ Antonio cerezo. “Testimonio Antonio Cerezo derechos humanos” disponible: 27-marzo-2014. <https://www.youtube.com/watch?v=QKfMX7aEPcQ>

muestra las atrocidades que son capaces de orquestar el Régimen Mexicano, dentro de los centros de readaptación social.

Lo anterior se realiza con la finalidad de mantener una victoria como Régimen en contra de los disidentes sociales, sin haberles declarado la guerra formalmente, pues el discurso que se proyecta por parte de los dirigentes del Régimen Mexicano hacia los gobernados por medio de los medios formales e informales de comunicación, con fines de generar en ellos una opinión pública es ¡que protegen a los mexicanos del Terrorismo!, por lo que con dicho discurso hace licito su proceder ilícito.

Como ya se dijo anteriormente, esto se logra a través del discurso a través de los medios formales e informales de comunicación, ya que cuando mostraron en medios a “los Hermanos Cerezo” como “Terroristas” y no como “Héroes”, en ese escenario, todavía no hay necesidad de que el Régimen Mexicano ponga a andar los cuerpos policiales, pues como dice Gramsci: *“Tener todos los elementos que, en los límites de lo previsible, dan seguridad de victoria, significa tener un potencial de presión diplomática de gran potencia, o sea significa tener una parte de los resultados de una guerra victoriosa sin necesidad de combatir.”*¹⁸⁵

4.4. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVOS EN MÉXICO. UNA CONTRAHEGEMONIA

Ya para terminar, los medios de comunicación alternos en México son base de la Democracia alternativa o contra hegemónica, por tanto, es un tema verdaderamente complejo, ya que primeramente hay que distinguirlos de los

¹⁸⁵ Antonio Gramsci, Cuadernos de la Cárcel 5. México. Año 1999, Pag, 48.

medios convencionales o hegemónicos. A su vez ubicarlos como medios que no llevan a los gobernados a identificarse con una identidad (globalitaria) emanada de la clase dominante, de implementación del miedo social, que crean sociedades de consumo exacerbado, entre otros.

Los medios alternativos han tenido en su mayoría características como la de promover un cambio social positivo, responder a las necesidades propias de cada comunidad, región, pueblo, ciudad, donde muchos de sus temas no son considerados importantes por los medios tradicionales, ya que sus notas deberán tener como fin contrarrestar la manipulación de la información abarcada por estos medios.

Por lo tanto, los medios alternativos acuden a fuentes no oficiales para profundizar sus noticias, donde eliminen considerablemente jerarquías típicas de poder e influencia en la estructura de su información. Buscan proyectar en sus contenidos, valores formativos en cuanto construir ciudadanía con ideología crítica y no teledirigida que acepten ordenes desde la cosmovisión neoliberal, y será en ese momento crucial en el que se pueda considerar a un medio alternativo de comunicación.

Así, la Libertad de Expresión en la comunicación se debe garantizar para todos y que no sea un privilegio exclusivo de las minorías como ocurre con la libertad de comercial en medios ejercida por las empresas afines al poder como lo son Televisa y Televisión Azteca, pues en *“Un primer desplazamiento a tenido lugar en la definición de la libertad de expresión, que de ahora en adelante entra*

en competencia con “la libertad de expresión comercial”, a la que se busca convertir en un derecho humano”¹⁸⁶

Por ello, la comunicación alternativa es necesaria para aquellas personas o grupos de personas desfavorecidos por los medios al servicio del Estado, como lo ha establecido la UNESCO cuando explicó que: “La comunicación alternativa se refiere a estructuras y tradiciones que se establecen como suplemento de la tradición principal debido a que ésta última no satisface plenamente las necesidades de comunicación de ciertos grupos”.

En la web se menciona sobre la existencia de diversos medios de comunicación que se dicen son alternativos, como se citan a continuación:

Amnistía Internacional - (noticias en español), Rebelión, Democracia real ya!, Canal solidario. “Revista Rebeldía, Indymedia - Medios Independientes, Chiapas, México (DF, Edo. de México, Oaxaca, Guerrero, Morelos), Red Global, Enlace Zapatista, Europa Zapatista, SIPaz - Servicio Internacional para la Paz, Zapateando, Ojarasca, Centro Independiente de Noticias, FrayBa - Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Blog de denuncias del FrayBa, Rebelión, Centro de Medios Libres, Desinformémonos Alianza Magonista Zapatista, Del Otro Lado, APIA - Agencia Periodística de Información Alternativa, CIMAC - Comunicación e Información de la Mujer, Hoy hay resistencia, Noticias de la Rebelión, Todo el poder al pueblo, CEDOZ - Centro de documentación zapatista, Noticias CEDOZ, La Plataforma, vientos. info, Viento de comunicación, Salón Chingón, Frente Zapatista Sudcaliforniano, Enlace urbano de dignidad - La Otra Puebla, Ágora TV (Argentina), Contraimpunidad (Uruguay), Minga de Movimientos Sociales, ALAINET - América Latina en Movimiento, Romper el cerco informativo, Biodiversidad en América Latina y el Caribe, ETC Group, Salud y conciencia (desde abajo y anticapitalista), Asamblea en defensa de la tierra y el territorio, Red Latina Sin Fronteras Chacatorex, Cronopios, TeleSur TV (Venezuela), Tupiniquim (blog em português sobre povos índios), nomadaSintopico (página sobre migración en España), De todos para todos Palabras de la Otra, Medios en EU, NarcoNews, Mumia Abu Jamal Prison Radio, Upside Down World, NACLA (North American Congress on Latin America), Z Magazine Yes Magazine, Left Turn Magazine, In Motion Magazine, The Fourth World, Del Otro Lado, World

¹⁸⁶ Mattelart Armand. *La comunicación como construcción de un mundo alternativo*. Año 1997. Pág. 14. UNAM, México.

War 4 Report, Flor Crisóstomo Resiste, Radio, , Radio Insurgente (Chiapas) Regeneración Radio (DF), KeHuelga (DF), Radio Sabotaje, Radio Zapote, Dicidente Radio
Radio Chango, Radio Bemba (Hermosillo, Sonora), RadioFem: Rompiendo el Silencio (Ciudad Juárez), Indymedia Radio, Radio Plantón (Oaxaca), Radio Ñomndaa (Guerrero)
La Hora Sexta (San Cristóbal de las Casas, Chiapas), Frecuencia Libre (99.1 FM - San Cristóbal de las Casas, Chiapas), Radio Proletaria (107.5 FM - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas)
RadiOkupa, Radio Asalto, Espiral Radio, La Voladora Radio (Amecameca, Edo. Mex.),, Radio Digna Ensenada (Baja California), Somos Uno Radio, Radio Imagina, La Tribu (Buenos Aires, Argentina), Berkely Liberation Radio (Berkeley, California, EU), Free Radio Berkeley (Berkeley, California, EU), People Will Radio (KPWR) (Los Angeles, California, EU), Soul Rebel Radio (Los Angeles, California, EU), Democracy Now (EU)
Mumia Abu Jamal Prison Radio (EU), nomadaSintopico (programa sobre migración en el Estado Español), Mil cabezas (Sevilla, Estado Español), Programa Sin Fronteras (colectivo de radio en el Estado Español sobre migración en el mundo), Latitudes Latinas (Brasil) Oaxaca, APPO, Comisión Civil Internacional de Observación de Derechos Humanos (CCIDOH), Oaxaca en DelOtroLado, Oaxaca Libre, Radio Plantón, CIPO, VOCAL, Educa Oaxaca no se vende, Kehuelga Oaxaca, Oaxaca en De Todos Para Todos, Atenco, Campaña nacional e internacional por la liberación de los presos de Atenco, Mujeres sin Miedo: Todas Somos Atenco, Frente del Pueblo en Defensa de la Tierra (FPDT), Atenco en De Todos Para Todos, CCIODH: Informe de la Comisión Internacional Civil de Derechos Humanos sobre Atenco, Comisión del Caso Atenco”¹⁸⁷

En conclusión, la libertad de expresión sólo existe en cuanto no se ataque a la Hegemonía Nacional, debido a esto, el contenido de lo que se va a expresar determina su proyección, limitación o veto en los medios de comunicación. Las televisoras al servicio del Estado fungen como filtros en donde se descaféina las expresiones sociales; los medios alternativos de comunicación son los único vehículos de propagación de comunicación democrática. “La Expresión” de los individuos en México es una creación de los medios, en especial la televisión, por su alcance y por el contenido de imágenes. La Libertad de Expresión como

¹⁸⁷ Radio Zapatista. *Medios Alternativos.* Recuperado de: <http://www.radiozapatista.org/medios.html>. Disponible el día 28 de octubre del 2014.

Derecho Humano, no se encuentra en la agenda nacional. La generación del miedo en los medios, es política de Estado. Cuando los efectos de dominación del Régimen ha hecho estragos muy fuertes, el Derecho a la Libertad de Expresión se concibe como un derecho “inaplicable” e “inexistente”, es decir, “dejan de expresarse” por miedo, inclusive, aún en el caso hipotético de tener y sentir esa libertad, en ocasiones no es ejercida por considerarla “una libertad de expresión peligrosa en su ejercicio”, una expresión no escuchada, “una Libertad de Expresión que no trasciende”, una expresión sin vida, una expresión mancillada por la política del Régimen.

4.5. EL USO DEL DERECHO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO INSTRUMENTO ALTERNATIVO

Desde hace años, existen organizaciones de juristas alternativos, que se han propuesto poner el ejercicio de su profesión al servicio de causas de sectores subalternos en la sociedad capitalista. Estos desarrollan tareas de distinta naturaleza. Difunden los derechos humanos y promueven su uso alternativo; defienden obreros, campesinos, sindicatos, amas de casa, inmigrantes, presos políticos, ambientalistas, indígenas, migrantes, pacifistas, gays, lesbianas, entre otros. Les ayudan a organizarse, e incluso a legalizar su acción.¹⁸⁸

¹⁸⁸ Correa Vázquez, Oscar. Teoría del Derecho. Editorial Fontamara. Primera Edición. México. 2004. Pág. 316.

Los usos alternativos del derecho, han residido en tratar de utilizar, por la vía de la interpretación diferenciada, “de las contradicciones, ambigüedades y lagunas del derecho legislado dentro de una óptica democratizante.”¹⁸⁹

Pero también, de aquellos procesos de producción y aplicación del mismo, tanto por jueces, legisladores, teóricos y también en los servicios legales, abogados postulantes, que no solo se limitan al fenómeno de la aplicación del derecho, sino también se ocupan del estudio de los comportamientos reales y de sus respectivas motivaciones, en particular sobre el condicionamiento por la intervención concretamente practicada por el derecho. Se tiene el ánimo de someter a la consideración de los tribunales los conflictos que están ausentes de la agenda de los poderes políticos, como un modo de insertarlos en la discusión pública y otorgarles visibilidad. Así también la implementación de ciertas herramientas jurídicas que pueden ser orientadas para un sentido diverso de aquel que se tuvo en cuenta al momento de su creación¹⁹⁰ En lo general la reflexión del derecho alternativo y sus usos, tiene la pretensión de construir un nuevo modelo, de la juridicidad que altere el actual y sirva para el futuro.¹⁹¹ En México varias son las experiencias al respecto, desde organizaciones de derechos humanos hasta despachos tradicionales que general defensa a distintos actores sociales contra hegemónicos.

¹⁸⁹ Wolkmer, Antonio Carlos. Introducción al pensamiento jurídico crítico. ILSA/UASLP/CEDH. México. 2006. Pág. 179.

¹⁹⁰ Cels. Centro de Estudios Legales y Sociales. Litigio Estratégico y Derechos Humanos. La Lucha por el Derecho. Editorial Siglo XXI. Argentina 2008. Pág. 18-19.

¹⁹¹ Souza, María de Lourdes. El uso alternativo del derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil. Editores: Universidad de León. 1999. Pág. 283.

CONCLUSIONES GENERALES

Los medios de comunicación deberán crearse, estructurarse, y regularse legalmente para informar sin censura, sin persecución como lo fue en el “Caso Aristegui”; El Estado deberá tener una intervención mínima; los Medios de Comunicación no deberán estar al servicio del Estado y, cuando esto ocurra, deberá existir una Punibilidad, Punición y Pena para dicha conducta.

La clase política del país deberán ser sujetos de una Libertad de Expresión sin limitación alguna por parte de sus gobernados, pues el servicio público atañe críticas a su labor; hay que darle seguimiento a las noticias con enfoque político, para que no pasen desapercibidas para los gobernados, donde todos los involucrados en alguna noticia tenga la Libertad de Expresión, pero que inmediato se tenga la réplica, basado todo en un plano de igualdad en donde sean capaces de darle voz a los no escuchados, en cadena nacional si es posible, pues cuando se trata un tema de relevancia nacional, todos los gobernados deberán tener garantizado una discusión al tema de trato, su seguimiento y conclusión como si se tratase de un procedimiento legal, seguido en forma de juicio, y que al final se llegue a un consenso.

La clase política nunca tendría que ir en contra de los intereses de la mayoría, de la clase más pobre de este país; como consecuencia de ello, los gobernados fijaran más su atención y serán capaces de tener una postura e interés a dichos temas, pues el mismo se verá reflejado en alguno de esos actores, cosa que por cierto no acontece a niveles parlamentarios de representación popular.

Contrarrestando lo antes citado, se anularían por ejemplo la desacreditación mediática que ocurre con contrincantes políticos como lo fue con el hoy Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Para ello, se debe crear una legislación que establezca la incompatibilidad en otros rubros de la economía cuando se invierta en medios, la libertad de expresión plena en medios de comunicación en toda sus extensión de la palabra, pues de no hacerlo se condenaría a las prácticas del pasado; ejemplo: darle voz a los padres de los estudiantes asesinados, a las autoridades, pero, también a los presuntos inculpados, tal es el caso del Presidente Municipal de la Localidad en Guerrero México que se encuentra encarcelado y que se le imputan el asesinato de los 43 desaparecidos, quien ni siquiera ha tenido voz en medios de comunicación, con tiempos exagerados como los ha tenido la misma Procuraduría General de la Republica, que por cierto no ha aclarado sobre dicha carpeta de investigación.

Se tiene que crear medios de comunicación democráticos, entendiéndose como aquellos que informan temas de interés de la mayoría del pueblo, de sus derechos, pues no existe ni siquiera la voluntad del Régimen Mexicano de proyectar ni siquiera dos artículos Constitucionales hacia sus gobernados que son el 14 y 16, pues es de explorado derecho que los mismos tendrían un impacto importante en los gobernados, pues resultaría un freno al Estado Dominante, ya que, el simple hecho de que el Estado omita dicha difusión quiere decir que lo hace con fines de control social, pues no tiene la mínima voluntad de que los

gobernados sean informados de tan básicos derechos a no ser privados ni molestados.

La libertad de expresión plena en medios de comunicación debe ser el génesis del Renacimiento Mexicano, pues servirá para derribar la herramienta número 1 de la comunicación del Régimen; los gobernados deben apoderarse de la voz para reproducir ideas democráticas en aras de no ser dominados; con la finalidad de no reproducir ideales manufacturados desde el pensamiento burgués; crear un pensamiento social, libre, democrático, donde se inculque el interés a los gobernados en temas de política, para que después no acepten gobiernos autoritarios.

En consecuencia, la sociedad pueda tener un criterio fortalecido y crítico de su historia, su realidad actual de su entorno económico, político y social, misma que servirá para tener una participación democrática más activa, y por lo tanto llevaremos con una participación generalizada del pueblo a nuestra clase política a pagar por sus malos actos, a su renuncia, pero o más importante es el hecho de que los mexicanos dejen de ser una sociedad teledirigida, pues cuando el Estado dirige a los gobernados de corte medio-bajo a que conciban la realidad bajo sus intereses de dominación, seguramente el Régimen violará de los Derechos Humanos, pues nos dirigirán a no protestar contra el saqueo del país; lo anterior es así, en virtud de que no se sabe en qué momento los medios de comunicación nos formaron nuestra opinión pública, pues puede resultar un acto casi desapercibido.

Se debe revisar y analizar el sistema penal para proponer su derogación en donde se trastoquen los Derechos Humanos de los gobernados, de los disidentes, pues en un país democrático no puede proliferar Leyes, Procedimientos y Centros de Readaptación Social donde se violen Derechos Humanos a la disidencia principalmente, ya que la historia nos ha revelado el trato deshumanizado a los disconformes sociales en los centros de readaptación, con tratos crueles, y sentencias penales desproporcionadas.

En términos generales, ha quedado demostrado que los medios de comunicación desde su origen han estado en manos de personas que son afines al poder de la época, misma que hasta nuestros días se mantienen como instrumentos de dominación, ya sea escrito o por televisión.

Se han presentado las contradicciones desde el poder hegemónico que, en ocasiones, hace casi invisibles a sus integrantes, además de que, a pesar de ser integrantes de la hegemonía nacional, algunos serán beneficiados en mayor o menor grado, pero, de cualquier manera, corresponden a un solo grupo, la clase empresarial, pues ello es parte de la complejidad en la integración de dicho grupo, toda vez que obedece al espíritu clásico del capitalismo, en donde pequeñas células se van entretejiendo unas a favor de otras, las cuales no se puede asegurar su fusión eterna, pues adelante pudieran ser parte de un conflicto dentro de la misma Hegemonía, como se ejemplificó con la “Ley Televisa”.

Se puede concluir también con el hecho de que las ideas, los pensamientos y el sentir de la población en México, como en gran parte del mundo, son producto de los medios de comunicación, por eso se puede decir que no existe un

televidente que se escape de la dominación vertida en especial la televisión, pues los únicos que no se encuentran en ese caso hipotético, son un pequeño grupo de personas que, con base en una educación libre adquieren una visión distinta de lo que te pueden proveer los medios de comunicación.

Está acreditado, que los medios de comunicación propagan valores, ideas, miedos, amenazas a la población con fines de dominación, el cual, la Hegemonía Nacional compuesta por la clase gobernante de todos los niveles, más la clase empresarial, conocido como Régimen Mexicano, es sucursal de las Hegemonía Mundial compuesta por las naciones capitalistas del mundo, donde, bajo el sistema neoliberal está saqueando la riqueza del país, internacionalizando para ello un Derecho Mundial que le haga permisible dicho saqueo, explotación y administración de bienes y servicios, como lo fue la comunicación que, de ser un Derecho, pasó a ser un servicio, como fue el caso TELMEX.

A mayor abundamiento, es que los gobernados llevan un estilo de vida emanado de la globalización neoliberal, es decir, de la tecnología, del espectáculo del deporte, del consumo, que tener una participación en los temas de interés nacional, como el económico, de justicia, pues nos encontramos más cerca de tener un tele pensamiento donde anida el miedo a protestar, el de consumo, y en el peor de los casos, una ausencia de pensamiento motivado por el terror que te da la violencia en los medios.

Resulta claro, que la falta de voluntad de los gobernados en temas de democracia y justicia social hará que la impunidad prevalezca, tal y como se

ejemplificó el actuar delictivo de los Agentes del Régimen de la época, donde prolifera el abuso del poder.

Al final del ejercicio de la segunda herramienta o instrumento de dominación, culmina por parte del Régimen Mexicano la administración de la vida de sus gobernados, de su miedo, de la Violación a sus Derechos Humanos, pues de persistir la disidencia, después vendrá de manera extralegal y extrajudicial como el más vil y cruel de las actuaciones del Régimen “las ejecuciones contra su pueblo”.

BIBLIOGRAFÍA

Arango Rodolfo. (2004) *¿Hay respuestas correctas en el Derecho?* Colombia. Siglo de los hombres editores

Alvarado Mendoza Arturo. (2008) *La reforma de la justicia en México*. México

Aguilar Asdrúbal, (2009) *La libertad de expresión y prensa, sociedad internacional de prensa*. Miami

Al Jazeera. Disponible el día 28 de octubre del 2014. <http://www.youtube.com/watch?v=U1amw38QL78>. Emeterio Guevara Ramos. Los Medios en la Democracia, Enrique Peña Nieto presidente. "Palibro" EE.UU.2012

Amnistía Internacional. <http://alzatuvoz.org/m2014.pdf>, los retos de México en materia de derechos humanos ,memorándum de amnistía internacional para el presidente Enrique Peña Nieto. Publicado en 2014 por amnistía internacional secretariado internacional Peter benenson house 1 easton street london wc1x 0dw. Reino unido. Disponible el 12 de agosto del 2014

Antiguas civilizaciones. (1980) *La escritura*. Roma. Editores, MS.p.A

Agustín José. *Tragicomedia Mexicana 1, La vida en México de 1940 a 1970*. Disponible 30 de agosto del 2014. Editorial de Bolsillo. <http://books.google.com.mx/books?id=ldMaAAAAQBAJ&pg=PT91&dq=a+quienes+entregaron+concesiones+de+tv++miguel+aleman&hl=es&sa=X&ei=Fw8>

Alicia Villaneda Mauro Rodríguez. (2005) *Los diez engaños de México*. México. Editorial Pax

Ahumada Barajas Rafael. (2005) *La TV y la educación ¿una red interconectada?* México. Plaza y Valdés Editores UNAM

Althusser Louis. (1988) *Ideología y aparatos ideológicos de Estado Freu y Lacan*. Editorial ediciones Nueva Visión. Año.. Argentina

Balde de Dios Calles Citlallin. *¡Sufragio efectivo! ¿No reelección?*. Disponible el 12/09/2014. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/238/18.pdf>.

Bergman Marcelo, Fondevila Gustavo, Vilalta Carlos y Azaola Elena. (2014) *Delito y Cárcel en México, deterioro social y desempeño institucional Reporte histórico*

de la población carcelaria en el Distrito Federal y el Estado de México 2002 a 2013. México. Editorial CIDE

Baratta Alessandro. (1976) *Sistema penale ed marginazione sociale. en La Questione criminale.* Bolonia

Barreda Solórzano Luis. *De la Punibilidad, Punición y Pena de los Sustitutivos Penales.* Disponible el día 7 de marzo de 2016 en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/854/5.pdf>

Bourdieu Pierre. (1998) *Capital cultural, escuela y espacio social.* México. Siglo veintiuno editores, Argentina, S.A de C.V.

Bustos Ramírez Juan J. Hormazábal Malarée Hernán. (1997) *Lecciones de Derecho Penal, Volumen I, Fundamentos del sistema penal, esquema de la teoría del delito y del sujeto responsable y teoría de la determinación de la pena.* Editorial Troffa, S, A. Madrid, Editorial grupo Norma.

Berraondo López Mikel. *Los Derechos Humanos en la Globalización mecanismos de garantía y protección.* Editado Giza Eskubideak Derechos Humanos.

Boco Rita, Bulanikian Gisela. *Derechos humanos: universalismo vs. relativismo cultural, * Artículo recibido el 23/04/09 Aceptado el 08/10/10. UAM, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades.* México.

Bourdieu Pierre. (2004) *Las herramientas del sociólogo.* España. Editorial Fundamentos

Borón, Atilio Imperio & imperialismo : una lectura crítica de Michael Hardt y Antonio Negri - 1ª. ed. 5º reimp.– Buenos Aires : Clacso, 2004.

Cels. Centro de Estudios Legales y Sociales. *Litigio Estratégico y Derechos Humanos. La Lucha por el Derecho.* Editorial Siglo XXI. Argentina 2008. Pág. 18-19.

Chossudovsky Michel. *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial.* Siglo veintiuno Editores. Año 2002. Pág 15.

Correas Vázquez, Oscar. *Teoría del Derecho.* Editorial Fontamara. Primera Edición. México. 2004. Pág. 316.

Chomsky Noam. *Estados canallas.* Editorial Paidós.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible el 10/09/2014. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, el día 25 de octubre de 2016.

Cerezo Antonio. "Testimonio Antonio Cerezo derechos humanos" disponible: 27-marzo-2014. <https://www.youtube.com/watch?v=QKfMX7aEPcQ>

Calloni Stella y Ego Ducrot Víctor. (2004) *Recolonización o independencia*. Editorial Norma.

Código Penal Federal Última reforma publicada DOF 24-06-2009. Disponible el día 23 de septiembre de 2015 en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf.

Claus Roxin. (1976) *Problemas básicos del Derecho Penal*. Madrid. Reus.

Chossudovsky Michel. (2002) *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*. Siglo veintiuno Editores.

Chomsky Noam. (2009) *Los guardianes de la libertad*. España. Editorial Biblioteca de bolsillo

Carrión Fernando. Espín Johanna. (2009) *Un lenguaje colectivo en construcción: el diagnóstico de la violencia*. Ecuador. Flacso. ICLEI. Quito Alcaldía Metropolitana.

Cleint Naomi. (2007) *La Doctrina del Shock*. España. Editorial "PAIDOS

Código Penal Federal. Disponible el día 26 de noviembre de 2015 en: nfo4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s=, .

Carpinteyro Purificación. *El fin de los medios: Historia personal de la guerra en las Telecomunicaciones*. México. Grijalbo.

Castro Gómez Santiago. *Pensar el Siglo XIX, Cultura, Biopolítica y Modernidad en Colombia*. Pistburg. Editorial Biblioteca de América.

Código Penal Federal de 1968.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Disponible el día 18 de mayo de 2017 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

Castillo Gustavo. *Periódico La Jornada viernes 27 de marzo de 2009*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/27/politica/017n1pol>, el día 4 de abril de 2016.

Congreso Nacional de Justicia Restaurativa y Oralidad. Coordinadores Generales del evento: DR. EDMUNDO ROMÁN PINZÓN Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero y Vicepresidente de la CONATRI. DR. JORGE PESQUEIRA LEAL Por la Universidad de Sonora y Presidente de la Academia Mexicana de Justicia Restaurativa y Oralidad, A.C. y del Instituto de Mediación de México, S.C. Disponible en: <http://justiciarestaurativamexico.blogspot.mx/2010/12/conclusiones-i-congreso-nacional-de.html>, el día 26 de octubre de 2016.

Chossudovsky Michel. (2002) *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*. Siglo veintiuno Editores.

Corte interamericana de derechos humanos, Disponible el 8 de junio del 2014 en : http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf.

Correa Carlos, Guanipa Moraima, Cisneros Yubi, Cañizales Andrés. (2007) *Libertad de expresión, una discusión sobre sus principios, límites e implicaciones*. Venezuela. Editorial CEC, S.A.

Cleint Naomi, (2007) *La doctrina del Shock*. España. Editorial Paidós. Disponible el 24 de octubre del 2014. <http://www.sinembargo.mx/22-12-2015/1579584>.

-Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/08/20/denuncian-mas-300-presos-politicos-gobierno-pena>, el día 26 de octubre de 2016.

Disponible el día 16 de marzo de 2017. <http://mexicodesgraciado.blogspot.mx/2007/11/matanza-de-acteal.html>.

-Disponible el día 6 de octubre de 2016 en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

De La Barreda Solórzano Luis. 1997. *Justicia penal y Derechos Humanos*. México. Porrúa. Disponible el día 1 de marzo de 2016 en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/11/26/930801>.

De Sousa Santos Boaventura y Rodríguez Garavito César A. 2007. *El derecho y la globalización desde abajo, hacia una legalidad cosmopolita*. Rubí Barcelona México. Editorial Anthropos.

De Sousa Santos Boaventura. 2007. Rodríguez Garavito César A. *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. México. Barcelona. Anthropos.

Dussell Enrique. 2007. *Materiales para una política de la liberación*. México y España. Plaza y Valdez Editores.

Dresser Denise. *El país de uno*. Disponible en <http://books.google.com.mx/books?id>. Editorial Aguilar.

Dubravcic Martha. 2002. *Comunicación popular, del paradigma de la dominación al de las mediaciones sociales y culturales*. Ecuador. Ediciones Abya-Yala.

Edwards David. *Dos textos sobre el modelo de propaganda*, Extraídos de Z Magazine (<http://www.z-mag.org/spanish>)

Elpidio Ramírez, conferencia dictada el 28 de junio de 1978 en el instituto de Ciencias Penales. *"Punibilidad, punición y pena"*. México.

Esteinou Javier. Alva de la Selva Madrid Alma Rosa. 2009. *La "ley Televisa" y la lucha por el poder en México*. México. Editorial Colección Teoría y Análisis.

Eugenio Zaffaroni Raúl. 2004. *conferencia de "La pena"*. YouTube <http://www.youtube.com/watch?v=VmTBZkpKkZM>

Etchegaray, R., *Dominación y política*, La Plata, Ediciones Al Margen, 2000. <https://orientacionenelcurso.files.wordpress.com/2011/12/la-dominacion-como-explotacion-en-karl-marx.pdf>

Francesc Valls Josep. 1988. *Prensa y Burguesía en el XIX Español*. España. Editorial Del Hombre.

Franco Lourdes. 2004. *Literatura hispanoamericana*. México. Editorial Limusa.

Foucault Michel. 1992. *El orden del discurso*. Buenos aires. Tusquets Editores.

Foro Derechos Humanos. Fundación Heriberto Castillo Martínez A.C. Escrito por Fundación Heberto Castillo Martínez A.C., Miguel Concha, Édgar Cortez, Eliana García, Porfirio Muñoz Ledo, Luis Arriaga Valenzuela, Andrés Lozano, Sergio García Ramírez, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Victoria Beltrán Camacho, José Francisco Gallardo Rodríguez, Francisco Javier Cantón del Moral, Pedro Moctezuma Barragán, Víctor Manuel Toledo. Disponible el día 20 de octubre de 2016 en: <https://books.google.com.mx/books?id=3zHeCwAAQBAJ&pg=PT43&dq=SISTEMA+ACUSATORIO+ADVERSARIAL+Y+DERECHOS+HUMANOS&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi77vj98enPAhXpzIMKHfueD1kQ6AEIGzAA#v=onepage&q=SISTEMA%20ACUSATORIO%20ADVERSARIAL%20Y%20DERECHOS%20HUMANOS&f=false>

Foucault Michel. (2002) *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*. Argentina. Siglo veintiuno editores.

Fauré Christine. (1995) *Las declaraciones de los derechos del hombre de 1789*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Foucault Michel. (1977) *Historia de la sexualidad I, La voluntad de saber*. México. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V.

Foucault Michel. (1977) *Historia de la sexualidad I, La voluntad de saber*. México. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C. V.

Glosario de términos básicos sobre Derechos Humanos. 2005. México. Universidad Iberoamericana.

González de la Vega René. *Derecho Penal contemporáneo*. México. Editorial UBIJUS

García Alfaro Bryant Andrés. *Ley Federal de Radio y Televisión*. Disponible el día 24 de septiembre de 2015 en: https://prezi.com/ygfsmhxc8k_q/ley-federal-de-radio-y-television/.

Guillén Diana y Monsiváis Carrillo Alejandro. (2014) *La representación política de cara al futuro*. México. Colegio de la Frontera Norte A.C.

García Ramírez Sergio. (2005) *Temas de la Jurisprudencia Interamericana sobre derechos Humanos Votos Particulares*. México. Universidad Iberoamericana.

García Ramírez Sergio. (2006) *La Jurisdicción interamericana de los Derechos Humanos*. México. Editorial Corunda.

Golay Cristophe. (2009) *Derecho a la Alimentación y Acceso a la Justicia ejemplos a nivel nacional, regional e internacional*. Roma.

Gramsci Antonio. (1984) *Cuadernos de la cárcel 3*. México. Ediciones Era, SA.

Gramsci Antonio. (1999) *Cuadernos de la Cárcel 5*. México.

Grafica Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=20795>, el día 26 de octubre de 2016.

Gerardo Laveaga Alberto Lujambio. *El Derecho Penal a Juicio Diccionario Crítico*. México. Editorial INACIPE.

Gómez Mont Carmen. (1995) *La metamorfosis de la TV*. México. Universidad Iberoamericana.

García Orosa Berta. (2005) *Los altavoces de la actualidad: radiografía de los gabinetes de comunicación*. S.L.España. Editorial Gesbyblo.

González Patricio Sáiz. *Invención*, España. Editorial La Oficina Española de patentes y marcas.

Grebe Ronald. (2006) *Política, ética y comunicación*. Bolivia. Plural Editores.

Guerrero Manuel Alejandro. (2004) *La paradoja de su democracia*. México. Biblioteca Francisco Xavier Clavigero.

Gramsci Antonio. *Hegemonía y Contrahegemonía – Sociología*. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=eVB-7km1XG8>.

García Ramírez, Sergio. *La reforma penal constitucional (2007-2008). ¿Democracia o autoritarismo?* Porrúa. México. 2009.

Günther Jakobs. *Derecho penal del enemigo*. España, Thomson editores, año 2003, p. 64.

Hill George. 2005. *El hombre más rico de Babilonia para nuestra época*. México. Editorial Quazoh <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/10/12/afectaciones-las-marchas-maestros>. Disponible el día 6 de abril de 2016.

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010a/664/La%20Ley%20Televisa.htm>, Disponible el día 8 de septiembre de 2015.

<http://dega.com.mx/articulos/los-salarios-caidos-antes-y-despues-de-la-reforma-a-la-ley-federal-del-trabajo/>. Disponible el día 3 de noviembre de 2015.

Habermas Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa*.

<http://www.animalpolitico.com/2012/09/el-eslogan-un-peligro-para-mexico-persiguió-a-amlo-hasta-2012-parametria/#axzz39xePiAoP>. Disponible el 9 de Agosto del 2014.

Hardt Michael, Negri Antonio. (2011) *Commonwealth: El proyecto de una revolución del común*. España. Ediciones Akal S.A.

https://es.wikipedia.org/wiki/Hegemon%C3%ADa_cultural. Disponible el día 15 de marzo de 2017.

Habermas Jürgen, (1989) *The Structural Transformation of the Public Sphere: An Inquiry into a Category of Bourgeois Society* (MIT Press,).

Habermas Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública*. Barcelona España. Editorial Gustavo Gili S.A

Ibáñez Jesús. (1997) *A contracorriente*. España. Editorial Fundamentos.

Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela. Disponible el 7 de marzo de 2016 en: <http://www.cidh.org/comunicados/spanish/2010/36-10sp.htm>

Inestrosa Sergio. 1997. *Diversidad, Tecnología y comunicación, una mirada a nuestra américa*. México. Editorial Felafacs.

Ibarra Antonio. 2002. *Las guerras de independencia en la América española*. México. José Antonio Serrano Ortega Editores, Colegio de Michoacán.

Jakobs Günther. 2003. *Derecho penal del enemigo*. España. Thomson editores.

Jones Alex S. 2009. *Losing the News. The Future of the News That Feeds Democracy*. (Oxford University Press,)

Kanoussi Dora. 2001. *Hegemonía, Estado y sociedad civil en la globalización*. México. Plaza y Valdés editores. en el instituto de Ciencias Penales.

Luxemburgo Rosa. 1967. *La acumulación del capital*. México, DF. Grijalbo. Edición más reciente de Orbis-Grijalbo, Barcelona, 1985.

Ley Federal de Radio y Televisión. . Disponible el día 17 de octubre del 2014 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfrt/LFRT_abro.pdf. Pag 3

La libertad de expresión en la legislación internacional. Disponible el 8 de Agosto del 2014 en: <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>

Luxemburgo Rosa. 1985. *La acumulación del capital*. México. Grijalbo

La Jornada. Disponible el 9 de mayo de 2017 en: <http://www.jornada.unam.mx/2008/09/04/index.php?section=politica&article=019n1pol>

Narrativas Marginales y Guerra Sucia en México 1968-1994. Disponible el día 4 de abril de 2016 en: https://books.google.com.mx/books?id=nVLVTx1z8tgC&pg=PA207&dq=la+CIA+Y+LA+guerra+sucia&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjbxNPbovbLAhUKRSYKHx_OBwCQ6AEIGjAA#v=onepage&q=la%20CIA%20Y%20LA%20guerra%20sucia&f=false,

La defensa de casos de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la respuesta del Estado mexicano: Retos y obstáculos en el cumplimiento de resoluciones judiciales. Disponible en: http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/InformejusticiabilidadDESCA_MEXICO_Caso_s.pdf, paginas 10, 11 y 12.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal Disponible el día 19 de octubre de 2016 en: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/6749/1/ley_nacional_de_mecanismos_alternativos_de_solucion_de_controversias_en_materia_penal.pdf.

Ley de Seguridad Nacional Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, el día 25 de octubre de 2016.

Mattelart Armand. 1997. *La comunicación como construcción de un mundo alternativo..* México. UNAM.

Malo Camacho Gustavo. 2003. *Derecho penal mexicano teoría general de la ley penal teoría general del delito teoría de la culpabilidad.* México. Editorial Porrúa.

Moreno Pestaña José Luis. Vázquez Francisco. 2006. *Pierre Bourdieu y la Filosofía, Entrevista a Michel Foucault.* España. Montesinos Ensayos.

Melossi, Darío. El Estado del Control Social. Un estudio sociológico de los conceptos de estado y control social en la conformación de la democracia. Editorial XXI. México. 1992

Muñoz Conde Francisco. De nuevo sobre el derecho penal del enemigo. Editorial Hammurabi. Argentina 2005.

Negri Antonio. Hardt Michael. 2009. Commonwealth. Massachusetts. The Belknap Press of Harvard University Press Cambridge.

Moreno Martín. 2012. *Abuso del poder en México.* México. Santillana ediciones generales.

Masera Mariana. 2002. *La otra Nueva España, la palabra marginada en la colonia.* España. Azul Editorial.

Morales Hill de la Torre Héctor. 1996. *Derechos humanos, dignidad y conflicto.* Universidad Iberoamericana. México.

Moreno Cruz Rodolfo. Disponible 6 de junio del 2014. *El juego de la suprema corte*, <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3187>.

Manuel Víctor, Martínez Martín, Rodrigo Moya Beatriz, Rodríguez Carrasco José Manuel. 2013. *Estrategias y Políticas de Empresa.* España.

Navarro Lacoba Rocío. *La guía de Friedrich Nietzsche.*

Noticias Asturias. Disponible el 4 de septiembre de 2014. www.lne.es/asturias/2012/02/26/libertad-imprenta/1204821.html.

Neal Clarice. Disponible el 4 de septiembre de 2014. *Libertad de imprenta en Nueva España 1810- 1820.* www.diputados.gob.mx-sedia/biblio/virtual/dip/cortes.

Núñez Bustillos Juan Carlos. *Los 43 que marcan a México*. México. Editor Comité Editorial de la Colección.

Negri Antonio y Hardt Michael. 2009. *Commonwealth*. Cambridge, Massachusetts. The Belknap Press of Harvard University Press.

Ortiz de Montellano Bernardo. 1988. *Obras en Prosa*. México. Fomento editorial UNAM

Pavarini, Massimo. Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Primear Edición. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002.

Pulido Jiménez Miguel. *El acceso a la información en un Derecho Humano*. Disponible el día 24 de septiembre de 2015 en: https://books.google.com.mx/books?id=wHfb6W5TvHUC&pg=PA15&dq=derecho+humano+a+la+informacion&hl=es&sa=X&ved=0CBoQ6AEwAGoVChMlyeuavM6QyAIVSaCCh1aGgY_#v=onepage&q=derecho%20humano%20a%20la%20informacion&f=false.

Pérez Gómez A.I. *La cultura escolar en la sociedad neoliberal*. España. Ediciones Morata, S.I.

Portelli Hugues. 1973. *Gramsci y el bloque histórico*. México. Siglo veintiuno Editores.

Portillos Hugues. 1972. *Gramsci y el Bloque Histórico*. México. Editorial Siglo XXI Editores. Cuarta Edición.

Rodríguez-Pinzón Diego. Guevara B José A. 2006. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Compilación de Claudia Martin, Artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos*. México. Distribuciones Fontamara S.A DE C.V.

Rocha Ricardo, Matanza de Acteal. <http://www.youtube.com/watch?v=unLfqhW8viY>.

Radio Zapatista. Disponible el día 28 de octubre del 2014. <http://www.radiozapatista.org/medios.html>.

Ramonet Ignacio. *Medios de comunicación sociedad y democracia*.

Riesman D. 1968. *The Lonely Crowd, New Haven, 1950 La muchedumbre solitaria*, Buenos Aires.

Richter Morales Ulrich. *De la protesta a la participación ciudadana*. México. Editorial Océano.

Sorj Bernardo. 2012. *Democracia y medios de comunicación más allá del estado y el mercado*. Argentina.

Sartori Giovanni. 1999. *Homo Videns, La sociedad teledirigida*. Florencia Italia. Editorial "TAURUS".

Sáez Florencia. 1996. *Río piedras: estampas de mi pueblo, 1898- 1945*. Universidad de Indiana. Editorial Palma Real.

Sánchez Ruiz Enrique. 2005. *Medios de comunicación y democracia*. Bogotá.

Santiago Pablo. Disponible 6 de junio del año 2014: <http://revistareplicante.com/tv-un-instrumento-de-manipulacion-sobrepasado/>

Sorman Guy. *Made in usa como entender a los Estados Unidos*, Editorial Sudamericana Disponible el día 10 de septiembre de 2015 en: <https://books.google.com.mx/books?id=A7qQ9x6u6gkC&pg=PT67&dq=%E2%80%9CTeor%C3%ADa+del+Cristal+roto&hl=es&sa=X&ved=0CCAQ6AEwAWoVChMI8rydha7txwIVyaKCh0dbw5d#v=onepage&q=%E2%80%9CTeor%C3%ADa%20del%20Cristal%20roto&f=false..>

SAAB H Jalil. *México, un experimento*. Disponible el día 8 de septiembre de 2015 consultado en:

[Silva Senarqué Santos Alfonso. *Control social, neoliberalismo y derecho penal*. Perú. Fondo Editorial.](https://books.google.com.mx/books?id=ru9NPAF37FUC&pg=PA220&dq=mexico+un+experimento+ley+televisa&hl=es&sa=X&ved=0CBwQ6AEwAGoVChMI6pifge7nxwIVwYsNCh1zhgE7#v=onepage&q=mexico%20un%20experimento%20ley%20televisa&f=false, p. 220, . México.</p></div><div data-bbox=)

Schiffman León G., Lazar Kanuk Leslie. 2005. *Comportamiento de consumidor*. Pearson Educación.

Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información. 2008. *Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública*.

Sorj Bernardo. 2012. *Democracia y medios de comunicación más allá del estado y el mercado*. Argentina.

Sabadell, Ana Lucía. Manual de Sociología Jurídica. 6ª edición. Sao Paulo: Editora RT, 2013, Págs.127-138

Scott. James C. Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos. Editorial Era. México. 2004

Souza, María de Lourdes. El uso alternativo del derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil. Editores: Universidad de León. 1999. Pág. 283.

VVAA. 1988. *En otra voz*. E.E. U.U. Antología de la literatura hispana de los Estados Unidos. University of Houston.

Vásconez Belén. *La construcción social de miedo caso: sucumbíos*. Ecuador. Corporación Editora Nacional.

Wallerstein Immanuel. *Universalismo Europeo. El discurso del Poder*. Editorial Siglo XXI. México 2007. Disponible en pdf: <http://www.forocomunista.com/t21927-universalismo-europeo-el-discurso-del-poder-libro-breve-de-inmanuel-wallerstein-ano-2006>

Wacquant, Loic. *Las cárceles de la miseria*. -1*. ed 2*. reimp.-Buenos Aires : Manantial, 2004.

Wolkmer, Antonio Carlos. *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. ILSA/UASLP/CEDH. México. 2006. Pág. 179.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *El enemigo en el derecho penal*. EDIAR. Buenos Aires. 2006.

VIDEO DOCUMENTALES

Cartago 2010. Atilio Boron. *El Complejo Militar Industrial*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=wSOpRtQkIE> Disponible 20 de enero del 2019.

Una mosca en una botella de Coca-Cola. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=SIDrAfArRMY&t=149s> Disponible 30 de enero del 2019.